

informe

2015



12 años de gobierno del
kirchnerismo

12 años de presos políticos
arbitrariamente encarcelados

FAMILIARES DE
PRESOS POLÍTICOS
DE LA ARGENTINA

*Agradecemos a los autores
del libro Juicios de Venganza
quienes nos facilitaron información para la
elaboración del presente informe*



INDICE

Introducción.	5
Las violaciones.	14
1-Vejaciones de familiares que visitan los penales.	15
2-Prisión arbitraria.	17
3-Violación del derecho a trabajar y estudiar en prisión.	21
4-Violaciones al derecho de defensa y a la libertad de expresión.	24
5-Violación al derecho a la alimentación saludable.	26
6-Trato abusivo	29
7-Traslados gravosos.	32
8-Estigmatización de los detenidos	35
9-Mantenimiento en prisión de ancianos mayores de 70 años	39
10-Violaciones al debido proceso	41
Nulidad de los juicios llamados de lesa humanidad	51
1-Pérdida de independencia de la justicia	51
2-El plan de Estado	54

3-El principio de legalidad	55
4-La costumbre internacional y el <i>ius cogens</i>	58
5-El principio <i>pro homine</i>	58
6-Ausencia del tipo penal	60
7-El precedente Priebke	62
8-La Corte "crea" los delitos de lesa humanidad	63
9-La Corte niega la violación al principio de legalidad I	64
10- La Corte niega la violación al principio de legalidad II	74
11-Las conductas de los jueces	77
12-Trasfondo de la política de derechos humanos	85
13-Consecuencias de la "Política de Estado"	86
Imágenes de la crueldad estatal.	89
1-Violación al derecho a la salud.	89
2-Incidentes de salud en Marcos Paz.	92
3-Otros casos.	94
Fallecidos en cautiverio [listado].	128
La persecución política del kirchnerismo	141
I-Perseguidos por sus sentencias	141

II-Políticos del peronismo perseguidos	149
III-Periodistas acusados de tener vínculos con el gobierno militar	149
IV- Perseguidos por portación de apellido	153
Las víctimas de las persecuciones del kirchnerismo	157
I-Sacerdotes detenidos imputados por delitos de lesa humanidad.	157
II-Mujeres detenidas imputadas por delitos de lesa humanidad.	158
III-Civiles y funcionarios judiciales imputados por delitos de lesa humanidad	159
IV-Miembros de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad y civiles imputados por delitos de lesa humanidad.	162
La prensa denuncia	191
I- Informes y declaraciones que reflejan la ausencia de libertad de prensa en la Argentina	191
II-La prensa denuncia la falta de independencia de la justicia.	192
III-La prensa denuncia la corrupción de los agentes del Estado	196
Situación de los acusados por delitos de lesa humanidad	202
Cantidad de detenidos por prisiones	203
Por qué nuestros familiares son presos políticos	205

INTRODUCCIÓN

Desde hace más de una década, nuestros familiares, privados arbitrariamente de su libertad, mueren a un promedio de dos por mes sin el reconocimiento de sus derechos por parte de un Estado, cuyo gobierno, se jacta de encontrarse a la vanguardia internacional de los derechos humanos.

Su situación empeora lentamente con el transcurso del tiempo, ante la indiferencia de los agentes estatales que no toman conciencia de la ilegalidad de los procesos a los que son sometidos los integrantes de este grupo etario. Mirta Antón de 61, años detenida, en la prisión de Bower –Córdoba– es una de las 53 mujeres imputadas por delitos de lesa humanidad. Condenada a 7 años técnicamente en libertad condicional, permanece encerrada las 24 hs. del día en un ambiente de 4x4mts cuya puerta permanece cerrada con candado desde hace seis años. Su vida transcurre entre la cama y la silla. Recibe visitas una vez por semana en un lugar aislado de 2 x 2 mts.

Como la de Mirta Antón muchas son las historias de violaciones de derechos y tratos crueles que pueden recogerse entre los acusados cuyas edades van desde los 58 a los 95 años, donde no faltan traslados gravosos cuando los detenidos son esposados, encadenados al piso del vehículo y encerrados en una jaula con candado, de manera tal que si ocurriera un accidente –en un país que registra el mayor índice de este tipo de eventos–, el detenido tendría su muerte asegurada. Todo ello en violación a las disposiciones legales vigentes.

La dramática situación de los detenidos no sólo por lo injusto de los procesos a los que son sometidos, sino también por los métodos empleados por los encargados de la guarda acostumbrados a tratar con delincuentes menores y más resistentes, no registra cambios sustantivos.

Los jueces saben que la edad es un factor determinante en la salud de los presos, tal como reconoció el fiscal de la Procuraduría de Violencia Institucional –Procuvin– Abel Córdoba en un artículo publicado el 10 de

agosto de 2013 en *Página 12*, referido a la población carcelaria en general: *en el sistema nacional muere una persona cada 37 ó 38 hs. [...] El límite de la violación de derechos es la resistencia biológica de las personas, lo dicen los propios médicos penitenciarios.*

No se mueren todos porque son jóvenes y el cuerpo les aguanta. Es el único respaldo que hay, el único paraguas. La protección natural en razón de la edad, no existe para este grupo etario.

En el presente informe hemos decidido incluir la explicación de las razones por las cuales los juicios llamados de “lesa humanidad” son ilegales y consecuentemente todos aquellos que intervienen tanto en el procesamiento, condena y guarda, son susceptibles de ser perseguidos en el futuro por haber cometido delitos imprescriptibles.

Para que ello sea posible sólo es necesario nuestra voluntad y perseverancia para lograr el cambio de paradigma y la decisión política que permita depurar la justicia federal, empleada desde siempre para la persecución política y en este caso en particular para garantizar la protección de funcionarios corruptos cuyas conductas generan miseria en el pueblo al que representan.

Bajo el título *Garantizar el derecho a la dignidad en la detención*, la versión francesa del Observatorio Internacional de Prisiones [OIP], comienza un artículo fechado en febrero de 2012¹, y publicado en su página web, que pone de manifiesto la realidad de las cárceles argentinas. *En la República Argentina, dice el artículo, los/as detenidos/as en establecimientos penitenciarios en carácter de procesados, condenados o sujetos a medidas de seguridad, en general, soportan penosas condiciones con respecto a la estructura y sistemas de los edificios, sobre todo en razón al hacinamiento, además de los malos tratos que se extienden a los familiares y personas de su entorno que solidariamente los visitan con regularidad o frecuencia.*

¹ http://www.aedh.org/agir/index.php?option=com_content&view=article&id=240:oip-argentine&catid=2:actualites&Itemid=16



Protesta de la organización AFyAPPA ante los tribunales porteños.

El OIP pone en evidencia que en materia de obligaciones positivas del Estado, éste no puede desatender los reclamos de las víctimas, pero tampoco violar los derechos de los imputados y condenados que corren riesgo de ser victimizados por la impropia acción estatal, al violar principios fundamentales de los derechos humanos, normas procesales y las obligaciones del Estado de proteger a todos sus ciudadanos. Este elemental principio que equilibra la balanza de la justicia, en la Argentina lleva mucho tiempo fuera de posición.

En efecto, luego de la asunción del presidente Kirchner, en el 2003, se instauró como política de Estado el enjuiciamiento de militares y civiles vinculados al gobierno militar del período 76-83. Todo parecía indicar que había llegado a la Argentina una ráfaga de justicia y el aparato del Estado fue afectado para atender ese designio político. Sin embargo, con el tiempo la realidad fue demostrando que en rigor se trató de una maniobra política, que lejos de promover justicia instaló una despiadada venganza de apariencia legal.

El planteo de los actuales juicios es absolutamente asimétrico, discriminatorio y violatorio de los derechos de las víctimas inocentes del

terrorismo, pues mientras se protege a los terroristas susceptibles de ser enjuiciados con los mismos argumentos elaborados por la CSJN, se descarga la sed punitiva del Estado sobre civiles y ex agentes estatales.

Con el propósito de encarcelar a militares y civiles de los '70, una serie de medidas radicales fueron tomadas por el gobierno para someter al poder judicial a las necesidades políticas del ejecutivo. Al revisar los medios de la época se aprecia claramente el accionar político sobre el poder judicial: escraches a jueces, repentinos alejamientos de la función, reemplazos, compra de voluntades, control de los organismos institucionales de contralor e incorporación de un sistema de premios y castigos impusieron la actual falta de independencia del poder judicial. Más de ochenta magistrados y funcionarios del poder judicial han sido perseguidos por sus sentencias actuales o del pasado.

Finalmente, tres grandes objetivos fueron logrados por el gobierno: a) evitar que prosperen juicios por corrupción contra los agentes estatales², pese a las denuncias ante la justicia y a la publicación de informes de TI -*Transparency International*-, de la OA -Oficina Anticorrupción-, de *World Justice Project* y otros, b) asegurar el enjuiciamiento y condena de los militares y civiles de los '70 violando elementales principios de derechos humanos y normas del derecho penal; c) Perseguir a opositores políticos vinculándolos a las actividades del gobierno militar, tal como ocurrió con Ernestina de Noble titular del Grupo Clarín y los periodistas Julio Cirino y Vicente Massot entre otros.

La pérdida de independencia del poder judicial fue reflejada por *The Global Competitiveness Report*³ 2012, elaborado por el Foro Económico Mundial con sede en Ginebra. Sobre un total de 142 países evaluados, la Argentina, entre otros rubros, fue calificada en: *Independencia judicial*, en el puesto 124, solo superada por dos países de la región: Paraguay y Venezuela que exhibe el último lugar. En el rubro *Transparencia en las políticas de gobierno*, la Argentina ocupó el lugar 132, y por último en cuanto a *Credibilidad pública de los políticos*, en el puesto 138 a solo cuatro lugares del último de la lista. En ese sentido, *La Nación* publicó el

²Transparency International <http://cpi.transparency.org/cpi2011/results/>, Oficina Anticorrupción <http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Informe%20anual%202011.pdf> OA 2011, paginas 22-45 y World Justice Project http://worldjusticeproject.org/sites/default/files/wjproli2011_0.pdf , paginas 25, 41

³ <http://www.weforum.org/reports/global-competitiveness-report-2011-2012>

30 de septiembre de 2012, un editorial⁴ en el que señala la parcialidad de estos juicios.

Varios medios también reflejaron la falta de independencia de la justicia. El diario *La Nueva Provincia* publicó el 30 abril 2009: *El Dr. Martín Gutiérrez conjuer del Tribunal Oral de Santa Fe dijo sentirse "coaccionado" por el gobierno para condenar a acusados por violaciones a los derechos humanos durante el último gobierno militar (1976-83)* Más adelante agrega: *El fallo, dictado por la Cámara Nacional de Casación Penal, desliza por primera vez que existen presiones desde el Ejecutivo para que todos los casos vinculados con delitos de lesa humanidad terminen en condena, so pena de que los jueces que fallen en contra sean sometidos a juicio político o padezcan problemas personales o con sus familias*⁵.

También la Nación publicaba en 2007: *Hoy la estrategia oficial para disciplinar a los jueces es exponerlos frente a la opinión pública, desgastarlos y amenazarlos con la caldera de reptiles. Los enojos mediáticos del Presidente no están solos; desde hace poco, están acompañados por la amenaza latente de que el Consejo de la Magistratura, ahora dominado por el kirchnerismo, se convierta en la herramienta para enderezar a los jueces rebeldes*⁶

También la Corte Suprema fue presionada por el presidente Kirchner por cadena nacional el 5 de junio de 2003: *Pedimos con toda humildad, pero con coraje y firmeza que los señores legisladores, que el Congreso de la Nación, marquen un hito hacia la nueva Argentina preservando a las instituciones de los hombres que no están a la altura de las circunstancias", dijo el Presidente en un discurso leído por cadena oficial (...) Separar a uno o varios miembros de la Corte Suprema no es tarea que pueda concretar el Poder Ejecutivo", aclaró el Presidente. No es nuestro deseo contar con una corte adicta, queremos una Corte Suprema que sume calidad institucional y la actual dista demasiado de hacerlo, (...) El titular del máximo tribunal había acusado al Gobierno de pretender conformar una Corte "adicta", al sugerir: Si ahora sacan a esta Corte, ¿qué cree usted que van a poner? ¿A jueces enemigos?.*

⁴ <http://www.lanacion.com.ar/1513089-y-los-derechos-humanos>

⁵ Edición del 30 de abril de 2009. También en El Litoral

http://www.lacapital.com.ar/contenidos/2009/04/29/noticia_0069.html

⁶ <http://www.lanacion.com.ar/895777-jueces-con-obediencia-debida-se-buscan>

⁷ La Nación 5 jun. 2003. <http://www.lanacion.com.ar/501256-kirchner-exhorto-a-los-legisladores-para-que-renueven-la-corte>

Ministros de la Corte Suprema como Nazareno, Moliné O'Connor, Adolfo Vázquez y Boggiano fueron sometidos a juicio político y obligados a renunciar.

Al siguiente año de la asunción presidencial se iniciaron las detenciones masivas de militares de todas las jerarquías y en menor proporción de civiles. Los primeros grupos comenzaron a cumplir prisión preventiva en unidades militares y posteriormente fueron trasladados a penales comunes, destino compartido por aquellos que por razones de salud o edad estaban en prisión domiciliaria y al ser condenados fueron trasladados y alojados en cárceles comunes. Aunque en ningún caso las condenas estuviesen firmes, el traslado a penales de media y máxima seguridad objetivamente empeoró sus condiciones de detención.

Seis años después de haberse iniciado estos procesos de incierto final, el 22 de octubre de 2009, algunas organizaciones sociales con la firma del ex integrante del CELS Leonardo Filipini, dirigieron una nota a la Corte Suprema a raíz de la acordada 29/2008, en la que expresaban que esos procesos judiciales necesitaban publicidad para su legitimación. Era evidente que la acción de un Poder Judicial desprestigiado y el poco interés del público, preocupado por cuestiones acuciantes más actuales, deslegitimaban estos procesos.

En 2015, se registran más de 2017 imputados cuyas edades van desde los 58 a los 95 años, parte de los cuales se mantiene en un sistema carcelario que no está preparado para recibir una población de esa edad y a cargo de personal que no tiene los conocimientos necesarios para tratar con gerontes. En muchos casos se toman medidas que podrían no tener mayores consecuencias en internos jóvenes pero que resultan ser fatales para estos ancianos.

Habida cuenta que es exclusiva responsabilidad del Estado que se hayan iniciado estos procesos a más de treinta años de los hechos, es evidente que los jueces los han sentenciado literalmente a una lenta pena de muerte, pese a que el Art. 18 de la Constitución Nacional establece que: Queda abolida para siempre la pena de muerte por causas políticas... Del total de los procesados ya fallecieron más de 292 personas la mayoría sin haber pasado por juicio oral.

Alojados mayormente en el Servicio Penitenciario Federal, y en menor medida en los Servicios Penitenciarios Provinciales o excepcionalmente, por voluntad política y no jurídica, en domicilio cumpliendo prisión

preventiva, esta población de gerontes es sometida a situaciones de estrés y permanentes violaciones de sus derechos y garantías constitucionales referidas en el Art. 75 y el Art. 18 de la Constitución Nacional –CN- que establece: *Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas.*

Por su parte el Departamento de Estado de los EE.UU en su informe 2012 [Country Reports on Human Right Practices for 2011, pág. 4] ⁸sobre las prisiones de la Argentina expresó:

Las condiciones de reclusión son a menudo pobres. Los reclusos en muchas instalaciones sufrieron desde extremo hacinamiento, mala alimentación, tratamiento médico y psicológico inadecuado, falta de saneamiento, las visitas familiares restringidas y tratamientos degradantes frecuentes...

A los informes mencionados debemos agregar otros realizados en 2013 y 2014, el presentado por el relator Especial del Comité Contra la Tortura, en 2012, quien también reconoce episodios de tortura en la cárceles de la Argentina⁹, y el realizado por el GAPU¹⁰ en agosto 2012 a raíz de la denuncia sobre autorizaciones de salidas de presos comunes de las cárceles, luego de una inspección realizada a la prisión de Ezeiza del Servicio Penitenciario Federal. Entre sus conclusiones se afirma:

En síntesis, por nuestro trabajo tenemos evidencia de graves irregularidades que podemos resumir en:

Intromisión de actividades políticas en cárceles federales, la que toman decisiones arbitrarias y discriminatorias entre presos, de acuerdo con su filiación, utilizan recursos públicos de manera discrecional y no respetan los funcionamientos básicos del sistema carcelario. [...]

La dirección del Servicio Penitenciario Nacional es la que decide, sin reglas ni límites previos, quienes son los presos que salen de las cárceles a realizar actividades políticas o de esparcimiento con gastos pagados a costa del erario público, en un sistema que no es general para todos los

⁸ Informe global USA en <http://www.humanrights.gov/2012/05/22/hrr2011/> , <http://www.state.gov/documents/organization/186697.pdf> página 4 <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/index.htm#wrapper>

⁹ A/HRC/19/61/Add.4, pág. 7.

¹⁰ Grupo de Acción Política por la Unidad. Integrado por los diputados Patricia Bullrich, Gabriela Michetti, Eduardo Amadeo, Federico Pinedo y Pablo Tonelli y el legislador Juan Arenaza. <http://www.youtube.com/watch?v=eT4X4lj4bCw>.

presos sino particular para aquellos vinculados a la dirección por sus vinculaciones partidistas.

Se han desobedecido órdenes del poder judicial y se le ha enviado información distorsionada para encubrir movimientos y privilegios ilegales de algunos presos.¹¹

Pese a las continuas observaciones de los organismos internacionales el gobierno Argentino, sus funcionarios y sus magistrados no respetan los compromisos internacionales relacionados directamente con la protección de los derechos humanos y comprometen la responsabilidad internacional del Estado al violarlos impunemente ¹² .

A mayor abundamiento acerca de la condición de presos políticos de los detenidos, va lo dicho por la Corte Suprema en el *Informe Delitos de Lesa humanidad, informe sobre la evolución de las causas*¹³ donde refiere:

¹¹ Pág 5.

¹² Algunas resoluciones de la ONU que no se aplican: a) A/RES/56/83, décembre 2001: Responsabilité de l'Etat pour fait internationalement illicite, http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/56/83&Lang=F, y http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/francais/commentaires/9_6_2001_francais.pdf

b) A/RES/60/147, décembre 2005: Principes fondamentaux et directives concernant le droit à un recours et à réparation des victimes de violations flagrantes du droit international des droits de l'homme et de violation graves du droit international humanitaire http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/60/147 , c) A/RES/40/34, novembre 1985: Déclaration des principes fondamentaux de justice relatifs aux victimes de la criminalité et aux victimes d'abus de pouvoir .

http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/40/34, d) A/RES/53/144, décembre 1998: Déclaration sur le droit et la responsabilité des individus, groupes et organes de la société de promouvoir et protéger les droits de l'homme et les libertés fondamentales universellement reconnus

http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/53/144 , e) E/CN.15/1996/18/ mai 1996: CES. Règles et Normes des Nations Unies dans le domaine de la prévention du crime et de la justice pénale. Elaboration de règles minima concernant l'administration de la justice pénale, <http://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/session/05.html> et commentaires sur les Règles de Mallorca

http://www.inacipe.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=455:las-reglas-de-mallorca-ireglas-minimas-o-maximas&catid=39:hector-carreon-perea&Itemid=220, f) A/RES/45/111, décembre 1990: Principes fondamentaux relatifs au traitement des détenus, http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/45/111 et <http://www2.ohchr.org/french/law/traitement.htm>

¹³ <http://new.pensamientopenal.com.ar/01092010actualidad09.pdf>- Publicado con motivo del bicentenario, actualizado al 16 de julio de 2010. Pág. 10.

Agilización y coordinación:

Por último cabe señalar que es de vital importancia el compromiso de los magistrados y funcionarios que intervienen en las causas por crímenes de lesa humanidad, tendiente a lograr en el menor tiempo posible el progreso de las investigaciones en curso y el inicio de los juicios orales y públicos que aún no tienen fecha de debate fijada, procurando incluir en ellos la mayor cantidad de casos posibles, a los efectos de evitar su atomización, el desgaste de las partes y el inútil dispendio jurisdiccional en los órganos encargados de la administración de justicia. A tal efecto, se deberá procurar seguir los planes fijados por el Ministerio Público Fiscal de la Nación y/o toda otra propuesta superadora para el logro de esos fines.

Tal cometido no hará más que reafirmar el impulso de los juicios de los crímenes de lesa humanidad, declarados "Política de Estado" por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación. [el subrayado no corresponde al original]



La Corte Suprema insta a respetar los planes de la fiscalía y otras propuestas, en lugar de respetar el rito procesal penal y declara que los juicios responden a una “Política de Estado” haciendo caso omiso a que ese órgano no tiene potestad para fijar dichas políticas. Debe en cambio administrar justicia de acuerdo con la Constitución y las leyes. En consecuencia, si los juicios se rigen por “Políticas de Estado” distintas a las establecidas por la Constitución Nacional, quienes son privados de la libertad con fundamento en esas políticas son “Presos Políticos”. Condición que ratificamos en el presente, cuyas violaciones se detallan a continuación:

LAS VIOLACIONES

Desde violaciones menores a graves, un abanico de éstas pesan sobre cada uno de los procesados y condenados. El Art. 189 de la ley 24.660, por ejemplo, establece: *En los establecimientos de ejecución no podrán alojarse procesados*. No obstante, dicha previsión no se cumple: condenados y procesados permanecen juntos en el mismo alojamiento sometidos a un régimen común en violación al principio de presunción de inocencia de los procesados y de progresividad de los condenados, que dicha ley dispone respetar.

En efecto, el Art. 11 de la ley que rige las conductas del servicio penitenciario, establece que la misma es *aplicable a los procesados a condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad...* En ese sentido las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos [RMTR], adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977¹⁴, en el Art. 8 inc. b) establece: *Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena...*

¹⁴ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

1- VEJACIONES A FAMILIARES QUE VISITAN LOS PENALES

Entre las diferentes vejaciones a los que son sometidos los detenidos, se encuentra la imposibilidad de ver a su grupo familiar completo. En penales como el de Marcos Paz que concentra la mayor cantidad de detenidos se produce un gran hacinamiento los días de visita.

A ello debe agregarse que el sistema separa a los hombres de las mujeres, por lo tanto un padre que se encuentra detenido no puede reunirse con su esposa y sus hijos durante el período que dure su condena, ni aun tratándose de procesados a los que teóricamente se les reconoce el principio de inocencia.

Una madre que va a visitar a su esposo con sus hijos, si tiene un hijo varón éste debe ingresar con los hombres, mientras que ella y su hija tienen que ingresar en otro horario u otro día con el resto de las mujeres. Consecuentemente el padre nunca puede interactuar con todo el grupo familiar. Lo mismo ocurre si los padres del detenido lo visitan; en un turno ingresa el padre y en otro turno lo hace la madre, situación que se agrava cuando estos son del interior del país y se desplazan hasta los penales que están alejados de las ciudades. Además, por las edades de los imputados el grupo familiar es mayor y los hijos por lo general tienen su propia familia; quedan así fuera de la visita yernos o nueras según el sexo autorizado a ingresar. Esta división arbitraria de turnos por géneros que no responde a cuestiones de seguridad, termina trasladando el régimen penitenciario a la familia.

El sistema por un lado estimula el mantenimiento del núcleo familiar del detenido pero por otro lado el régimen penitenciario lo prohíbe, sobre todo en el caso de este grupo etario cuya mayoría saldrá de la cárcel luego de su muerte.

En ese sentido el artículo 168 de la ley 24.660 que regula la relaciones del interno establece que: *Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas...* También en esa dirección va lo dicho en el Art. 79 de las RMTR de la ONU que establece: *Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.*

A este cuadro de situación se debe agregar la afectación psíquica de los internos y de sus familiares como resultado de las requisas, lo que ha sido reflejado por el CELS en su informe 2012: *Derechos humanos en Argentina*¹⁵: *El modo en que se regulan y practican las requisas importa un fuerte avasallamiento de la intimidad e integridad física de los detenidos y de sus familias.*

Se establecen grados de exposición corporal que van desde el cacheo sobre el cuerpo vestido o con desnudos parciales, hasta el desnudo total con flexiones y la inspección vaginal, la modalidad más degradante y vejatoria. Este tipo de requisas aún se practica, a pesar de estar prohibida por la legislación internacional. En muchos casos, aumenta el aislamiento de los detenidos, ya que muchas veces prefieren suspender las visitas para que sus familiares no sean sometidos a este tipo de revisión. Procedimientos que también se realizan sobre menores de 10 años.

En el penal de Marcos Paz, algunas mujeres de 70 y 80 años que fueron sometidas a estos requisitos vejatorios, ingresaron llorando al penal y dejaron de concurrir a visitar a sus familiares.

El 18 de noviembre de 2009, el Dr. Campobassi defensor de algunos imputados denunció estas circunstancias al Juez Federal Sergio Torres, en la oportunidad dijo: *...Según ha puesto en mi conocimiento tanto mi pupilo procesal como otros consortes de causa por distintos medios, sus esposas e hijas son obligadas compulsivamente a desnudarse íntegramente y las guardias femeninas introducen sus dedos en ano y vagina de manera impropia. Los visitantes masculinos deben, a su vez, desprenderse de pantalones y calzoncillos y no ha faltado oportunidad que han recibido irónicas pullas. Se ha pretendido –asimismo- fotografiar y obtener huellas dactilares de abogados defensores en ejercicio de sus tareas profesionales*¹⁶.

Todo ello en violación al Art 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que establece:

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

¹⁵ Edit. Siglo XXI 2012. ¹⁵ <http://www.cels.org.ar/common/documentos/Informe2012.pdf>

¹⁶ Causa ESMA fs. 60631

3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Y el Art. 17 :

1. *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.*

2-PRISIÓN ARBITRARIA

La detención arbitraria se ha definido como aquella privación de la libertad que es contraria a las disposiciones de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

Tres categorías de detención arbitraria son observadas por el Grupo de Trabajo Sobre Detención Arbitraria:

1. Cuando no hay base legal para la privación de libertad (por ejemplo, cuando una persona permanece detenida después de haber cumplido su sentencia o a pesar de la ley de amnistía aplicable a ella).
2. Cuando una persona es privada de su libertad por haber ejercido los derechos y libertades garantizados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre —DUDH— y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —PIDCP—.
3. Cuando una persona ha sido privada de su libertad tras un juicio que no cumplía las normas para la celebración de un proceso justo establecidas en la DUDH y otros instrumentos internacionales pertinentes.

El artículo 9 del PIDCP establece en el inc. 1 que: *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias*

Ello se completa con lo referido en el inc. 3. *Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad*

podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

También va en ese sentido el Art 7 inc. 5 del PSJCR Pacto de San José de Costa Rica que establece: *Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*

En función de ello la ley 24.390 modificada por la ley 25.430 establece en su Artículo 1º — *La prisión preventiva no podrá ser superior a dos años, sin que se haya dictado sentencia. No obstante, cuando la cantidad de los delitos atribuidos al procesado o la evidente complejidad de la causa hayan impedido el dictado de la misma en el plazo indicado, ésta podrá prorrogarse por un año más, por resolución fundada, que deberá comunicarse de inmediato al tribunal superior que correspondiere, para su debido contralor.*

Por lo tanto superado ese tiempo el Estado retiene a los acusados en prisión arbitraria. El Grupo de Trabajo Sobre Prisión Arbitraria presentó en diciembre de 2011 ¹⁷ su informe, donde refiere que en función del párrafo 3 del Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

54 ...la "prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las actuaciones procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo". De ahí que la libertad se reconozca como principio y su privación, como excepción en aras de la justicia.

55. El fundamento del párrafo 3 del artículo 9 también indica que otros tipos de medidas, como el arresto domiciliario, la vigilancia judicial y la libertad bajo fianza, no se considerarán obligatorias en sustitución de la prisión preventiva, sino facultativas. Considerar la posibilidad de adoptar una de las medidas sustitutivas de la privación de libertad permite

¹⁷ A/HC/19/57. http://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/argentina_2012_sp.pdf y <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/wr2012.pdf>

determinar la observancia de los principios de necesidad y proporcionalidad.

56. Las disposiciones enunciadas en el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto pueden resumirse de la manera siguiente:

Toda medida de privación de libertad debe ser excepcional y de corta duración, y la puesta en libertad puede ir acompañada de medidas destinadas únicamente a asegurar la comparecencia del imputado en el proceso judicial.

Por su parte, el informe de 2012 de Human Rights Watch¹⁸ sobre la Argentina confirma que: *entre los graves problemas de derechos humanos que persisten en la actualidad pueden mencionarse las condiciones carcelarias deplorables...* Más adelante refiere que el Relator Especial para los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la OEA, en su informe producido luego de la visita a la Argentina en enero de 2010 en relación a la Provincia de Buenos Aires y los alojamientos en sedes policiales: *señaló como preocupante la aplicación abusiva de la prisión preventiva. Las torturas y los malos tratos...*

No obstante las características observadas por el funcionario de la OEA no son exclusivas de la Provincia de Buenos Aires. En efecto, las prisiones preventivas excesivas, por las que reiteradamente es observada la Argentina [caso Bayarri, de la Corte IDH 30/10/08 y otras] es un mecanismo recurrente en la justicia federal y en el caso de los militares se ha llevado a valores extremos. Hay cientos de detenidos que superaron los plazos legales máximos de tres años previstos por ley 24.390 [BO 22-11-94] y alcanzan hasta quince años sin juicio o sin sentencia firme, en oposición a lo normado en el Art. 6 de la reglas de Tokio¹⁹ y el Art. 4 del PIDCP que establece: *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*

En contados casos y durante muy poco tiempo hubo excarcelaciones bajo caución real, pero arbitrariamente los jueces fijaron montos exagerados²⁰, con el evidente fin de prolongar la detención durante el

¹⁸ Publicado en Enero 2012. <http://www.hrw.org/es/informe-mundial-2012>

¹⁹ Res 45/110, 68ª. Sesión plenaria, 14 dic. 1990.
http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm.

²⁰ En la causa ESMA, por ejemplo, se fijaron embargos por cien millones de dólares y cauciones reales de U\$S 200.000 de imposible cumplimiento por los imputados.

proceso de apelación, pese a que la ley establece que nunca la caución puede ser de imposible cumplimiento²¹. No obstante, en la mayoría de los casos las excarcelaciones quedaron sin efecto por imperio de otra instancia. En otras oportunidades se otorgaron excarcelaciones pero antes de concretarse, se procesaba nuevamente a los imputados en una nueva causa dejando sin efecto el beneficio de la primera excarcelación,

En este sentido el Art. 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²² ratificada por Argentina el 24 de sep. 86, establece:

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, de intimidar o coaccionar a esa persona y a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, inherentes o incidentales a éstas.

En consecuencia la prisión arbitraria produce en quien la padece sufrimientos síquicos y físicos que afectan a la víctima y también a su grupo familiar. Esta situación es más grave aún en quienes fallecieron sin juicio como consecuencia del trato recibido. Habida cuenta que no se trata de un caso aislado atribuible a un error juris, por su masividad como política de Estado, es claro que estamos ante casos sistemáticos de tormentos.

En ese sentido en enero de 2009 hubo un intento de reparar dicha situación. Los jueces de Casación Luis García, Guillermo Yacobucci, Eduardo Riggi, Guillermo Tragant y Ángela Ledesma, dispusieron la libertad de un grupo de militares que habían excedido los términos legales establecidos por ley 25.430²³ sobre prisión preventiva. La presidente de la Nación al conocer la resolución de la Casación dijo

²¹Art. 324 de l C.P.P.N.

²² <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>.

²³ El inc. 3 del Art 9 del PIDCO establece que toda persona: *tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.*

públicamente en la oportunidad: *Hoy es un día de vergüenza para la Argentina, para la humanidad y para nuestro sistema judicial*²⁴, más adelante, acerca de los jueces que resolvieron en el caso agregó: *"avergüenzan a los argentinos y a la humanidad"*²⁵, consecuentemente la Secretaría de Derechos Humanos denunció ante el Consejo de la Magistratura a la mitad de la cámara de Casación. Aunque la denuncia fue desestimada, el fiscal de la Casación interpuso un recurso que dejó sin efecto la medida e ingresó a la Corte donde los tiempos procesales, pese a tratarse de cuestiones de libertad, son otros. Consecuentemente el Estado continuó violando los derechos de los imputados.

La denuncia de la Secretaría de DDHH llevó a 74 jueces a elevar un pedido en favor de los jueces de Casación, ante la Corte Suprema²⁶.

Con posterioridad la mayoría de los jueces de Casación fueron reemplazados. Este fue el último intento de un acto independiente de la justicia en resguardo de los derechos humanos de los imputados.

En la oportunidad el diario *La Nación* recogió los dichos del presidente de la Asociación de Magistrados: *Hay una evidente intención de presionar a los jueces por el contenido de sus sentencias. Esta es la peor manera de atacar la independencia judicial, dijo ayer el presidente de la Asociación de Magistrados, Ricardo Recondo, que fue quien recibió el pedido de los 74 jueces y lo presentó ante la Corte Suprema*²⁷.

3-VIOLACIÓN DEL DERECHO A TRABAJAR Y ESTUDIAR EN PRISIÓN

El Art. 13 del Protocolo de San Salvador²⁸ ratificado el 30/6/03 por la

Argentina sobre el Derecho a la Educación establece: *1. Toda persona tiene derecho a la educación.*

²⁴ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-117046-2008-12-19;html>
<http://www.lanacion.com.ar/1082193-cristina-es-un-dia-de-verguenza-para-nuestro-sistema-judicial>,

²⁵ <http://www.lanacion.com.ar/1082340-es-un-dia-de-verguenza-para-los-argentinos>

²⁶ La Nación 13 enero y 16 de abril 2009.

http://www.asocmagistra.org.ar/comunicaciones_view.php?cID=245&tID=3

²⁷ La Nación 16 abril 2009. El Dr. Recondo afirmó públicamente que el 3% de los delitos cometidos en la Argentina, en los caso de lesa humanidad únicamente el 2% son sobreseídos, el 98% restante son condenados, la mayoría con sentencias que exceden la expectativa de vida.

²⁸ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Pese a ser una de las misiones²⁹ del Servicio Penitenciario Federal, en agosto de 2012 se produjo una de las violaciones más sorprendente a los derechos humanos perpetrada por agentes estatales, cuando uno de los detenidos en Marcos Paz pidió ser incorporado al sistema de educación universitaria UBA XXI creado especialmente para permitir el estudio de los internos.

El consejo académico de la Universidad de Buenos Aires —UBA— habiendo constituido una comisión de consulta ad hoc, no representativa, resolvió: *No admitir a condenados y/o procesados por delitos de lesa humanidad como estudiantes de la Universidad de Bs. As.*

Todo ello en franca violación a la ley 26.695 que establece en su Art 133: *Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias.*

Por su parte el Art.135 instituye: *Restricciones prohibidas al derecho a la educación. El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación.*

Además, dicha resolución que afecta a todos los detenidos, no solo es discriminatoria, y viola la mencionada ley, sino que los agentes incumplen sus deberes de funcionario público, y someten a los condenados a tratos crueles, pues reafirman su condena a muerte en prisión, al negar el acceso al derecho a la educación que impide a los interesados acogerse a los beneficios de reducción de penas previstas en el Art. 140 de la ley 26.695 y de las convenciones internacionales que fijan esos beneficios.

²⁹ http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=78&Itemid=98

Por otra parte, muchos de los condenados solicitaron trabajo dentro de la prisión y solo un mínimo lo ha conseguido. En este sentido la ley 24.660 establece:

El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación:

También el inc. 2 del Art 71.1 de las RMTR de la ONU, establece: *Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. [...]*

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

Finalmente el Art. 89 de las RMTR agrega: *Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.*

Además, la página WEB del Servicio Penitenciario Federal muestra que: *La misión del Servicio Penitenciario Federal apunta a que el tiempo que los internos permanecen en prisión les sirva como preparación para la vida en libertad. En lo referente al Trabajo Correccional, se consigna: El trabajo es parte fundamental del tratamiento constituyendo un derecho y un deber del interno con positiva incidencia en su formación...³⁰*

³⁰ http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=139&Itemid=138-
Consulta consulta sep. 2012.



4-VIOLACIONES AL DERECHO DE DEFENSA Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Después de años de reclamos en penales como Marcos Paz, los detenidos lograron acceso limitado a una decena de computadoras que atienden las necesidades de una población de 148 internos. Ello impide el empleo adecuado de las mismas en las defensas de causas que en algunos casos superan el millón de fojas.

Las computadoras fueron provistas para este fin, sin acceso a internet al tiempo que el propio tribunal provee el material digital de los juicios. Por lo tanto en la práctica la provisión de las máquinas sólo atenuó la violación del Art 14 inc. 3 del PIDCP y Art.8 inc. 2 c sobre garantías judiciales de la Convención Americana de los Derechos del Hombre

[CADH] o Pacto de San José de Costa Rica por parte del Estado que establece:

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...]

c) concesión al inculgado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

La condición de prisión solo cercena el derecho a la libertad ambulatoria, pero no restringe otros derechos como la libertad de expresión reconocida en el Art. 19 inc. 2 del PIDCP que establece:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Y en ese sentido va el Art. 19 la DUDH que establece: *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

Sin embargo este derecho no puede ser ejercido en plenitud debido a la falta de posibilidades de acceso a internet por parte de quienes están privados de su libertad y no pesa sobre ellos la limitación legal de comunicación³¹.

En este sentido las RMTR de la ONU establecen en su Art 39. *Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.*

Por otra parte, dos militares detenidos que son abogados, se inscribieron en una universidad privada, pagaron los cánones de admisión y las

³¹ Hay causas como la "ESMA" que tiene del orden de 700 cuerpos.

cuotas durante medio año, pero nunca pudieron iniciar el post grado en derecho Constitucional, porque se les niega la posibilidad de acceder a los foros que se realizan por medio de conexión a internet.

La ley 24.660 establece en su Art. 158. *El interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social. En todos los casos se respetará la privacidad de esas comunicaciones, sin otras restricciones que las dispuestas por juez competente.* Por lo tanto no existe razón alguna fundada en derecho, ni en aspectos disciplinarios, ni en cuestiones atribuibles a la seguridad, pues existen mecanismos de control, que no convalidan la negativa de las autoridades penitenciarias al acceso a computadoras e internet, tal como ocurre en muchas prisiones del mundo.

No obstante, la negativa del Servicio Penitenciario Federal viola el derecho de los internos a comunicarse con su familia de forma rápida, segura y económica; el derecho a una adecuada defensa, el derecho a estar informado y el derecho a la educación que brinda Internet.

El Art. 57 de las RMTR establece los alcances de la privación de la libertad: *La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las mediadas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.*

5-VIOLACION AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

El Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Civiles [PIDESC], ratificado por la Argentina el 8 de agosto de 1986, reconoce el derecho a la alimentación de todos los seres humanos, y refiere que: *Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho...*

Por otra parte, la Observación General n° 12 del PIDESC, refiere que: *“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”*³².

Finalmente, el Relator Especial de las Naciones Unidas en 2002 definió el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

El Art. 12 del protocolo de San Salvador ratificado por la Argentina establece el Derecho a la Alimentación:

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Es claro que mientras las personas están detenidas bajo responsabilidad del Estado, éste se encuentra internacionalmente obligado por los pactos de derechos humanos al cuidado de los detenidos que solo perdieron su libertad ambulatoria.

En ese sentido, el Art. 65 de la Ley 24.660 establece: *La alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico-dietéticos.* Por ello el Servicio Penitenciario Federal emitió el Boletín Público 522 donde establece un menú adecuado y balanceado según las necesidades de la edad, que no se cumple.

También el Art 20. 1, de las RMTR establece: *Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.*

Sin embargo pese a la normativa internacional, regional y nacional, una cuestión elemental como es la alimentación, en las prisiones es de tan baja calidad que puede llevar a las personas a la muerte.

³² http://www.fao.org/righttofood/principles_es.htm

Consecuentemente si no es apta para la población carcelaria normal, con mayor razón no lo es para detenidos de la tercera edad o con dolencias crónicas, vinculadas al aparato digestivo, diabetes, hipercolesterolemia, problemas hepáticos, diverticulosis, etc.

Acerca de la calidad de la comida el Informe 2012 del Registro Nacional de casos de Tortura y/o malos tratos de la Procuración Penitenciaria de la Nación³³, presenta un pormenorizado estudio al que adherimos, donde refiere haberse registrado que 143 personas detenidas en los penales pasaron hambre.

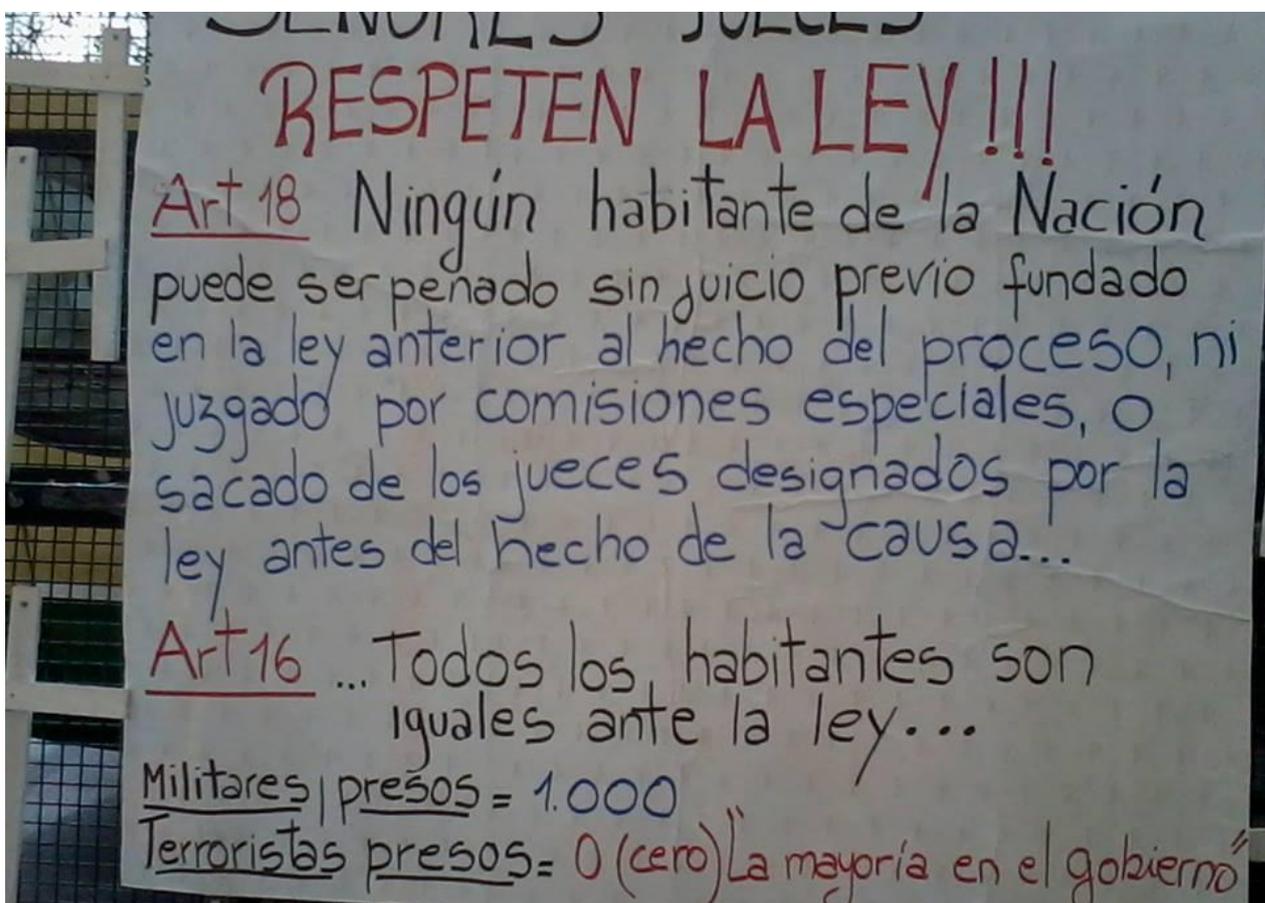
Para evitar esta situación la comida de los ancianos la llevan los familiares, quienes también, en el caso del Penal de Marcos Paz, debieron comprar electrodomésticos para poder procesarla y conservarla. Pero estas circunstancias obligan a las esposas a llevar semanalmente los alimentos, lo que en cualquier circunstancia no tendría nada de particular, salvo el hecho que se trata de señoras de entre 60 y 80 años que aún con osteoporosis deben cargar los alimentos durante largos trayectos y esperar horas a la intemperie, bajo el sol del verano o el frío del invierno, incluso con mal tiempo.

Esfuerzo que padecen esas ancianas para realizar una visita de dos horas, por ejemplo, la esposa de un detenido que vive en Capital Federal, debe disponer de todo el día desde que sale de su casa hasta que regresa. La mayoría del tiempo transcurre en los procedimientos previo y posterior a la visita donde estas mujeres están paradas, a la intemperie, sin protecciones y cargando la comida que el Estado debería proveer a sus esposos.

En consecuencia, el Estado no solo victimiza a los procesados sino también a sus familiares, como hemos previamente referido. Pero ello no se limita a afectar la salud de los familiares, que padecen enfermedades típicas de la edad, sino también a aquellas que tenían una actividad comercial y sus cuentas bancarias en conjunto con su esposo, porque son inhibidas judicialmente a medida que los jueces dictan medidas cautelares dejándolas sin poder actuar comercialmente en la actividad de su sustento, hasta tanto puedan superar la situación o pierdan el acceso al dinero que tenían destinado a dicha actividad.

³³ Informe Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT)
[http://www.ppn.gov.ar/Pág. 92 y ss.](http://www.ppn.gov.ar/Pág.92%20y%20ss)

A ello debe agregarse que los procesados habrán de afrontar con sus bienes personales el hecho de haber actuado bajo las órdenes estatales, como ya está ocurriendo a partir de las inhibiciones que los jueces han dictado sobre sus bienes.



6-TRATO ABUSIVO

La normativa interamericana sobre Derechos Humanos referida en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre³⁴ reconoce en su Art. 1 que "todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Consecuentemente, si de manera transitoria se ha perdido el derecho a la libertad ambulatoria, como va dicho, no se han perdido sus otros derechos.

³⁴ <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos1.htm>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁵ establece en el Art 5 que *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”* y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura³⁶, ratificada por la Argentina el 18 de noviembre de 1988, dispone en su Art 2, *Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.*

El Registro Nacional de Casos de Torturas y malos tratos —RNCT— creado a partir de recomendaciones de la ONU, mediante la participación de dos organismos, la Procuraduría Penitenciaria Nacional —PPN— y el comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, realizó en 2010 una prueba piloto. En 2011 inició el relevamiento de campo y en 2012 produjo su informe anual, donde refiere que a los fines del registro este organismo ha relevado cárceles de la Provincia de Buenos Aires y del Servicio Penitenciario Federal, habiendo encontrado 791 víctimas según la tipificación de 11 conductas subsumidas en el delito de tortura y malos tratos por parte de los agentes estatales:

- 1-Agresiones físicas.
- 2-Aislamiento.
- 3-Amenazas
- 4-Traslados gravosos.
- 5-Traslados constantes de unidad.
- 6-Malas condiciones materiales de detención.
- 7-Falta o deficiente alimentación.
- 8-Falta o deficiente asistencia a la salud.
- 9-Robos de pertenencias.

³⁵

http://www.derhuman.jus.gov.ar/pdfs/CONVENCION_AMERICANA_SOBRE_DERECHOS_HUMANOS.pdf

³⁶ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

10-Impedimentos de vinculación familiar y social.

11-Requisa personal vejatoria.

El registro iniciado por el RNCT ha comprobado en los lugares censados un total de 1333³⁷ casos de torturas. A ello deben agregarse las torturas y malos tratos referidos en el presente que no han sido incluidos.

Los primeros detenidos en ser alojados en Marcos Paz han relatado a sus familiares que durante las primeras noches no podían dormir a causa de las cucarachas que les recorrían el cuerpo, las ratas que ingresaban al lugar de alojamiento y las moscas que se asientan en toda la comida debido a la cercanía a un inmenso basural a cielo abierto.

A raíz de ello sufrieron diarreas y algunos estuvieron próximos a la deshidratación, situación que lograron controlar con el esfuerzo personal de los propios internos. Finalmente el penal debió complementar un cronograma de desinfección que duró unos pocos meses, para evitar una epidemia.

Los pabellones de este penal donde se alojan los detenidos, son completamente cerrados y provistos de un sistema de calefacción y refrigeración que recircula el aire interior pero que no funciona. El techo está construido con chapa sin aislantes termo-acústicos ni cielorraso, consecuentemente en invierno hace mucho frío y en verano mucho calor, al punto de exponer a los ancianos al borde de la deshidratación.

El aire interior no se renueva y se contamina entre otros factores, con las pelusas que se desprenden de las frazadas de muy baja calidad provistas por el Servicio Penitenciario Federal.

Esta situación termina afectando a los que sufren problemas respiratorios y alergias, circunstancias que se agravan cuando no se abre la puerta que da acceso al patio que en algunas oportunidades ha permanecido en esa condición durante 10 días.

En ese sentido, el Art 21. 1) de las RNTR establece: *El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.*

³⁷ Informe...op cit pág. 119.

En otros casos los ancianos fueron alojados en lugares absolutamente inapropiados, sin ventilación adecuada, y sin posibilidad de salir al aire libre, o tuvieron que dormir en el suelo.

7-Traslados gravosos

Otro aspecto referido a los malos tratos se da ante la comparecencia a los tribunales. Este es uno de los momentos más traumáticos para los detenidos de estas edades, por el régimen al que se somete a los imputados. En el caso del penal de Marcos Paz, por ejemplo, son retirados entre las dos y las tres de la mañana de su alojamiento, llegan a los tribunales de Comodoro Py a las 7:00 y permanecen en las celdas del sótano del edificio sin calefacción, ni refrigeración, sucias y llenas de cucarachas, en un régimen similar al de aislamiento.

Comparecen a juicio entre las 10:00 y las 17:00, horario aproximado en el que vuelven a las celdas donde permanecen hasta que los trasladen a su lugar de detención, al que llegan entre las 21:00 y la una de la madrugada dependiendo de la disponibilidad de vehículos, para volver a salir a las tres de la mañana siguiente. Rutina que se repite a lo largo de juicios que duran entre dos y tres años.

Consecuentemente, en razón de la duración de los juicios, objetivamente se les agrava sus condiciones de detención y de salud, al someterlos por tanto tiempo a condiciones similares a las de aislamiento y al estrés del traslado. Durante el desarrollo del juicio oral por la causa ESMA 1270, uno de los imputados sufrió un síncope no cardíaco y se desmayó en plena audiencia, otro estuvo al borde de sufrir muerte súbita a raíz del cuadro cardíaco que padece y varias audiencias debieron ser suspendidas por problemas de salud de los acusados.

Sobre los traslados gravosos, el informe del RNCT, señala que: *Si bien registramos aquellos traslados que por sus condiciones pueden registrarse particularmente gravosos, cabe subrayar que las condiciones en las que se producen los traslados son regularmente situaciones en que se vulneran los derechos de la personas presas, lo que habilita a su uso para el despliegue de estas prácticas como tortura y maltrato*³⁸.

³⁸ Pág. 76.

Luego acerca del universo relevado para el informe, agrega: *27 víctimas habían sido trasladadas en 39 oportunidades en los dos meses previos a las entrevistas. Doce de los cuales habían ido a comparendo.*

El referido informe no incluye al grupo etario de presos políticos que registran tres y más traslados a diferentes unidades penitenciarias, empeorando sus condiciones de detención, en muchos casos con habeas corpus presentados sin ningún resultado tangible.

También movimientos de detenidos a comparendo en los tribunales que superan los cincuenta traslados y casos de más de ochenta traslados para un mismo juicio como ocurrió en la causa ESMA, efectuados en vehículos inapropiados, sin calefacción, ni ventilación adecuada para resistir las bajas temperaturas de invierno o calores de hasta 47° C como se han registrado en enero de 2014, sin ningún tipo de protección contra accidentes y sentado a 90° del desplazamiento del vehículo de manera de garantizar daños en la columna vertebral en caso de detención brusca por accidente.

Los traslados por lo general son realizados contra reloj, en muchos casos porque ha sido citada la prensa gráfica por el tribunal y el juicio debe empezar a horario, lo que obliga a los choferes a realizar desplazamientos con sirena a toda velocidad y pasar barreras bajas incluso con el tren a la vista. En ciertas ocasiones los ancianos llegan descompuestos o con problemas de presión.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen en su Art 45.1 inc. 2) *Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico.* 3) *El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.*

Como consecuencia de los traslados gravosos, se han registrado fisuras de costillas, fracturas de cadera, problemas en las vértebras lumbares y cervicales de la columna vertebral, etc.

En otros tipos de traslados del Servicio Penitenciario Federal, es usual que el servicio nocturno transporte a los detenidos entre las 2:00 y las 4:00 de la mañana y los lleve a la central donde permanecen durante horas en el vehículo, encerrado en una jaula con candado, sin calefacción ni refrigeración, ni posibilidades de desayuno; generalmente sucios, incluso con la goma de auxilio suelta en el interior del vehículo y con los cinturones de seguridad inutilizables, en esas condiciones algunos han

sufrido desmayos, mientras el personal hace los cambios de guardia y el turno entrante los lleva al destino previsto, con el agravante, en muchos casos, de llegar tarde al lugar de destino, pese a la desmedida anticipación del retiro de los ancianos de su lugar de alojamiento.

A ello debe agregarse que en los traslados, estos ancianos en su mayoría valetudinarios, son esposados y no pocas veces encadenados al piso del vehículo violando los supuestos que justifican el empleo de elementos de

sujeción previstos en la ley 24.660 y en las disposiciones internas del Servicio Penitenciario Federal [BSPF N° 188], pues no existe peligro de fuga³⁹ de gerontes octogenarios y valetudinarios acompañados por robustos jóvenes veinteañeros del Servicio Penitenciario encargados del traslado, quienes no tienen adecuada conciencia de que un golpe sufrido por un detenido durante un movimiento de personas de esta franja etaria puede tener consecuencias impredecibles y fatales.



Uno de los detenidos de 86 años esposado acompañado por jóvenes del Servicio Penitenciario Federal

Algunos jueces evidencian aún más la venganza y aducen que imputados de 70 u 80 años son de máxima peligrosidad, lo que activa mecanismos adicionales de seguridad, con el único fin de que se les coloquen esposas a gente con procesos de artritis y artrosis en las articulaciones de los hombros, muñecas y rodillas que los puede llevar a posibles claudicaciones y consecuentemente serios peligros de caídas, como al Gral. Roberto A. Bocalandro de 79 años en 2011, ocasionándole lesiones graves que coadyuvaron a su fallecimiento.

En otros casos, en los tribunales y ante la presencia de los jueces, como ocurrió con el Tribunal Oral N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 2010, a los imputados detenidos en penales se los llevó a comparecer esposados de a dos y fueron obligados a subir escaleras empinadas, mientras que los imputados con prisión domiciliaria por edad o por enfermedad, ingresaban a la sala de audiencias sin esposas.

³⁹ En 2013, se fugaron dos detenidos que fueron dejados sin ningún tipo de custodia en una actividad extramuros.

Todo ello evidencia que los instrumentos de fijación se aplican con la única finalidad, expresamente prohibida, de castigar a los detenidos con la anuencia de los jueces. En particular si se considera que por regla general quienes son más viejos tienen mayor responsabilidad en los hechos enrostrados.

En muchos casos se han verificado desmayos, descomposturas, lesiones por accidentes y en general un grado enorme de deterioro físico en cada viaje, por lo que algunos pidieron no asistir a las audiencias y optaron por no solicitar asistencia para atenderse médicamente fuera del Penal, aun cuando fuera necesario.

La sed punitiva de los agentes estatales ha llevado a los imputados a comparecer en tribunales con enfermedades terminales, a gerontes con pañales, en sillas de ruedas, con oxígeno, en camilla y hasta se montó una sala de "cuidados intensivos" en una oficinas del tribunal contigua a la sala de audiencias, para que el interno presencie el juicio antes de morir tal como ocurrió con Víctor Becerra cuyo caso se detalla más adelante.

8-Estigmatización de los detenidos

Los juicios tienen además el agregado de la exposición pública ex profeso a la que son sometidos los imputados con el aval de los jueces.

En el referido caso ESMA, como en la mayoría de los juicios, los imputados fueron fotografiados en tres sesiones a lo largo del juicio durante aproximadamente veinte minutos, por entre 20 y 40 fotógrafos ubicados a escasos 70 cm de los imputados.

Viene dicho en el Art. 71 de la ley 24.660: *El traslado individual o colectivo de internos se sustraerá a la curiosidad pública y estará exento de publicidad.* Aunque la protección va dada para el traslado del detenido, cuando se trata de cuestiones de derechos humanos, la doctrina indica que debe ser interpretada de manera amplia, es por lo tanto dicha protección extensiva a otras situaciones y debería regir durante el tiempo de las audiencias.

En un juicio celebrado en Rosario, Provincia de Santa Fe, la prensa gráfica estuvo presente todos los días de audiencias, y tomaron y publicaron fotos en los medios de difusión pública incluso antes de que

se efectuaran pruebas de reconocimiento de personas, contra lo dispuesto por la acordada de la CSJN 29/2008 que establece:

g) Los medios periodísticos, tanto gráficos como audiovisuales, no podrán tomar registros de audio o de imágenes durante la etapa de prueba, ni de los testimonios, ni de las pericias.

Una cuestión atendible es la esencia pública del proceso penal en el cual la prensa puede ejercer su obligación de informar, pero no a costa de la afectación de los derechos del imputado.

De hecho la CADH establece en su Art. 8: *El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.*

Incluso prevé que en caso de ser necesario puede retirarse por completo al público durante las audiencias, para proteger los derechos de los diferentes actores del proceso.



La prensa fotografiando a los imputados que se encuentran a la izquierda en un juicio celebrado en Tucumán. Arriba, el tribunal permanece indiferente.

En ese mismo sentido el PIDCP establece en su Art. 14. *...La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública,*

Obsérvese que la obligación internacional solo exige que la sentencia sea pública. Ello es concordante con el Art 45.1 de las RMTR de la ONU que establece:

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y

se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

Naturalmente cuando se establecieron estas reglas mínimas, no podía preverse que la publicidad sería favorecida por los mismos tribunales, empeñados en legitimar sus violatorias conductas con la presencia de público anuente. A tal punto que ya es una rutina que los jueces informen primero a la prensa de sus sentencias y después a los abogados defensores. Pues no son pocos los casos en los cuales los abogados se han enterado por la prensa de las decisiones que tomó el tribunal acerca de sus pupilos.

La referida acordada de la CSJN le da un sentido diferente a las previsiones internacionales sobre protección de derechos de los imputados, pues mientras éstas tienden a protegerlos sin negar el carácter público del proceso, la Corte Suprema habilita la propaganda e incita al proceso farsa. En efecto, en sus considerandos dice:

Que es preciso garantizar el derecho a la información en los casos judiciales de trascendencia pública que generan gran interés en la ciudadanía. En este sentido, como las salas de los tribunales sólo pueden albergar a un limitado número de personas, su transmisión por los medios audiovisuales evitaría la exclusión de aquellos que no pueden ingresar en el recinto.

Más adelante en el inc. f refiere: *El tribunal requerirá a un medio televisivo local o nacional, preferentemente público, la toma de imágenes para su posterior distribución entre las emisoras televisivas que cubran el proceso y que no pudieran ingresar a la sala de audiencias por insuficiencia del espacio físico destinado a esa finalidad.*

Ante estas circunstancias el buen nombre y honor del inocente queda con la tacha del reo. Pero habida cuenta que el principio de inocencia acompaña al condenado hasta que su sentencia quede firme y estos procesos ocurren en la primera instancia oral, el daño moral perpetrado por el Estado queda hecho. Estos procedimientos evidencian que los imputados son considerados culpables antes de comenzar el juicio y que las sentencias vienen dadas por el poder político, ya que nunca se los trata como si estuviesen protegidos por el principio de presunción de inocencia.

El Estado incumple entonces con sus obligaciones positivas de proteger los derechos de los imputados, pues para informar no se requiere de fotos

de primerísimo primer plano. En otras palabras, el tribunal incentiva la condena social al mediatizar un proceso que previamente debiera establecer la culpabilidad de los procesados.

No obstante, de ser necesario, la prensa puede obtener las imágenes por medio de dispositivos técnicos o solicitándolas al tribunal sin interactuar ni afectar a los imputados, pues otra cosa muy distinta es favorecer verdaderos “fusilamientos” fotográficos que generan fuerte estrés en los afectados, con evidente propósito de estigmatizarlos y de promover su explotación política, sobre todo porque imágenes inéditas terminaron en blogs de internet de claro tenor político

Esta situación es particularmente grave cuando el imputado es luego absuelto o cuando es condenado con una prueba que debió haber sido declarada inejecutable, inaprovechable o nula.

Por otra parte desde el punto de vista profesional, la publicación de las fotografías en los medios con epígrafes que los condenan antes de la sentencia, va en contra de los deberes del periodista establecidos en la Carta de Múnich que la mayoría de los sindicatos de periodistas han aceptado. En el Art. 5 se establece el deber de *Comprometerse a respetar la privacidad de las personas*, aspecto considerado en la mencionada acordada de la CSJN que regula la publicidad de los juicios, al referir: *Que esta regla de transparencia debe ser ponderada teniendo en cuenta el debido proceso, la privacidad de las personas acusadas y su derecho al respeto del principio de inocencia*, que naturalmente se viola. La interacción entre los jueces y la prensa se puso en evidencia en el TOF de Neuquén, cuando el avión que llevaba a los imputados se adelantó y aterrizó antes de la hora prevista.

Los detenidos acompañados por sus custodios, se encontraban sin elementos de sujeción a la espera de las autoridades locales para ser trasladados a la sede del tribunal. Pasado un cierto tiempo llegó la comitiva integrada por móviles policiales seguidos por vehículos con la prensa, entonces los imputados fueron esposados, tomados por la policía y filmados para los medios locales.

9-Mantenimiento en prisión de ancianos mayores de 70 años

El Art. 17 del Protocolo de San salvador acerca de la Protección de los Ancianos establece: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;



b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Una forma de aliviar los sufrimientos de estos ancianos es la prisión domiciliaria, que mantiene la limitación ambulatoria pretendida por el sistema.

En este sentido el Art 1º de la ley 26.472, dictada por el mismo gobierno que está actualmente a cargo de la administración estatal, modificó el Art. 32 de la ley 24.660 y establece:

El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria:

a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;

b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;

c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;

d) Al interno mayor de setenta (70) años;...

Sin embargo los jueces, por los motivos que fueren, son refractarios a otorgar este derecho que va vinculado al derecho a la vida, acerca de lo cual veremos ejemplos más adelante.

Cuando las violaciones son perpetradas por agentes del Estado, dejan a las víctimas sin posibilidades de buscar protección pues esta es la obligación primaria del Estado. Muchos jueces que tramitan este tipo de procesos, han enviado a prisión a personas sabiendo o debiendo saber que, por su edad y/o estado de salud, no estaban en condiciones de sobrevivir en un establecimiento carcelario, y aún retienen a ancianos de más de 70 y 80 años en permanente riesgo de muerte, dada la imposibilidad de una atención pronta en caso de urgencia, y deteriorando gravemente su salud.

10- Violaciones al debido proceso

Una característica particular de estos juicios de excepción la constituyen las declaraciones de los testigos, a partir de las cuales se estructura la acusación de todas las causas. Pero la mayoría de los testigos asume también el carácter de “querellantes”, con lo cual tienen interés en el resultado punitivo del juicio. Además, integraron las organizaciones terroristas de los 70’, circunstancias que los invalidan como testigos. No obstante, los tribunales toman sus dichos como si se tratasen de un tercero ajeno a los hechos. En general, los testimonios de testigos sexagenarios sorprenden por su capacidad de recordar detallados hechos y circunstancias que tienen más de treinta años, en franca oposición con estudios científicos presentados en varias causas, llevados adelante por científicos de los EE.UU. como Michael Gazzaniga, Elizabeth Loftus, Daniel Schacter, etc. acerca de la memoria y los procesos vinculados al recuerdo. Estos científicos y en especial Gazzaniga⁴⁰, quien tiene un proyecto específico sobre la validez de los testimonios en la justicia, demuestran que es imposible recordar como lo hace la mayoría de los testigos en estas causas.

Ello se comprueba cuando se realizan comparaciones entre las declaraciones de los testigos, que indican claramente la previa existencia de una coordinación extrajudicial en franco demérito del derecho de defensa de los imputados y en particular, confirmando lo referido por Gazzaniga, mientras que otros testigos contemporáneos a los hechos, afirmaron que no recuerdan los detalles porque se alejaron de la militancia. En otras palabras, es la militancia la que en reconstrucciones colectivas induce los recuerdos, lo que Gazzaniga llama sugestionabilidad.

Tal vez el reconocimiento más elocuente del armado de los dichos de los testigos lo haya formulado el abogado Pablo Llonto, querellante en la causa ESMA, quien en un debate realizado en la Universidad de general Sarmiento afirmó *...en general nuestros testigos cuando no recuerdan algo dicen no me acuerdo", es cierto que puede haber una charla previa (nosotros en esto no mentimos) nosotros preparamos a nuestros testigos...*

⁴⁰ Gazzaniga, Michael S. (2005). *The Ethical Brain*. New York [u.a.]: Dana Press..
<http://www.lawneuro.org/> y http://www.sagecenter.ucsb.edu/sites/staging.sagecenter.ucsb.edu/files/file-and-multimedia/A_Judges_Guide_to_Neuroscience%5Bsample%5D.pdf

...En cuanto a la metodología para trabajar con los testigos. Uno ayuda al testigo, ayudar al testigo significa muy clásico, por ejemplo lo que nos pasó ayer con una tía de 82 años que tenía que contar sobre su sobrina secuestrada, ella no se acordaba la fecha entonces nosotros le decimos la fecha, le decimos "la fecha que tenés que decir es ésta".

Así que el trabajo con los testigos es fuerte, es intenso. No todos los testigos quieren preparación hay algunos testigos que dicen "no, no me hables antes yo ya sé lo que tengo que decir" se sientan y lo dicen pero en general el porcentaje de falsedad, o de dato incierto, es muy pequeño, lo hay pero es muy pequeño..."

La preparación de los testigos y la charla previa con la familia para que los recuerdos aparezcan fuertemente, son una cuestión metodológica⁴¹.

Lo que fue confirmado por el Dr. Luis Zamora en la audiencia del 11 de julio de 2012 [11:08:16] ante el TOF N° 5 en la causa ESMA unificada, al afirmar: *La preparación de un testigo especialmente de familiares o de víctimas de sobrevivientes especialmente, son meses previos.* Tal como se aprecia, ya no son sólo los testigos quienes reconocen la preparación previa de las declaraciones, donde se termina induciendo el recuerdo de los testigos con detalles que el fiscal luego emplea para fundar su acusación.

En la mayoría de los casos no hay vinculación directa entre los cargos que se imputan al acusado y los hechos que se "prueban". Los imputados reciben graves condenas construidas por analogía penal, cuyos fundamentos a veces sorprenden por el razonamiento de los jueces alejados de toda lógica formal. Además, una llamativa uniformidad en los argumentos de las sentencias de los tribunales de todo el país, completa la panoplia de violaciones al debido proceso.

Así las cosas, haber estado o pasado por el edificio donde se presume que se produjeron los hechos es más que suficiente para acreditar responsabilidad penal colectiva. Consecuentemente y por analogía, el imputado es individualmente responsable.

⁴¹ Publicado en www.ungs.edu.ar Primeras Jornadas de Historia Reciente del Conurbano Norte y Noroeste, consultada 15 de mayo 2015.

A un tribunal solo le basta que dos testigos, cuya previa coordinación es evidente, afirmen haber visto, oído su voz, percibido un perfume, o recordar que un tercero les comentó acerca de la presencia del imputado en el edificio donde se presume que se produjeron los hechos, para aplicar las máximas penas aunque los testimonios no refieran su participación en un delito determinado.

Ni siquiera se tienen en consideración los atenuantes de la obediencia debida o la responsabilidad del superior. Soldado y General tienen la misma condena, con el agravante de que el General por una cuestión biológica y humanitaria está en su domicilio y el soldado en una cárcel.

Al acusado se lo considera moralmente responsable de los actos cometidos por el Estado, en franca violación del axioma del derecho penal “no hay pena sin culpa”.

Consecuentemente la imputación de responsabilidad no se realiza en base a un acto ó a una omisión del autor —típicamente antijurídicos, culpables y adecuados a una figura legal⁴²— (conocido como derecho penal de acto), sino por lo que el imputado es o representa (derecho penal de autor), lo que constituye una atribución de responsabilidad objetiva y en consecuencia se trata de derecho penal del enemigo.

La condición política de estos procesos se puso una vez más de manifiesto, en 2012, con el caso del sindicalista Gerardo Martínez. En esa oportunidad el gobierno tenía interés en que no prosperase una acusación, por haber estado en los '70, en un edificio determinado que tuvo relación con hechos atribuidos a la repartición.

Martínez fue acusado de haber participado durante el gobierno militar⁴³ en el Batallón de inteligencia 601 del Ejército, pero su actual condición de gremialista a favor del gobierno hizo que los mismos argumentos por los que los tribunales imponen sentencias de prisión perpetua a los militares, no alcancen siquiera para iniciar una investigación a dicho sindicalista. En ese sentido, el Juez Ariel Lijo el 21 de septiembre de 2012 en la causa 8677/11 dijo:

En este sentido, resulta necesario contar con elementos probatorios que acrediten fehacientemente la participación de cada integrante en hechos concretos, ya que, de lo contrario, se permitiría una persecución

⁴² Sebastián Soler 'D. P. Argentino' citado, Ed. Tea. T. I p' 208.

⁴³ http://www.clarin.com/politica/Gerardo-Martinez-represores-agente-util_0_741526013.html

penal por la simple pertenencia a un "grupo" y sin pruebas que sustenten una participación concreta en delitos.

En este orden de ideas, debo destacar que si bien Martínez cumplió funciones en una estructura intrínsecamente ilegal, su responsabilidad penal no puede ser determinada por sus funciones, o porque objetivamente pertenecía al Batallón de Inteligencia 601. Lo contrario - inculpar al Batallón de Inteligencia 601-, implicaría quebrar todos los preceptos y principios jurídicos sobre culpabilidad por el acto y de autoría y participación.

Por lo tanto, la apertura de la causa de Gerardo Martínez, fue rechazada.

Los procesos incoados a los militares y civiles violan principios elementales del derecho e ignoran el precedente jurídico del juicio a las Juntas Militares [causa 13/84] donde fueron juzgados los comandantes y sentenciados por delitos comunes, la mayoría de ellos fallecidos. Sin embargo, hoy los mismos hechos son recategorizados como delitos de lesa humanidad, inexistentes en el Código Penal en la época de los hechos, y se dictan sentencias con penas muy superiores a las aplicadas a los comandantes que impartieron las órdenes y que tenían el poder de cambiarlas sin consecuencias personales.

Por otro lado, cuando las defensas desarmen los hechos imputados la fiscalía los ignora, y lo sostenido por el Ministerio Público se toma literalmente como fundamento de la sentencia. En caso que los testigos entren en contradicción con sus propias declaraciones dadas décadas atrás, el tribunal hace caso omiso a los dichos del pasado y toma los actuales como válidos

A ello debemos agregar que en la acusación formulada durante el juicio, además de la fiscalía y las querellas particulares participa la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación donde trabajan algunos testigos de los juicios, por lo que el Estado va dos veces en la acusación, violando la ley 26.550 que este mismo gobierno dictó introduciendo el Art 82 bis al C.P.P.N.

Además, la mayoría de los imputados tienen defensores oficiales que cambian y rotan continuamente, por lo tanto nunca terminan de conocer las causas de extrema complejidad, que acumulan en algunos casos más de un millón de fojas, lo que naturalmente invalida una buena defensa. Se han registrado casos de defensores que auténticamente se

comprometieron con la defensa y fueron separados de la justicia penal, como ocurrió con la defensora oficial Verónica Blanco al finalizar la causa conocida como ABO [Atlético, Banco, Olimpo]

Los ejemplos referidos ponen en evidencia que el Estado despliega una serie de recursos para que en ningún juicio se respete el debido proceso, aunque éste, a los ojos del público, parezca legal, legítimo y justo. Las previsiones de los pactos de derechos humanos que obligan imperativamente a los jueces así como las de las Naciones Unidas en la materia, no son respetadas⁴⁴ por los agentes del Estado.

En ese sentido:

El Art 10 de la DUDH establece:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

En concordancia con el Art 8. Garantías Judiciales del PSJCR que establece:

⁴⁴ a) RES 40/32, 29-11-1985 Independence de la magistrature, 7ème Congrès des Nations Unies pour la prévention du crime et le traitement des délinquants,

http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/40/32&Lang=F b) RES 40/146, 29-11-1985 les droits de l'homme dans l'administration de la Justice

http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/40/146 c) RES 34/169, 17-12-1979 Code de Conduite pour les responsables de l'application des lois.

http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/34/169 y

http://www2.ohchr.org/french/law/code_de_conduite.htm d) Principes fondamentaux l'indépendance de la magistrature, Haut-Commissariat des Nations Unis aux Droits de l'Homme

<http://www2.ohchr.org/french/law/magistrature.htm> e) Renforcement à la conduite des magistrats

http://www.unodc.org/pdf/corruption/corruption_judicial_res_f.pdf f) Règles minima concernant l'administration de la justice pénale 1996, mai. Règles et Normes des Nations Unies dans le domaine de la prévention du crime et de la justice pénale. Elaboration de règles minima concernant l'administration de la justice pénale, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/V96/818/39/IMG/V9681839.pdf?OpenElement>

<http://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/session/05.html>

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Y el Art. 14 del PIDCP que establece: *1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.*

Cuando el Estado lesiona los derechos de una persona al apartarse de la ley, viola el debido proceso que otorga garantías mínimas al imputado. Para evitar lesionar los derechos subjetivos de éste, en un proceso penal, se deben cumplir los requisitos prescriptos en la Constitución Nacional.

En síntesis, los imputados fueron y son sometidos a juicios injustos en los que se han violado los siguientes principios generales del derecho que hacen a la garantía del debido proceso y naturalmente, de un juicio justo.

- Derogación y posterior anulación del beneficio de indultos exclusivamente a los militares, dejando vigentes los que protegen a los miembros de las organizaciones terroristas.
- Derogación y posterior anulación de las leyes llamadas de obediencia debida y punto final, dadas por un gobierno constitucional de signo político opuesto a quienes se beneficiaron con la medida, en violación al principio de igualdad.
- Violación del principio *nullum crimen sine lege praevia* -NCSL-, previsto en el Art 18 de la Constitución Nacional, el art 15 del PIDCP y el PSJCR.
- Presos sin sentencias firmes por aplicación de prisiones preventivas permanentes y no ajustadas a sus fines cautelares, que mantienen a los imputados en condición de prisión arbitraria y consecuentemente torturados. La prisión preventiva no debe ser la norma porque colisiona con el principio de presunción de

inocencia. Por lo tanto los jueces que convalidaron estos excesos masivos de prisión arbitraria sabían de ante mano que los acusados habrían de ser condenados, pues en ningún momento prevaleció la presunción de inocencia real. Ello corrobora una vez más que las condenas fueron puestas por el ejecutivo que optó por anticipar las sentencias.

- Violación del precepto constitucional sobre la presunción de inocencia.
- Violación del principio de congruencia. La doctrina indica que la sentencia puede versar únicamente sobre los hechos establecidos en la acusación. Sin embargo, durante el debate oral, jueces y fiscales permiten a los testigos dar amplias declaraciones sin necesariamente particularizar en los hechos objeto del proceso. Los fiscales amplían la acusación fuera de los límites del requerimiento fiscal y los jueces trasladan a su sentencia literalmente la acusación fiscal. Consecuentemente se condena al imputado por hechos de los que no se pudo defender, pues no fue acusado por ellos. El juez actúa como acusador y viola el principio de congruencia fáctica, por lo tanto viola el principio de imparcialidad del juzgador.
- Negación de excarcelaciones para imputados acusados por delitos de lesa humanidad aún no tipificados en nuestro CPN.
- Elección arbitraria del derecho aplicable. Desde 1993 la Casación ha decidido que las causas iniciadas bajo el antiguo Código de Procedimientos en Materia Penal, Ley 2372, deben continuar y fenecer bajo el mismo rito, pues así lo establece el Art 12 de la Ley 24141. Sin embargo todos los imputados cuyas causas se habían iniciado bajo el imperio de la ley 2372 fueron arbitrariamente juzgados por el nuevo Código Penal, con la figura de una categoría inexistente en dicho código.
- Violación al principio de garantía del juez natural. Según lo instituido por el Art 9.1 de la Ley 14029 [B.O. 6-8-1951] el juez natural creado por la ley antes de los hechos de la causa era el Consejo Supremo de las FFAA.

Cabe agregar que las vacantes producidas en los tribunales, según lo dispuso el Consejo de la Magistratura integrado con mayoría del ejecutivo, son cubiertas por abogados de la matrícula devenidos

en jueces subrogantes. Esta condición los vuelve proclives a sucumbir a las presiones políticas y de hecho muchos de los cambios de lugares de detención y otras violaciones, llevan la firma de jueces subrogantes que actuaron en ausencia del titular.

La Constitución Nacional prevé que los jueces naturales deben ser propuestos por el ejecutivo con acuerdo del senado, pero ante el estado de excepción de las vacantes disponibles, el Consejo de la Magistratura creó los jueces subrogantes, cuestionados por ser anticonstitucionales, uno de cada cinco jueces es subrogante⁴⁵, por lo tanto son jueces ilegítimos pero la Corte Suprema acepta sus sentencias como legales.

Estos jueces no cuentan con la garantía de inamovilidad propia del juez natural, por lo tanto como va dicho son proclives a sucumbir a las presiones políticas tal como lo reconoció el ministro de la Corte Suprema Raúl Zaffaroni⁴⁶.

En este sentido al menos tres⁴⁷ jueces subrogantes recibieron la confirmación de sus cargos luego de participar en juicios contra los militares.

- Violación del principio de prescripción de los supuestos delitos imputados.
- Aceptación por parte del tribunal de pruebas sin el peritaje adecuado o con la participación ilegal de ONGs como el EAAF, pues no son practicadas por peritos oficiales como lo establece del art 258 del CPP.
- Imputación de delitos de "lesa humanidad", categoría que no existía en la época de los hechos. No estaban tipificados, ni incorporados al derecho positivo argentino ni al derecho penal internacional, excepto en la jurisdicción de Núremberg para los nazis del Eje. La convención de imprescriptibilidad de los delitos de

⁴⁵ <http://www.lanacion.com.ar/1511174-uno-de-cada-cinco-jueces-es-suplente>

⁴⁶

http://www.lagaceta.com.ar/nota/348661/Pol%C3%ADtica/juez_subrogante_tiene_menos_independencia.html

⁴⁷ Correspondiente a las jurisdicciones de Trelew, Tucumán y Mar del Plata.

lesa humanidad y los crímenes de guerra de la ONU de 1968 remite a esa tipificación.

- Trato discriminatorio en violación del principio de igualdad ante la ley.
- Violación del principio de cosa juzgada y negación de los derechos adquiridos.
- Violación del principio de aplicación de la ley más benigna.
- Interpretación del delito por analogía pena prohibida.
- Permanente adaptación del derecho a las necesidades políticas.
- Inobservancia de la garantía constitucional del derecho de defensa.
- Inobservancia de la garantía constitucional del juez imparcial. En muchos casos las defensas han planteado nulidades bien fundadas o recusaciones insoslayables a los jueces, con sólidos fundamentos que no permitirían llevar adelante un juicio, por lo parcial e injusto. Sin embargo, los tribunales continuaron con los juicios. Generalmente, como paliativo, se concede el recurso a la Cámara de Casación que en el mejor de los casos habrá de resolverse finalizado el juicio y en nada cambiará la sentencia.
- Aceptación de testigos abiertamente mendaces, que en muchos casos no estaban en el lugar de los hechos o solo declaran por comentarios de terceros, sin al menos identificarlos.
- Procesos judiciales celebrados por Tribunales Orales Federales ex post facto creados por la ley 24.050 [BO 7-1-1992] ocho años después de los hechos sometidos a juzgamiento [Art 10 de la ley 23.049] y nueve después de la finalización de los hechos, en violación al Art. 18 de la Constitución Nacional y el Art. XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que establece: *Toda persona acusada de delito tiene derecho... a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con la leyes preexistentes.*
- Desconocimiento de los antecedentes jurídicos de la causa 13/84 por la que se juzgó a las Juntas Militares por delitos comunes,

mientras que a sus subordinados se los juzga por delitos de lesa humanidad y se les aplica condenas más graves.

- Mantenimiento de los imputados en estado de juicio permanente.

Causas como la ESMA han sido arbitrariamente divididas en otras parciales para los mismos hechos, los mismos testigos, el mismo lugar físico y el mismo marco regulatorio, con el único objetivo de mantener permanentemente procesados a los imputados. De esta manera los van condenando a sucesivas cadenas perpetuas que mantienen al imputado en estado de juicio permanente, donde ninguna garantía ni beneficio puede obtener. Por lo tanto, las personas sometidas a juicio nunca modifican su calidad de procesados, lo que impide la aplicación de las normas sobre ejecución de la pena, bajo cuyo amparo ya habrían recuperado su libertad u obtenido los beneficios previstos para los penados.

- Inversión de la carga de la prueba.
- Cuando los imputados se encuentran en el extranjero, para evitar juicios de extradición que pueden ser denegados por las autoridades del país donde reside el imputado, como ha ocurrido, a éste lo declaran prófugo y piden su captura internacional por medio de Interpol. Evitan así un juicio de extradición donde el imputado puede exponer argumentos de defensa válidos.
- Profundo desbalance entre la acusación y la defensa:

1- El Estado acusa dos veces por los mismos hechos, por parte de



Familiares protestan antes los tribunales de Córdoba.

la fiscalía y de la Secretaría de Derechos Humanos.

2-Por otra parte, la fiscalía mantiene el mismo equipo de personas para juicios atribuibles a un mismo lugar, es decir son estables. La defensa tiene defensores oficiales que rotan continuamente.3-La acusación recurre a testigos que están contaminados por su militancia tanto en organizaciones políticas como de derechos humanos y que tienen intereses creados con respecto al resultado del juicio. Las defensas, en cambio, no pueden recurrir al testimonio de los superiores de los imputados por encontrarse también procesados o muertos.

En síntesis, los imputados son prisioneros ilegales de un sistema jurídico que no respeta los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas, ni los derechos humanos de los procesados. Las condenas políticas las impone el poder político, concretamente la Secretaría de Derechos Humanos, en algunos casos con participación de funcionarios de dicha Secretaría que fungieron como testigos de cargo.

La Corte habilitó cuestionables argumentos jurídicos que facilitaron la acción de los jueces de los tribunales inferiores, quienes escriben largas sentencias para intentar justificar que en tales actos no se violan los derechos humanos. Sin embargo fue elocuente lo ocurrido en oportunidad de la demorada lectura de la sentencia de la causa ESMA. Cuando se conocieron extraoficialmente los pormenores, se supo que había serias diferencias entre los jueces pues habían recibido la orden política de condenar a todos los procesados a prisión perpetua.

Nulidad de los juicios llamados de “lesa humanidad”

1-Pérdida de independencia de la justicia

Es público y notorio que desde el advenimiento del gobierno de Kirchner en mayo de 2003, el Poder Judicial quedó sometido a la voluntad del

Poder Ejecutivo⁴⁸. Luego de obtener la mayoría en el Congreso y que el disciplinamiento de los legisladores le permitiese al gobierno aprobar, sin dilación, todo tipo de leyes, el Poder Ejecutivo logró el control del

⁴⁸ Numerosos artículos de prensa han reflejado la situación por la que atraviesa la justicia, entre ellos puede consultarse:

- "Jueces con obediencia debida se buscan", [http://www.lanacion.com.ar/895777-jueces con obediencia debida se buscan](http://www.lanacion.com.ar/895777-jueces-con-obediencia-debida-se-buscan). 2007. Consultada de enero 2012.

- "La renuncia del Presidente del máximo Tribunal Penal de la Nación [Cámara Nacional de Casación Penal] Dr. Alfredo Bisordi". Clarín -12 de marzo del 2008 y Página 12 - 14 de junio de 2008.

- "Es un día de vergüenza para nuestro sistema judicial". La Nación.

www.lanacion.com.ar/1082193-cristina-es-un-dia-de-verg%C3%BCenza-paranuestro-sistema-judicial.

- "El gobierno impulsará el juicio político a los jueces que ordenaron liberar a represores". La Nación. www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1082432

- "Editorial". La Nación, 26 de diciembre de 2008.

- "Denuncian al gobierno en un foro de Jueces". La Nación, 22 de abril de 2009.

- "Los Jueces cuentan como los presiona el poder político". La Nación, 20 de septiembre de 2009.

- "El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dr. Ricardo Lorenzetti, reclamó al poder político que los jueces tengan más independencia". La Nación, 20 de septiembre de 2009.

- "Grave denuncia de los abogados de la Capital". La Nación, 24 de septiembre de 2009.

- Renuncia del Juez Federal Araoz de Lamadrid donde expresó: ...soy víctima de una cacería por no haber sido obediente... Diario Perfil, 12 de diciembre de 2009.

- También lo expresado por TV por el Senador por Córdoba Luis Juez: Los Jueces de mi Provincia le tienen pánico al poder político.... Nelson Castro, TN, Juego Limpio, 10 de diciembre de 2009.

- "Justicia para los amigos y castigo para los demás", La Nación, 27 de julio de 2011.

- "La consigna: atemorizar y avasallar al Poder Judicial", La Nación, 04 de octubre de 2011.

- "Una feroz persecución a los jueces", La Nación, 04 de octubre de 2011.

- "En dos meses, el gobierno desmanteló un fuero judicial". Clarín, 22 de noviembre de 2012.

- "Jueces advierten a la Corte que el gobierno afecta su independencia", Clarín, 30/11/2012.

- "Las embajadas extranjeras, en alerta por la ofensiva del Gobierno. Miembros del cuerpo diplomático se reunieron preocupados por los avances contra la justicia y la prensa" La Nación, 19 de mayo de 2013.

- "Fuerte condena internacional por los avances sobre la prensa y la justicia". Clarín, 20 de mayo 2013.

- "Fuerte reacción por los ataques a la Justicia". La Nación, 22 de junio de 2013.

- "Nueva ofensiva del gobierno para controlar la Justicia", La Nación, 30 de diciembre de 2013. A ello deben agregarse numerosos artículos más del mismo tenor que no se consignan por economía de espacio.

Consejo de la Magistratura e impuso la expulsión de jueces de la Corte Suprema de justicia, de la Cámara de Casación Penal, de los tribunales orales federales, de jueces federales e incluso de defensores oficiales que se oponían al nuevo derecho que habría de imponerse desde el gobierno.

Las presiones sobre los jueces federales se hicieron moneda corriente y muchos se acogieron a los beneficios de la jubilación. Todos fueron reemplazados por abogados de la matrícula o funcionarios afines a la política del gobierno, lo que coadyuvó al definitivo control de la voluntad judicial, aunque cada tanto se pronunciase algún fallo disonante con la política oficial⁴⁹ para presumir cierta independencia, sobre todo a partir de los intentos del gobierno de Cristina Fernández –en 2013– de obtener mayor control sobre el "Poder Judicial" tras la consigna "democratizar la justicia", impulsados por la agrupación Justicia Legítima integrada por miembros del Poder Judicial afines al gobierno.

No obstante las manifestaciones de autonomía de la justicia, tal condición no se observó en las causas referidas a los asuntos de interés para el Poder Ejecutivo, ni con los casos de corrupción de los funcionarios que "prolijamente" se fueron cerrando en los tribunales gracias a la acción de determinados jueces, o permanecieron "trabadas" de manera que la prescripción de la acción penal quedara garantizada. *Statu quo* que se mantuvo hasta 2014, cuando la justicia emergió de su tolerante letargo ante el embate del Poder Ejecutivo y la magnitud de la corrupción de los funcionarios públicos, que comenzó a ventilarse internacionalmente con la intervención de magistrados de otros países.

El 9 de octubre de 2003 el *Buenos Aires Herald* advertía en su editorial: *la campaña del gobierno de Néstor Kirchner para controlar la Corte Suprema mal podría ser más clara, pero subsiste la cuestión de lo que piensa hacer Kirchner con ese control una vez que lo consiga*, y *La Nación* del 5 de junio de ese año recuerda que Kirchner por cadena nacional expresó: *Pedimos con toda humildad, pero con coraje y firmeza que los señores legisladores, que el Congreso de la Nación, marquen un hito hacia la nueva Argentina preservando a las instituciones de los hombres que no están a la altura de las circunstancias ... Separar a uno o*

⁴⁹ Ejemplo de ello se dio cuando la Corte falló en favor del pago del 82% móvil para los jubilados, o la reposición de un funcionario a su anterior cargo en la provincia de Santa Cruz, que había sido eliminado por Kirchner. Sin embargo éste incumplió en ambos casos lo dispuesto por la CSJN y la Corte guardó silencio.

varios miembros de la Corte Suprema no es tarea que pueda concretar el Poder Ejecutivo.

No es nuestro deseo contar con una corte adicta, queremos una Corte Suprema que sume calidad institucional y la actual dista demasiado de hacerlo...

Es innegable que la independencia de la justicia legitima sus sentencias y en este sentido la resolución 40-146 de la Asamblea General del 13 de diciembre de 1985 que establece los *Principios de la Naciones Unidas sobre la integridad de los Magistrados*, instituye como primer principio: *La independencia de la magistratura es una exigencia previa al principio de legalidad y la garantía fundamental de un proceso equitativo.*

2-El plan de Estado

La estratagema presidencial prevista para el Poder Judicial se confirmó el 20 de junio de 2013 cuando el ex Jefe de Gabinete del Presidente Kirchner, Alberto Fernández, explicó públicamente en el programa *Juego Limpio*, conducido por el periodista Nelson Castro y emitido por canal de TV Todo Noticias [TN], *...es nuestro orgullo la Corte, [...]Yo he visto a Kirchner seleccionar a esos jueces, yo he visto a Kirchner reunirse con ellos antes de ser designados, no me lo contó nadie, estuve en todas las reuniones, y lo que Kirchner les decía es, “ustedes están para actuar con total independencia, nunca van a llamar de la casa de gobierno –así era y no estoy mintiendo, vayan y pregúntenle a cualquier juez de la Corte–, y tengo dos problemas que para mí son problemas de Estado: los derechos humanos y la dolarización de la economía.*

Salvo esos dos temas que se están ventilando en la justicia, la verdad es que nosotros no tenemos ningún interés en ningún tema. Estos temas nos preocupan porque son Política de Estado”.

Los jueces del máximo tribunal aceptaron sus cargos sin reparo alguno, condicionados por el poder político. Entre ellos, dos que habían actuado como jueces durante el gobierno militar e iban a punir las conductas del gobierno en el que ellos habían participado, [Zaffaroni y Highton de Nolasco]. Es evidente que no puede pedirse imparcialidad a jueces que asumen con este condicionamiento, repudiado por la estructura que nutre a la Corte Suprema en esta materia.

Logrado el control sobre los miembros del Poder Judicial, la nueva Corte Suprema tomó el mandato presidencial e impuso en materia de derechos humanos una “Política de Estado” públicamente reconocida por su presidente, destinada al castigo de civiles y militares que actuaron en los años '70, a fin de satisfacer las necesidades políticas del kirchnerismo.

Para ello la Corte dictó tres fallos determinantes para sentar nueva jurisprudencia —“Arancibia Clavel”, “Simón” y “Mazzeo”— y condicionó a los tribunales inferiores para que por “leal acatamiento” la aplicasen en sus sentencias. La consecuencia más evidente fue la “clonación” de los fundamentos de las sentencias por parte de los tribunales orales federales de todo el país.

En el libro *El arte de hacer justicia, La intimidad de los casos más difíciles de la Corte Suprema* [Sudamericana, 2014], su autor, el presidente de la Corte Suprema Ricardo Lorenzetti explicó; hicimos un plan de políticas de Estado, que redacté en el año 2007 cuando asumí la presidencia y que hemos cumplido al pie de la letra dentro de la Corte Suprema y esperamos que pueda trasladarse al resto⁵⁰. Imposición política que también reiteró en su discurso de apertura del año judicial 2014.

3-El principio de legalidad

La imposición de la jurisprudencia de la Corte Suprema en los llamados “juicios de lesa humanidad”, implicó la violación manifiesta de principios y garantías reconocidos tanto en el derecho interno, como en normas internacionales de derechos humanos. Tal es el caso, entre otros, de la violación al principio de legalidad.

La plena vigencia del principio de legalidad es una característica del sistema jurídico moderno y piedra angular del debido proceso. Su violación —parfraseando al fundador del primer partido político de los EE.UU. Alexander Hamilton⁵¹— supone la ruptura de la principal herramienta de protección contra una tiranía.

Resulta repudiable la violación de este principio en pleno siglo XXI por parte del Estado argentino, cuyo gobierno se considera a la vanguardia

⁵⁰ [pág 51].

⁵¹ Hamilton, Alexander, *The Federalist*, Nº 84 p. 511, Ed. Clinton Rossiter, 1961.

del respeto por los derechos humanos, pues es inevitable asociar esta conducta estatal con las prácticas que gobiernos totalitarios emplearon para la persecución de opositores políticos. El más difundido es el caso del nazismo, pero también el principio de legalidad fue violado por la revolución de octubre de 1917 en Rusia, práctica profundizada por Stalin cuando los jueces despreciaban este principio por burgués y creaban derecho aplicando retroactivamente la ley penal y la analogía penal prohibida según las previsiones del código penal de 1922 y 1926.

También el código penal italiano de 1930 conocido como Código Rocco, permitía al régimen de Benito Mussolini —Duce de la República Social Italiana—, mantener a los imputados en prisión preventiva indeterminada.

Asimismo la analogía penal y la retroactividad de la ley penal fueron aplicadas por el Estado Novo durante la dictadura constitucionalista de Antonio de Oliveira Salazar en Portugal [1933-1974].

Por su parte, el régimen de Vichy en Francia creó en 1941 tribunales de excepción que aplicaban retroactivamente la ley penal y limitaban el derecho de defensa. Criterios que se fueron revirtiendo ante la consolidación del derecho internacional de los derechos humanos.

El Estado argentino se encuentra obligado a respetar el principio de legalidad por nueve instrumentos internacionales, cuatro de los cuales tienen jerarquía constitucional: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [DADDH] y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre [DUDH], ambos incorporados al art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; también por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP] aprobado por ley 23.313 e incorporado al referido artículo constitucional; por las Convenciones de Ginebra aprobadas por ley 14.442/56; por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos [CADH], aprobada por ley 23.054 e incorporada al Art 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [CVDT], aprobada por ley 19.865; por los Protocolos I y II a las Convenciones de Ginebra aprobadas por ley 23.379, por el Estatuto de Roma [ER] aprobado por ley 25.390 y por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y Organismos Internacionales [CVDTOI], firmada por la Argentina y aún sin ratificar.

Como ningún otro, el principio de legalidad y sus corolarios —como enseña el reconocido jurista Claus Roxin— implica la:

- a) prohibición de la analogía penal [*nullum crimen, nulla poena sine lege stricta*],
- b) prohibición de derecho consuetudinario para fundamentar y agravar la pena [*nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*],
- c) prohibición de retroactividad penal [*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*],y
- d) prohibición de leyes y penas indeterminadas [*nullum crimen, nulla poena sine lege certa*]⁵².

Es además reconocido y positivizado en tratados de Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Público Internacional y de Derecho Penal Internacional, y ha sido incorporado a la mayoría de la constituciones del mundo.

Por ende el respeto al principio de legalidad es una práctica estatal generalizada reconocida por la comunidad internacional en su conjunto [Art. 53 de la CVDT] y es una norma consuetudinaria internacional de carácter general con naturaleza de *ius cogen*, de cumplimiento obligatorio para los estados.

En este sentido el 14 marzo de 2008, en el marco de la OEA, se aprobaron los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131º período ordinario de sesiones, estableciendo en el principio VI: *Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por causas y en las condiciones establecidas con anterioridad por el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos.*

Sin embargo, los delitos de lesa humanidad no se encontraban *establecidos con anterioridad por el derecho interno argentino*, por lo que la Corte Suprema alegó que este tipo de delitos se encontraba vigente en la costumbre internacional y que por ello el Estado se encontraba obligado [Cfr caso “Arancibia Clavel”].

⁵² Roxin, Claus, *Derecho Penal parte general*, Tomo I, Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito, 2da edición Civitas, Madrid, 1997, pág. 140.

4-La costumbre internacional y el *ius cogens*

Por voluntad de la comunidad internacional representada en la ONU, la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya es el tribunal competente para resolver las cuestiones de derecho internacional y la interpretación de los tratados [Art. 36 de su estatuto], así como las cuestiones vinculadas a las normas consuetudinarias de carácter imperativo o *ius cogens* [Art. 66 de la CVDT], definidas en el Art 53 de dicha convención como una *norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario* y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

Su imperio tiene tal naturaleza que es nulo todo tratado se le oponga [Art. 53 de la CVDT primera parte].

Más allá de que el Estado argentino haya aceptado la competencia de la Corte Internacional de Justicia, el considerando 14 del voto del ministro Boggiano en el caso "Simón expresa:...*los tratados internacionales sobre derechos humanos deben ser interpretados conforme al derecho internacional, pues es éste su ordenamiento jurídico propio.*

5-El principio *pro homine*

El principio de legalidad se encuentra abarcado por el principio *pro homine*, que coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre⁵³, y se

encuentra consagrado por varios instrumento internacionales, entre ellos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de los Derechos Humanos que en el Art. 29 establece: *Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:*

⁵³ Mónica Pinto, "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos" en "La Aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales", comp. Martín Abregu y Christian Courtis, Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 1997.

a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados...

Con la reforma constitucional de 1994 el principio *pro homine* se encuentra también integrado al bloque constitucional federal, por lo cual tiene jerarquía constitucional y naturaleza de *ius cogens*.



Delegación de La Pampa de hijos y nietos ante los tribunales de la CABA.

En consecuencia obliga a los jueces a seleccionar y aplicar la norma que en cada caso resulte más favorable para la persona humana, para su libertad y sus derechos, cualquiera sea la fuente que la suministre, ya sea interna o internacional.

Se trata de un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual, se debe acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva, cuando se trate de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación

más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los Derechos o su suspensión extraordinaria.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema: *"...es regla en la interpretación de las leyes dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos: 182:486; 184:5; 186:258; 200:165; 281:146; 296:22; 297:142; 299:93; 301:460; 304:794).*

Este propósito no puede ser obviado por los jueces con motivo de las posibles imperfecciones técnicas de su instrumentación legal, toda vez que ellos, en cuanto servidores del derecho para la realización de la justicia, no deben prescindir de la ratio legis y del espíritu de la norma [Fallos: 257:99; 259:63; 271:7; 302:973].

La exégesis de la ley requiere la máxima prudencia, cuidando que la inteligencia que se le asigne no pueda llevar a la pérdida de un derecho, o el excesivo rigor de los razonamientos no desnaturalice el espíritu que ha inspirado su sanción [Fallos: 303:578]" [citado en el caso de la CSJ "Quiroga"].

En consecuencia el principio de legalidad no puede ser menoscabado por los tribunales locales, violando la legislación nacional y los instrumentos del derecho internacional a los que el Estado se obligó.

6-Ausencia del tipo penal

Para poder cumplir con el mandato de Kirchner de encarcelar a civiles y militares, el Poder Judicial se encontró con que el tipo penal de los delitos de lesa humanidad que pretendían enrostrar, no estaba legislado en el derecho interno.

Consecuentemente se apeló a la costumbre internacional, y Kirchner ordenó por decreto 579/03 ratificar la Convención sobre la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad de la ONU.

A partir de ello la Corte Suprema optó por recategorizar arbitrariamente los hechos de los años '70 como delitos de lesa humanidad —previamente juzgados como delitos comunes por la Cámara Federal y la Corte Suprema en la causa 13/84 en el juicio a las Juntas Militares—, lo que dio lugar a una marcada violación al principio de igualdad ante la

ley, pues los máximos responsables fueron juzgados por delitos comunes habiéndose reconocido la prescripción de los mismos, en cambio las personas de menor jerarquía y responsabilidad fueron acusadas por delitos de lesa humanidad declarados imprescriptibles, en juicios celebrados, por exclusiva decisión del Estado, treinta años después.

La discriminación surgida a partir de la violación al principio de igualdad es aún mayor si se consideran integralmente las consecuencias del conflicto de los '70. Un rápido análisis pone en evidencia que a las víctimas civiles inocentes de las organizaciones armadas terroristas, el Estado no les reconoce sus derechos.

El presidente de la Corte Suprema, Ricardo Lorenzetti, en su libro *El arte de hacer justicia*, no sólo evidenció la arbitrariedad de encuadrar los hechos de los '70 como delitos de lesa humanidad, sino también la



Protesta de Hijos y Nietos de Presos Políticos ante los tribunales de la CABA.

ausencia de su tipo penal: [en la Corte Suprema] ...se optó por enmarcar los delitos ocurridos en ese período dentro del concepto de delitos de lesa humanidad, de carácter excepcionalísimo dentro del sistema jurídico... Más adelante distorsionando la realidad, pues hay ministros que votaron en disidencia, agrega: *Todos los ministros coincidimos en que se*



trataba de una medida excepcional, similar a la que se había adoptado en otros países en los que se padeció el terrorismo de Estado y aplicable únicamente a ese caso [pág.233].

7-El precedente Priebke

Aunque es claro que ninguna ley nacional incluía el tipo penal de los delitos de lesa humanidad —descripción de la conducta prohibida y monto de la pena— hasta la aprobación de la ley 26.200 [B.O. 9/1/07], el precedente Priebke [sentencia del 2 de noviembre de 1995] suele traer confusión a la afirmación de la inexistencia tanto del tipo penal como de la imprescriptibilidad como norma de *ius cogens*. En efecto, en el caso “Arancibia Clavel” el ministro Boggiano afirmó: *Fue recién en el caso Priebke en el que esta Corte entendió que la calificación de los delitos de lesa humanidad depende de los principios del ius cogens del derecho*

internacional y que no hay prescripción para los delitos de esa laya [Fallos: 318:2148].

En primer lugar, el caso Priebke se trata de un proceso de extradición de un ex nazi donde no se decidía sobre la responsabilidad penal del imputado, sino sobre su expulsión del país y su entrega al estado requirente⁵⁴. Las normas de la extradición se rigen por el Art. 14 de la Constitución Nacional y no por las del Art. 18 en discusión en el caso “Arancibia Clavel”.

Por otra parte a Priebke no le es ajeno el derecho de Nuremberg, aunque resultó extraditado por genocidio y en Italia se lo acusó por crímenes de guerra. Si bien en la costumbre internacional se observa que varios nazis fueron juzgados⁵⁵ por crímenes de guerra en razón de su participación en ataques militares contra la población civil como actos de guerra, previsto tanto en el estatuto de Nuremberg como en tratados anteriores, ello no alcanza para identificar como norma de *ius cogens* en los términos del Art. 53 de la CVDT, la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad que corresponden a otro tipo penal —creados en el estatuto de Nuremberg para una jurisdicción y competencia determinada—.

Consecuentemente en el caso “Arancibia Clavel” la Corte amplió por analogía la regla del precedente establecida para otro contexto en la sentencia del caso “Priebke”.

8-La Corte “crea” los delitos de lesa humanidad

En otro pasaje del libro del Presidente de la Corte Suprema, expresó: La Corte Suprema definió los delitos de lesa humanidad. Tres precedentes importantes dieron el marco jurídico a esa definición: en 2001, 2002, y 2003... [pág. 237].

Más adelante bajo el título: Quedan configurados los delitos de lesa humanidad, dijo: Mediante las sentencias mencionadas quedaron

⁵⁴ Cfr cons. 44 del ministro Fayt en el caso “Arancibia clavel”.

⁵⁵ Merten [Países Bajos], Barbie, Touvier y Papon [Francia] Imre Finta [Canadá], Polyukhovich [Australia], Kappler y Priebke [Italia], Eichmann [Israel].

configurados los delitos de lesa humanidad, como una figura excepcionalísima dentro del derecho internacional y nacional [pág. 242].

Si bien podría restarse valor jurídico a este libro, no puede soslayarse que fue escrito por el presidente de la Corte Suprema en ejercicio de sus funciones, explicando los pormenores de las sentencias dictadas por dicho tribunal, lo que economiza esfuerzos para probar por otros medios aquello que tan clara y sintéticamente reconoce el autor.

Ante la ausencia del tipo penal de los delitos de lesa humanidad en el derecho interno, la Corte afirmó la vigencia de la imprescriptibilidad de éstos, prevista en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad y los Crímenes de Guerra de la ONU celebrada en 1968, aprobada ex post facto por ley 24.584 [BO 29-11-95] pero ratificada por la Argentina recién el 26 de agosto de 2003.

Por lo tanto esta convención entró en vigencia para la Argentina el 24 de noviembre de 2003, según lo previsto en el Art. VIII del texto convencional⁵⁶. Consecuentemente debe ser aplicada a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme las previsiones internacionales: [a] del texto convencional, [b] de la comunicación de la ONU al gobierno argentino, [c] de los Arts. 24 y 28 de la Convención de Viena Sobre el Derechos de los Tratados, [d] del Art. 102 de la Carta de la ONU, [e] del Art. 3 de la ley 24.080, y del Art. 18 de la Constitución Nacional, como norma interna de importancia fundamental.

9-La Corte niega la violación al principio de legalidad I

Era evidente que perseguir los DLH en virtud de la vigencia de la Convención implicaba una violación manifiesta al principio de legalidad, pues los tratados se aplican hacia el futuro y toda ley penal debe cumplir con los requisitos de ser cierta, estricta, escrita y previa, previsiones que no satisface la Convención de la ONU ratificada en 2003.

La Corte desplazó entonces el eje de discusión. El problema dejó de ser si el tipo penal de los delitos de lesa humanidad estaba vigente en la

⁵⁶ Según lo previsto en el telegrama del Secretario de las Naciones Unidas enviado al gobierno argentino CN.874.2003.Teatries.

época de los hechos en el derecho interno o en la costumbre internacional y el esfuerzo argumental de la Corte se concentró en afirmar la vigencia de las características actuales del delito: la imprescriptibilidad, prevista en la Convención de la ONU.

La gravedad de los delitos y la “existencia de un plan de Estado”, fueron suficientes para alegar que los delitos eran de lesa humanidad.

Así en el caso “Arancibia Clavel”⁵⁷, la Corte aseveró que el principio de legalidad no se viola porque la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad era costumbre internacional con naturaleza de *ius cogens* antes de celebrarse la Convención sobre la imprescriptibilidad, en 1968.

A mayor abundamiento la Corte expresó en el caso Lariz Iriondo 30] *Que, en síntesis, esta Corte considera imprescriptibles los delitos de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la ratificación de las convenciones respectivas cuando el derecho internacional consuetudinario los consideraba tales también con anterioridad a las convenciones, pero no puede adoptar igual criterio respecto de aquellos que antes de las convenciones respectivas no eran reconocidos en esa categoría ni con esas consecuencias en materia de imprescriptibilidad por el derecho internacional consuetudinario; pues en este último supuesto estaría haciendo aplicación retroactiva de la convención.*[voto de Maqueda y Zaffaroni]

Naturalmente si la imprescriptibilidad hubiese sido una norma imperativa [de *ius cogens*] antes de 1968, los delitos de lesa humanidad también lo eran, porque no puede subsistir la imprescriptibilidad, que es una característica de la perseguibilidad del delito, sin la tipificación del delito que afecta. Al ser definida arbitrariamente como norma de *ius cogens*, el Estado quedaba obligado a perseguir este tipo de delitos, independientemente de la aprobación o no de la Convención de la ONU, debido al carácter imperativo de toda norma del *ius cogens* internacional. Para justificar este razonamiento la Corte Suprema dijo que la Convención sólo positivizaba la costumbre preexistente.

El argumento de la Corte resultó muy efectivo, a tal punto que todas las sentencias que rechazan los reclamos de las defensas ante los tribunales inferiores por la violación al principio de legalidad, recurren por “leal acatamiento” a este fundamento, expresado en el considerando 28 y ss

⁵⁷ Cons. 28 y ss. Del voto de la mayoría.

del caso “Arancibia Clavel”. Al elegir este argumento como más convincente, los tribunales inferiores optaron por dejar de lado otros argumentos ensayados por la Corte Suprema para justificar la aplicación retroactiva de la Convención sobre la imprescriptibilidad.

No obstante lo expresado por la Corte Suprema, la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia —que como se dijo tiene jurisdicción sobre la costumbre internacional y las normas de *ius cogens*—, establece en el precedente del caso “Derecho de asilo” entre Colombia y Perú, que la costumbre internacional debe ser probada, y para identificar la costumbre internacional, la CIJ verifica en primer lugar la aquiescencia de los estados a partir de las ratificaciones de los tratados⁵⁸.

Existen numerosos fundamentos⁵⁹ que exceden largamente la finalidad de este trabajo, que evidencian que la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad no era norma de *ius cogens* antes ni después de la Convención de la ONU. En virtud de la economía argumental habrá de focalizarse en sólo cuatro de ellos:

[A] -La propia sentencia del caso “Arancibia Clavel” afirma en el considerando 26 y 27 del voto de la mayoría, que el preámbulo de la Convención sobre la imprescriptibilidad de la ONU reconoce que los delitos de lesa humanidad prescribían. Dicho preámbulo expresa: *Advirtiendo que la aplicación a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes.*

Es evidente que si la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad fuera una norma de *ius cogens* internacional desde antes de 1968, como afirma la Corte Suprema, se desprenderían dos conclusiones:

[1] Los estados que estaban juzgando a los nazis no podrían haber aplicado la prescripción de estos delitos en su derecho interno, como lo reconoce el preámbulo de la Convención.

⁵⁸ Sentencia en el caso “North Sea Continental Shelf”, “Nicaragua Contras”.

⁵⁹ Cfr. La opinión de los estados documento ONU E/CN.4/SR 931, vid. Opinión de Guatemala e Italia. Documento ONU E/CN.4/940 punto III, párrafo 150 y 151. E/CN.4 906 considerando 126 y punto 7.1, pedido de Polonia ante la ONU 1965, Res [XXI] de la Comisión de derechos Humanos de la ONU. Resolución 415 considerando 4 de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa. Opinión de Japón, Camboya, y España documento ONU E/CN.4/906. Opinión de Suecia en el informe al Consejo de Europa E/CN.4/906 ONU.

[2] Si la costumbre internacional se identifica a partir de una práctica de los estados generalmente aceptada como derecho [Art. 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia], es evidente que la costumbre era la prescripción de los mismos, por ello era necesario celebrar una Convención internacional sobre la imprescriptibilidad para obligar a los Estados a declarar en su derecho interno la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y poder continuar juzgándolos.

En la introducción del estudio remitido por el Secretario General de la ONU el 15 de febrero de 1966, sobre la “Cuestión de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad” [E/CN.4/906] acerca de los “Propósitos y límites de este estudio” consigna: *Considerando que las Naciones Unidas deben contribuir a la solución de los problemas planteados por los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, que constituyen violaciones serias a la ley de las naciones, y que se debe, en particular, estudiar mejores caminos y medios de establecer el principio de que no hay plazo de prescripción para tales delitos en el derecho internacional.*

Es claro entonces que dos años antes de celebrarse la Convención de la ONU su Secretario General reconoce que es necesario establecer el principio de imprescriptibilidad, dejando claro que la no prescripción de



los delitos de lesa humanidad no era una norma de *ius cogens*.

[B] – En cuanto a la aquiescencia estatal de la nueva norma, al momento de la votación de la Convención sobre la imprescriptibilidad de la ONU, siete estados se opusieron y 36 se abstuvieron, entre ellos la Argentina.

De los tres tratados internacionales que proponen la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, ninguno reúne las condiciones para que ésta sea considerada norma de *ius cogens* [Art 53 de la CVDT], esto es: la Convención sobre la imprescriptibilidad [1968] al 2015 se encuentra ratificada sólo por 54 estados de los 194 que integran la ONU, la



Convención europea sobre la imprescriptibilidad [1974] se encuentra ratificada por 7 estados y el Estatuto de Roma [1998] cuenta con la ratificación de 120 estados. Pero este último tratado que posee la mayor aprobación internacional —en comparación con las convenciones sobre la imprescriptibilidad precedentes—, no acepta la aplicación retroactiva de la imprescriptibilidad [Art. 20 del ER], y su cuantiosa ratificación estatal impone la costumbre internacional que afirma la inaplicabilidad retroactiva de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad⁶⁰.

Por último, la Convención europea sobre la imprescriptibilidad reconoce la prescripción de los delitos de lesa humanidad [Art. 2].

⁶⁰ Recuérdese que la ratificación de los tratados, en particular las ratificaciones, son fuente de la costumbre internacional, Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Tal como se observa, la aquiescencia estatal comprobada por medio de la ratificación de las convenciones sobre la imprescriptibilidad alcanzan para identificar una costumbre internacional, pero no para otorgarle naturaleza de *ius cogens* que, como se dijo, requiere para ello del reconocimiento de la comunidad de estados en su conjunto y que ninguno presente oposición [Art. 53 de la CVDT], condición que no se cumple.

Si bien algunos autores interpretan que la expresión *los estados en su conjunto* no significa la totalidad de los estados, sino aquellos *componentes esenciales* de la comunidad internacional o aquellos *estados cuya presencia en el mundo sea "importante e influyente"* lo cierto es que el texto de la Convención de Viena [CVDT] no habilita esta interpretación.

Además, la Convención sobre la imprescriptibilidad, que positiviza la costumbre vigente, no fue firmada ni ratificada, entre otros, por EE.UU., Francia, Canadá, Alemania, Italia, Reino Unido, España, China, Japón, Brasil, Colombia, Chile, Suiza, Holanda, Australia e Israel, por mencionar sólo algunos de los países susceptibles de ser categorizados como "influyentes" es decir no dieron su aquiescencia a la aplicación retroactiva de la imprescriptibilidad anulando la posibilidad de que esta condición pueda ser reconocida como norma de *ius cogens*.

[C]- Cuatro tratados internacionales reconocen que los delitos de lesa humanidad pueden prescribir: a) Convención Europea de Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra-1974 [Art. 2 inc. 2]; b) Convención Interamericana de Desaparición Forzada de Personas [Art. 7], ratificada por la Argentina en 1997; c) Convención Internacional de Desaparición Forzada de Personas, ratificada en 2007, [Art. 5 y 8]; y el preámbulo de la propia Convención sobre imprescriptibilidad de la ONU ratificada en 2003.

Lo expresado permite concluir que si la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad hubiese alcanzado naturaleza de *ius cogens*, con anterioridad a la celebración de la Convención sobre la imprescriptibilidad, e incluso antes de la década del '70, ninguna de las convenciones podría haberse suscripto, ni tampoco los actos jurídicos previamente referidos, porque serían nulos al oponerse a una norma de *ius cogens* como lo es el principio de legalidad [Art. 53 de la CVDT].

[D]- Por último, varios ministros de la Corte Suprema y algunos integrantes de los tribunales inferiores reconocieron la aplicación retroactiva de la ley penal:

El ministro Fayt en el considerando 11 del caso "Mazzeo" expresó: *Aun cuando pudiera entenderse que en el caso de la Convención sobre Imprescriptibilidad, es el propio texto de una convención con jerarquía constitucional, el que prevé su aplicación retroactiva [así lo ha inferido en base a sus arts. I y IV un amplio sector doctrinario, aunque no sin detractores entre otros, los jueces Zaffaroni, Highton de Nolasco y Petracchi tal como puede observarse en el fallo "Arancibia Clavel"]*, lo cierto es que esta previsión contraria al art. 18 de la Constitución Nacional resultaría inaplicable para el derecho argentino, en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la Ley Fundamental.

La ministra Argibay en el considerando 16 y 17 del caso "Simón" dijo: La modificación de las reglas sobre prescripción de manera retroactiva, que supone la aplicación de la Convención sobre Imprescriptibilidad de 1968, no altera el principio de legalidad bajo ninguna de estas lecturas, cons. 16.

Tampoco puede omitirse la aplicación de la Convención sobre imprescriptibilidad cuando ella es retroactiva, si se tiene en cuenta que fue dictada con la manifiesta intención de tener dicho efecto retroactivo. [...] el Estado argentino no podría excusarse de aplicar retroactivamente la convención de 1968. Cons. 17.

De igual manera lo reconoció el TOF N°1 de Mendoza, integrado por los jueces Juan Antonio González Macías, Alejandro Waldo Piña y Raúl A. Rodríguez en la sentencia del 28 de octubre de 2011, en el caso "Méndez Sánchez" al afirmar: *Si bien la convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad no estaba vigente al momento de los hechos cabe su aplicación retroactiva en función del derecho internación [sic] público de origen consuetudinario, razón por la que no se estaría forzando el presupuesto de la prohibición de la retroactividad de la ley penal.*

El TOF N°1 de La Plata⁶¹, en la sentencia de la causa 2955/09, interpretando el fallo "Simón" de la CSJN, expresó: ... el principio de legalidad debe ceder frente al caso de la persecución de crímenes

⁶¹Integrado por los Dres. Carlos Rozanski, Roberto Falcone y Mario Portela.

internacionales, entendiendo que, a partir del reconocimiento del rango constitucional de la Convención sobre Imprescriptibilidad, ambos principios [imprescriptibilidad y legalidad] gozan de idéntica jerarquía. [V. considerandos 40 y sgts. de los votos de los Dres. Boggiano y Maqueda].

Por su parte el TOF N°1 de San Martín al dictar sentencia en la causa N° 2005 y su acumulada 2044, en el caso "Riveros" con cita de Bacigalupo [*"Jurisdicción Penal Nacional y Violaciones Masivas de Derechos Humanos Cometidas en el Extranjero"*], relativiza la irretroactividad de la ley penal: en la obra ya citada, [Bacigalupo] enseña que "el problema de la ley previa y de la irretroactividad de la ley penal ha sido objeto de importantes contribuciones jurídicas tendientes a justificar una cierta relativización de estos principios".

El ministro Boggiano en el cons. 46 del caso "Simón" expresó: la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad establece específicamente su aplicación retroactiva.

Por último, el reconocimiento expreso del presidente de la Corte Suprema Ricardo Lorenzetti en su libro *Derechos Humanos, Justicia y Reparación* al afirmar: la categoría de crímenes de lesa humanidad es excepcional, lo cual se evidencia también por algunas de sus consecuencias: imprescriptibilidad, imposibilidad de amnistía y su aplicación retroactiva, afirmación que se contradice con las previsiones del Estatuto de Roma que confirma la vigencia del principio de legalidad



Protesta de AFyAPPA ante la Corte Suprema

para los delitos de lesa humanidad [Art. 22].

Con excepción del ministro Fayt, sorprende que funcionarios de la talla y reputación académica que suscribieron las anteriores expresiones, reconozcan que la Convención deba aplicarse retroactivamente e ignoren la violación que ello implica, pues es evidente que viola el Art. 18 de la Constitución Nacional incluido en la primera parte del texto constitucional, —[Art. 1 a 35] Declaración de Derechos y Garantías—, cuya invariabilidad fue ratificada por el artículo 75. inc. 22 del nuevo texto constitucional, por cuyo respeto los miembros de la Corte Suprema deben velar. En particular porque el propio texto convencional establece en el Art. IV que *Los Estados parte de la presente Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas legislativas internas que sean necesarias...* reconociendo que pueden existir limitaciones constitucionales como la prevista en el Art. 18.

Además, la aplicación retroactiva de la Convención se opone a una norma de *ius cogens* como el principio de legalidad, consecuentemente, como ya se ha dicho, la Convención deviene nula [Art. 53 de la CVDT].

En síntesis, aunque el texto convencional internacional prevea la aplicación retroactiva de la imprescriptibilidad prevista para los integrantes del nazismo, los jueces nacionales tienen vedado aplicar la ley penal retroactivamente, porque se viola el Art. 18 de la Constitución Nacional, el principio de legalidad y el principio *pro homine* que tienen jerarquía constitucional e integran el *ius cogens* internacional, y tal como se anticipó, la costumbre internacional vigente la impone el Estatuto de Roma que rechaza la aplicación retroactiva de la ley penal y trata la misma materia que la Convención sobre la imprescriptibilidad de la ONU, consecuentemente es para los imputados la ley más benigna.

Además, si la costumbre internacional se construye con las prácticas generalizadas de los estados susceptibles de ser consideradas derecho, y la naturaleza de *ius cogens* se adquiere cuando dichas prácticas son aceptadas por la comunidad internacional en su conjunto sin oposición, es evidente que la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad no es norma de *ius cogens*, por lo tanto, la norma no adquiere carácter imperativo y los estados no están obligados a respetarla.

Por contraparte, los derechos de los imputados consagrados en la CADH deben prevalecer por la vigencia del principio pro homine y el carácter de *ius cogens* de las normas de derechos humanos, y por ello no se deriva responsabilidad internacional alguna del Estado, en caso que no se juzgue o se juzgue y no se condene. En este sentido viene al caso recordar el Art. 53 del Estatuto de Roma referido al inicio de una investigación, que establece la alternativa de no abrir una investigación pese a la gravedad del delito. Dicho artículo expresa:

1- El fiscal, después de evaluar la información de que disponga, iniciará una investigación a menos que determine que no existe fundamento razonable para proceder con ella con arreglo al presente Estatuto. Al decidir si ha de iniciar una investigación el Fiscal tendrá en cuenta: [...]

c) Existen razones sustanciales para creer que, aún teniendo en cuenta la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, una investigación no redundaría en interés para la justicia. [...]

2-Si, tras la investigación, el Fiscal llega a la conclusión de que no hay fundamento suficiente para el enjuiciamiento, ya que: [...]

c) El enjuiciamiento no redundaría en interés de la justicia, teniendo en cuenta todas las circunstancias, entre ellas la gravedad del crimen, los intereses de las víctimas y la edad o enfermedad del presunto autor y su participación en el presunto crimen

Dado que las declaraciones de derechos humanos y los tratados de derecho internacional que prevén en su texto el principio de legalidad, cuentan con una elevada aquiescencia que incluso alcanza jurisdicción universal sin oposición, dicho principio es reconocido costumbre internacional con naturaleza de *ius cogens*, tanto por su aceptación universal⁶² por parte de los Estados que lo incluyeron en sus constituciones, como por su condición de principio vigente en los pactos de derechos humanos. Por estas razones los estados no pueden soslayarlo y los jueces nacionales están obligados a respetarlo, ya que lo contrario sí compromete la responsabilidad internacional del Estado.

⁶² Sobre un total de 194 estados las Convenciones de Ginebra fueron ratificadas por los 194, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por 193, la Convención de Viena Sobre el derechos de los tratados por 111, los Protocolos I y II por 171 y 166 respectivamente, el Estatuto de Roma por 120. Etc.

En síntesis, la Corte Suprema sostuvo que los tribunales pueden aplicar la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad en sus sentencias sin violar el principio de legalidad. Para ello enunció la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad como norma consuetudinaria internacional imperativa vigente desde tiempo inmemorial, pero no probó la costumbre alegada tal como lo establece la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, dejando tal aserto en el campo de la dogmática especulativa. Por el contrario, sí es posible probar que la imprescriptibilidad de los referidos delitos, no constituye una norma de *ius cogens* y que la costumbre internacional vigente [ER] se opone a la aplicación retroactiva de la imprescriptibilidad.



Protesta de Hijos y Nietos ante la Corte Suprema.

10-La Corte niega la violación al principio de legalidad II

Un segundo argumento desarrollado por la Corte para aseverar que el principio de legalidad no se viola, afirma que los delitos eran punibles en la época de los hechos, pues violaban los derechos humanos constitucionalizados vigentes de nuestro Código Penal.

-En primer lugar, en el derecho interno de la década del '70, no existían los delitos de lesa humanidad.

-En segundo lugar, en el derecho internacional vigente en esa época sólo se puede distinguir la definición de los delitos de lesa humanidad establecida en el Estatuto de Nuremberg, norma aplicable únicamente a los principales responsables del Eje Europeo, establecida para una jurisdicción y una competencia determinada que no acepta carácter extensivo.

-En tercer lugar, a diferencia de los delitos comunes previstos en la época de los hechos en el Código Penal, los delitos de lesa humanidad tipifican fundamentalmente el contexto en el que se cometen determinados delitos susceptibles de ser caracterizados como delitos comunes. Lo que diferencia entonces un delito común que prescribe de un delito de lesa humanidad imprescriptible, es el contexto⁶³.

Ampliando acerca de la competencia de la definición de los delitos de lesa humanidad, habrá de tenerse presente que fue establecida en el Estatuto de Nuremberg, anexo al acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945 celebrado entre las potencias vencedoras de IIª guerra mundial —EE.UU, Gran Bretaña, Francia y la URSS—, para la realización de juicios por parte de un tribunal penal militar con vigencia en una jurisdicción y durante un tiempo determinado, aplicable sólo a los máximos responsables del Eje Europeo [no se aplicó a otros hechos susceptibles de ser calificados como crímenes internacionales]⁶⁴. Ni el Estatuto, ni el

⁶³ Kai Ambos: *La definición de los crímenes contra la humanidad requiere que el acto criminal individual, por ejemplo, un homicidio, sea cometido dentro de un marco más amplio de circunstancias especificadas.*

Más adelante agrega: *La razón por la que incluimos un elemento de contexto en el rubro crímenes contra la humanidad es para distinguir los delitos comunes, según el Derecho nacional, de los delitos internacionales, que son crímenes según el Derecho penal internacional aun cuando las leyes nacionales no los castiguen.*

El elemento de contexto es el «elemento internacional» en los crímenes contra la humanidad, lo que hace que cierta conducta criminal llegue a ser un asunto de interés internacional. La naturaleza exacta de esta preocupación existe en todo el mundo, la razón fundamental por la que estos crímenes se consideran lo suficientemente importantes como para ocuparse de ellos en un nivel internacional proporciona una herramienta muy importante en la interpretación de estos crímenes.

Kai Ambos, *Temas de derecho penal internacional y europeo*, Marcial Pons, Ed. Jurídicas y Sociales, Madrid, 2006, págs. 168 y 169.655.

⁶⁴ Hiroshima, Nagasaki, ni de los de los bombardeos a ciudades alemanas, ni del ataque inglés al mercante Cap. Arcona; o a la invasión de Polonia por parte de los soviéticos al declarar la guerra a Japón; ni a los hechos vinculados al colonialismo francés tales como la construcción del ferrocarril del Congo donde murieron cerca de 17.000 personas provenientes del Chad, sometidas a trabajos forzados; ni en la represión de 1947 en Madagascar; ni en los hechos de Argelia; ni al Almirante Chester Nimitz por abandonar a los náufragos durante la guerra del Pacífico por temor a los ataques de los submarinos; ni a los rusos por los pogromos contra los judíos, etc. Todos hechos susceptibles de ser calificados como crímenes internacionales.

Acuerdo —que sólo vinculaba como los delitos de lesa humanidad a los cometidos en la IIª GM— fueron suscriptos por la Argentina. Consecuentemente la definición de la conducta positivizada en el Estatuto de Nuremberg no es de aplicación en la Argentina para los hechos de los '70.

El artículo 6 del Estatuto de Nuremberg establece: *El Tribunal instituido por el presente Acuerdo, y al que refiere el Artículo 1 del mismo, para el juzgamiento y condena de los principales criminales de guerra de los países Europeos integrantes del Eje, estará facultado para procesar y condenar a aquellas personas que actuando en favor de los intereses de los países Europeos del Eje, tanto en su calidad de individuos o como miembros de organizaciones, hayan cometido cualquiera de los siguientes crímenes:*

[...].

[c] CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD: a saber, asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o después de la guerra; o persecuciones de carácter político, racial o religioso en cumplimiento de o en conexión con cualquier crimen cuyo tratamiento sea de la competencia del Tribunal, sea o no violatorio de la legislación del país donde haya sido perpetrado.

En consecuencia, como se dijo, la definición de los delitos de lesa humanidad del estatuto de Nuremberg requiere de un nexo con la IIª Guerra Mundial para ser aplicable, por un Tribunal Militar Internacional, únicamente a los máximos responsables del Eje Europeo.

La definición de los delitos de lesa humanidad evolucionó con posterioridad a los hechos que se enrostran en los juicios actuales. En los años '90 la ONU los estableció en los estatutos de los Tribunales ad hoc para juzgar los hechos de Yugoslavia y Ruanda, y a fines de los años '90 se dio la definición prevista en el Estatuto de Roma actualmente vigente para la Argentina.

Consecuentemente ante la inaplicabilidad de la definición de los delitos de lesa humanidad según la costumbre internacional y dada la ausencia del tipo penal en la legislación vigente en el derecho interno, los jueces optaron por el empleo de la analogía penal prohibida y así lo reconocieron entre otros, el presidente de la Corte Suprema en su libro

*Derechos Humanos, Justicia y Reparación*⁶⁵, quien afirmó: *Ante la inexistencia de una categoría específica para la desaparición forzada, en algunos casos los magistrados debieron apelar a otras figuras penales para dictar sentencia. También el ministro Maqueda en el considerando 58 de su voto en el caso Arancibia Clavel expresó: Si bien es cierto que los tipos penales vigentes en nuestro país tal vez no captan en toda su dimensión la gravedad de los hechos [...] lo cierto es que lo esencial de tales conductas sí está abarcada por nuestra legislación.*

Podemos afirmar entonces, que un delito como el homicidio estaba tipificado en el derecho interno desde antes de los hechos sometidos a juzgamiento, sin embargo, el tipo penal del homicidio como delito de lesa humanidad no lo estaba.

Diferenciación que la propia Corte reconoce en el caso "Lariz Iriondo" al afirmar [Cons. 28]: *Que no debe confundirse la consideración del terrorismo como crimen de lesa humanidad, es decir si el terrorismo no puede confundirse con los delitos de lesa humanidad, con mayor razón un delito común puede confundirse con uno de lesa humanidad distinción que se expresó en el cons. 29 de dicho Fallo:... queda claro que es completamente diferente considerarlos delitos comunes [meramente extraditables] a considerarlos delitos de lesa humanidad [no sólo extraditables sino también imprescriptibles]* votos de los ministros Maqueda y Zaffaroni.

11-Las conductas de los jueces

A diferencia del momento en que los jueces, presionados por el Poder Ejecutivo, aceptaron dictar sentencias imputando delitos inexistentes en el derecho interno, desde la vigencia del Estatuto de Roma [2002] y a partir del 9 de enero de 2007, —fecha en la que se publicó la ley 26.200, de aplicabilidad del Estatuto de Roma— los delitos de lesa humanidad están incorporados y correctamente tipificados en la legislación penal.

El 8 de febrero de 2001 la Argentina ratificó el Estatuto de Roma [1998] que entró en vigor el 1º de julio de 2002. Este tratado a diferencia del Estatuto de Nuremberg [1945], fue celebrado para ser aplicado por una Corte Penal Internacional permanente de carácter universal, y

⁶⁵ LORENZETTI, Ricardo, KRAUT, Alfredo, *Derechos Humanos Justicia y Reparación*, Sudamericana, Buenos Aires, 2011.

contempla los delitos de lesa humanidad cometidos tanto en épocas de paz como de guerra.

El tipo penal actualmente vigente en el derecho internacional y en el derecho interno establece: [Art. 7 párrafo 1] *A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de*

un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: [...]

e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional...

Más adelante aclara:

2. A los efectos del párrafo 1:



Protesta de la delegación Mendoza de Hijos y nietos.

a] Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política.

En cuanto a los elementos de la conducta típica vigente, se desprende del texto convencional que para distinguir a los delitos de lesa humanidad es imprescindible que exista un ataque sistemático o

generalizado, es decir una multiplicidad de actos —en este caso encarcelamientos en violación al principio de legalidad [Art. 7 inc. 1 apartado “e”]— ejecutados de conformidad con una “Política de Estado” y perpetrados contra una población civil con conocimiento por parte del autor.

A los efectos del principio de distinción, los integrantes de las fuerzas de seguridad, penitenciarios y de fuerzas armadas en situación de retiro, excepto que sean convocados al servicio activo, no son miembros de las fuerzas armadas en actividad, por lo tanto, integran la población civil.

Ya hemos referido la imposición de la “Política de Estado” para celebrar los juicios de lesa humanidad, exigida por el Poder Ejecutivo, apoyada por el Poder Legislativo y mediatizada por el Poder Judicial, cuya implementación fue públicamente reconocida por el presidente de la Corte Suprema quien explicó en su libro *El arte de hacer justicia: Para que una política de Estado funcione, es necesario consensuarla, definirla con claridad y controlar su aplicación.*

Cuando se habla de políticas públicas, es habitual creer que uno las define y los demás las cumplen, lo cual es un error. Nosotros hicimos algo diferente al pensar integrar un país federal y escuchar sus voces. Una vez redactado el documento recorrimos las principales ciudades hablando de esos temas, hicimos reuniones en todas las regiones y se fueron logrando apoyos en todas ellas. Convocamos e integramos a la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional y Federal, a la Federación Argentina de la Magistratura y a la Junta Federal de Cortes. Todos fueron participando en la discusión del documento de base y lo enriquecieron.

Una vez definidos estos lineamientos, había que lograr el consenso. Con ese nuevo objetivo, hicimos las Conferencias Nacionales de Jueces cada dos años, a las que asistieron representantes de todo el país y de todos los rangos y fueros.

Me emocionaba ver el orgullo que sentían aquellos que estaban en zonas alejadas del interior al poder sentarse al lado de otros de la capital o de la Corte. Poco a poco, fue instalándose la idea de que los jueces son todos iguales, que enfrentan los mismos desafíos y deben solucionar problemas similares de los ciudadanos cualquiera sea la jurisdicción en que se desempeñen.

Pasados unos años, todos comenzamos a hablar el mismo lenguaje, lo cual es la demostración más clara de una política pública que es asumida. Me llamaba la atención que en cada congreso, reunión o conferencia se repetían los mismos temas, lo cual era un paso extraordinario para superar la idea de jueces aislados. Cada conferencia nacional de jueces aprobó una serie de políticas de Estado y una comisión destinada a controlar su cumplimiento. Este es otro aspecto relevante, porque no se trata de obtener meras declaraciones, sino de ir avanzando en actos de gobierno y en un control en la ejecución que sólo puede lograrse si todos participan.

Por eso nos concentramos en unas pocas cuestiones nodales, y se designaron comisiones que actuaron de manera permanente... [pág. 51].

Conceptos que fueron expresados durante su discurso inaugural del año judicial 2014: ...el problema que asiste hoy en materia de derechos fundamentales a casi todo el planeta. No es que se avance. Se retrocede.

Por eso hablamos nosotros de principio de no regresión: nunca menos, lo que se logró hay que mantenerlo y que nadie piense que si hay un cambio de humor estas cosas van a cambiar. Por eso decimos nosotros, en materia de juicios de lesa humanidad, que esto forma parte del contrato social de los argentinos, porque ha sido sostenido por los tres poderes del Estado y si hay alguien que piensa que esto va a cambiar está equivocado. Nosotros sostenemos esto como una política de Estado y estamos relanzando este año la Comisión Interpoderes y les pedimos a los demás poderes del Estado que concurran, que vengan, para ver cómo hacemos para terminar estos juicios guiados por el principio del debido proceso.

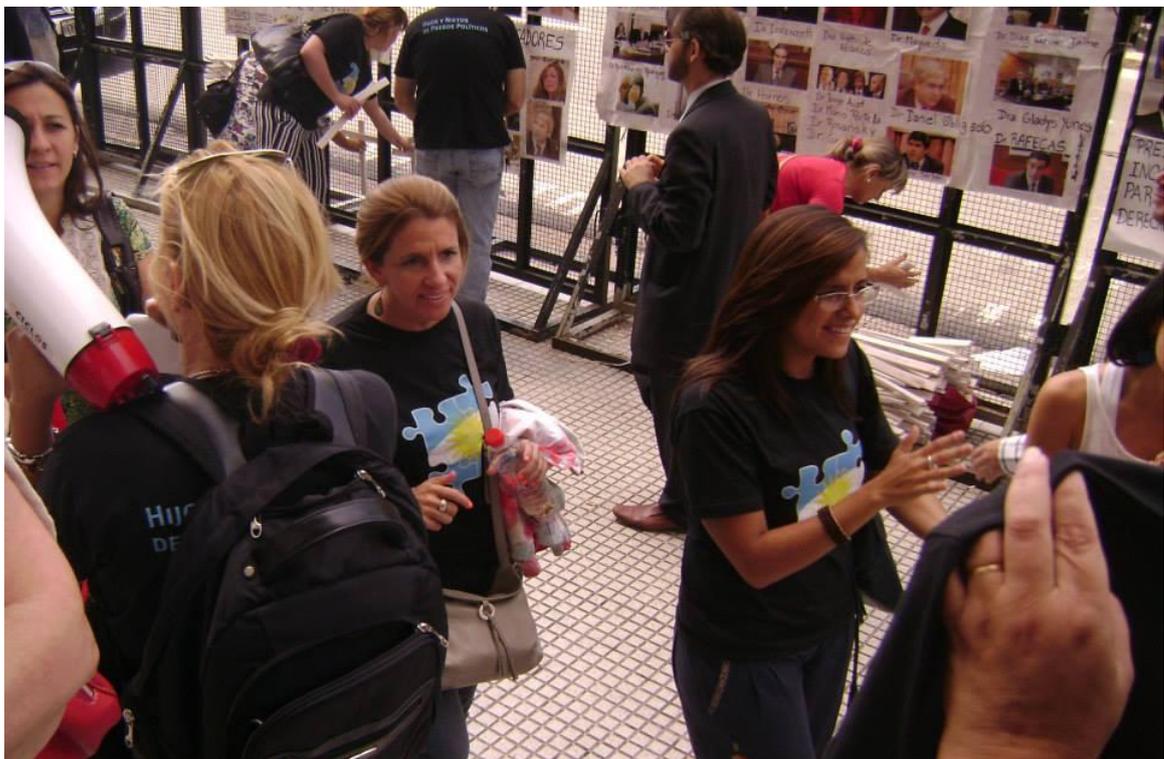
Esta transcripción constituye la prueba más cabal de que lo que el Dr. Lorenzetti llama "Política de Estado" que cercena la independencia interna del Poder Judicial, al reconocer que —todos [los jueces] comenzamos a hablar el mismo lenguaje—, aspecto que se verifica al comparar las sentencias de los juicios de venganza celebrados en los Tribunales Orales Federales de todo el país, que repiten los mismos fundamentos e incluso las mismas citas.

La sistematicidad de las sentencias de los Tribunales Orales Federales y la omnímoda presencia del "Plan de Estado", invalida que las sentencias de los juicios de lesa humanidad puedan considerarse un *error iuris*.

Los magistrados de los tribunales inferiores recurrieron a la doctrina del "leal acatamiento" para justificar su adhesión a lo impuesto por la Corte para así aplicar la ley penal retroactivamente, formular imputación objetiva en la autoría, aplicar analogía penal prohibida, negar el principio de benignidad, etc., lo que importó la violación del debido proceso de los imputados, protegido por la CADH con naturaleza de *ius cogens* y jerarquía constitucional.

Este criterio no se aplicó cuando los jueces federales Gabriel Cavallo [caso "Poblete" sentencia del 6 de marzo de 2001, presentado por una denuncia del CELS] y Claudio Bonadío [causa "ESMA 7964/99"] decidieron apartarse de la jurisprudencia de la Corte Suprema, ratificada en numerosas oportunidades por este Supremo Tribunal, y declarar la inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Tampoco ocurrió cuando el ministro Petracchi decidió invertir los fundamentos de su voto en el caso Arancibia Clavel, negando lo previamente afirmado en sus propios precedentes en repetidas ocasiones.

Toda vez que el Procurador General Nicolás Becerra, en el acápite VI A



de su dictamen del 29 de agosto de 2002, en el caso "Simón" [Fallos: 328:2056] expresó: *Como bien es sabido, nuestro sistema de control de la supremacía constitucional al ser difuso, habilita a todo juez, a cualquier tribunal de cualquier instancia, para ejercerlo, e incluso recientemente, V.E. aceptó ampliar la posibilidad de dicho control "a la declaración de oficio" por parte de los jueces [Fallos: 324:3219].*

En materia civil el Art. 303 del CPCCN establece la obligatoriedad de [observar] los fallos plenarios expresando: *la interpretación de la ley establecida en una sentencia plenaria será obligatoria para la misma cámara y para los jueces de primera instancia respecto de los cuales sea aquélla tribunal de alzada, sin perjuicio de que los jueces dejen a salvo su opinión personal. Sólo podrá modificarse dicha doctrina por medio de una nueva sentencia plenaria.*

Pero en materia penal lo dispuesto para la rama del derecho mencionada no resulta de simple y directa aplicación, de acuerdo a lo que establece el CPPN, entre otros el Art. 398 cuando determina: *El tribunal dictará sentencia por mayoría de votos valorando las pruebas recibidas y los actos del debate conforme a las reglas de la sana crítica, haciéndose mención de las disidencias producidas.*

De la comparación de ambos textos surge palmariamente que el juez en materia civil está obligado a adecuar su fallo al del superior aunque pueda consignar su "opinión personal", pero el juez en materia penal se encuentra obligado a resolver cada caso de acuerdo a las reglas de la sana crítica, y taxativamente la norma establece la obligatoriedad de hacer mención expresa de las disidencias producidas en el caso particular.



**HOY SE
ESTÁN**

VIOLANDO

LOS DERECHOS HUMANOS



HIJOS Y NIETOS
DE PRESOS POLÍTICOS

 /hijosynietosdepresospoliticos

 @hyndpp

www.hijosynietosdepresospoliticos.wordpress.com

Si es factible que haya disidencias en la opinión de los integrantes de un tribunal, resulta inconcebible que dichas disidencias resulten todas coincidentes con la jurisprudencia unificada de un órgano superior.

Por último la conducta típica requiere que los actos obrados hayan sido dolosos. En este sentido el Art. 30 del Estatuto de Roma precisa los términos de la misma:

Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si actúa con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen.

2. A los efectos del presente artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien:

a) En relación con una conducta, se propone incurrir en ella;

b) En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos.

A los efectos del presente artículo, por "conocimiento" se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos.

Las palabras "a sabiendas" y "con conocimiento" se entenderán en el mismo sentido. En otras palabras, se actúa dolosamente cuando existe la intención de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.

Es evidente que los jueces federales no pueden alegar desconocer, por el carácter público y notorio de los juicios de lesa humanidad, que se está aplicando el encarcelamiento arbitrario de miles de personas susceptibles de ser diferenciados por su grupo de pertenencia, conforme a una "política de Estado".

Por su condición de hombres de derecho, los jueces no debieron permitir que prosperasen las violaciones expuestas al adherir pacíficamente a la jurisprudencia de la Corte Suprema.



Consecuentemente la conducta de los jueces no puede sustraerse del tipo penal de los delitos de lesa humanidad, lo que resulta coherente con el expte OTP-CR-407/13 abierto por la fiscalía de la Corte Penal Internacional, en el que fueron denunciados los jueces federales por delitos de lesa humanidad.

12-Trasfondo de la política de derechos humanos.

Después de doce años de gobierno del "kirchnerismo", ya no existen dudas de que la estigmatización de los acusados por delitos de lesa humanidad tiene como corolario brindar la "sensación política" de que el gobierno está actuando firmemente en favor de los derechos humanos, cuando en realidad se trata de una gran pantalla pública que produce magnos beneficios a un sector, encubre la violación de los derechos humanos de los acusados, enmascara la corrupción de los agentes del

Estado cuyos delitos van prescribiendo y disimula la violación estatal a los derechos del resto de los ciudadanos⁶⁶.

En marzo de 2014 el senador radical y miembro del Consejo de la Magistratura Mario Cimadevilla, denunció la existencia de un pacto "político judicial" entre el kirchnerismo y magistrados manipulables, existente en el país desde hace muchos años para cubrir de impunidad las causas por corrupción⁶⁷.

En ese sentido, la edición del 5 de abril de 2012 de la revista *Noticias* publicó el ranking de los funcionarios públicos a los que se les iniciaron más causas en la justicia. En el primer puesto se destaca el ex presidente Kirchner con 189 causas, seguido por Cristina Fernández con 186 causas, el vicepresidente Amado Boudou con 54, la ex ministra de Seguridad Nilda Garré con 49 causas, etc.

El semanario *Perfil* del 7 de septiembre de 2014 actualizó el ranking: el primer puesto lo detenta Cristina Fernández con 289 causas, seguida por Julio de Vido con 90 y el vicepresidente Boudou con 85. La inmensa mayoría no prosperó en el ámbito de la justicia.

13-Consecuencias de la "Política de Estado"

La "Política de Estado" impuesta por el Poder Ejecutivo a la Corte Suprema y por ésta a los jueces inferiores, desde su implementación hasta comienzos de 2015 promovió el procesamiento de 2011 personas cuyas edades oscilan entre 60 y 90 años, de las cuales 291 fallecieron en prisión sin sentencia firme, lo que pone en evidencia que todos se encuentran condenados a penas de muerte encubiertas. Todo lo cual manifiesta la exteriorización de una venganza instrumentada desde la política, cuya evidencia más relevante es el encarcelamiento de los integrantes de la Concertación Nacional Universitaria —CNU—, organización civil integrada mayormente por estudiantes universitarios de derecha, opuestos a las organizaciones armadas de izquierda que participaban en la lucha armada y militaban en claustros universitarios.

⁶⁶ Desde 2003, por ejemplo, se han registrado más de mil comunicaciones por violaciones al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dieron lugar a 34 observaciones del Comité de Derechos Humanos al gobierno argentino, en el marco del Protocolo Facultativo de dicho pacto.

⁶⁷ Pizzi, Nicolás, "Coimas en un allanamiento: se unificó la investigación sobre Oyarbide", *Clarín*, 22/03/14.

Lo llamativo es que esta organización fue acusada por delitos de lesa humanidad y sus integrantes encarcelados, mientras que las organizaciones de izquierda —alguna de las cuales tuvieron vinculaciones con el gobierno de *iure*— no son alcanzadas por ese reproche penal, sus delitos son considerados prescriptos y las denuncias terminaron archivadas.

Lo expuesto previamente nos lleva a concluir que las sentencias dictadas por los ministros de la Corte Suprema, de la Cámara Federal de Casación Penal y de los Tribunales Orales Federales, son írritas, en coincidencia con las expresiones públicas de numerosos hombres de derecho, y con lo manifestado en el foro “Todas las voces”, que se desarrolló el 10 de abril de 2015 en el instituto Hannah Arendt.

El gobierno Argentino, sus magistrados y sus funcionarios no respetan los compromisos internacionales relacionados directamente con la protección de los derechos humanos comprometen la responsabilidad internacional del Estado y violan impunemente ⁶⁸ esos derechos.

⁶⁸ Algunas resoluciones de la ONU que no se aplican: a) A/RES/56/83, décembre 2001: Responsabilité de l'Etat pour fait internationalement illicite, http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/56/83&Lang=F, y http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/francais/commentaires/9_6_2001_francais.pdf b) A/RES/60/147, décembre 2005: Principes fondamentaux et directives concernant le droit à un recours et à réparation des victimes de violations flagrantes du droit international des droits de l'homme et de violation graves du droit international humanitaire http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/60/147, c) A/RES/40/34, novembre 1985: Déclaration des principes fondamentaux de justice relatifs aux victimes de la criminalité et aux victimes d'abus de pouvoir http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/40/34, d) A/RES/53/144, décembre 1998: Déclaration sur le droit et la responsabilité des individus, groupes et organes de la société de promouvoir et protéger les droits de l'homme et les libertés fondamentales universellement reconnus http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/53/144, e) E/CN.15/1996/18/ mai 1996: CES. Règles et Normes des Nations Unies dans le domaine de la prévention du crime et de la justice pénale. Elaboration de règles minima concernant l'administration de la justice pénale, <http://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/session/05.html> et commentaires sur les Règles de Mallorca http://www.inacipe.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=455:las-reglas-de-mallorca-ireglas-minimas-o-maximas&catid=39:hector-carreon-perea&Itemid=220, f) A/RES/45/111, décembre 1990: Principes fondamentaux relatifs au traitement des détenus, http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/45/111 et <http://www2.ohchr.org/french/law/traitement.htm>



Imágenes de la crueldad estatal

TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES

1-VIOLACION DEL DERECHO A LA SALUD

La OMS -Organización Mundial de la Salud- refiere que *El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. El derecho a la salud obliga a los Estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano.*

El derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo.⁶⁹

En ese sentido el Art. 12 del Pacto Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales —PIDESC— establece:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

[...]

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Y el Art. 10 del Protocolo de San Salvador acerca del Derecho a la Salud establece:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos...

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

Por su parte viene dicho en el Art.185 de la referida ley 24.660: *Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes:*

⁶⁹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/index.html>

c) Servicio médico y odontológico acorde con la ubicación, tipo del establecimiento y necesidades.

Naturalmente esta previsión no alcanza para las dolencias que sufren los prisioneros ancianos ya que en muchos casos terminan con la muerte.

Un dolor de muelas o un cólico renal en un penal son garantía de horas de sufrimiento para estas personas. En este sentido las RMTR de la ONU establecen en su Art 25. 1) *El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.* 2) *El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.*

El servicio médico de penales como el de Marcos Paz, que aloja a más internos que lo permitido por su capacidad, no está en condiciones de atender las dolencias de más de 140 gerontes detenidos en esa Unidad Penitenciaria; naturalmente es el penal que registra la mayor cantidad de fallecidos de este grupo etario.

Numerosos informes han reconocido la incapacidad técnica de los hospitales penitenciarios para atender las complejas dolencias de los ancianos, ello fue subsanado con la atención extramuro de las obras sociales de los detenidos, sin embargo el Estado privó del servicio de salud [Res. 85/2013⁷⁰ decretada por el ministro de defensa Agustín Rossi] que recibían en dichos hospitales, quedando sin el acceso a la medicina

⁷⁰La Resolución 85/2013 del Ministerio de Defensa establece:

Art 1: Prohíbese al Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, al jefe del Estado Mayor General del Ejército, al jefe del Estado Mayor General de la Armada, y al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea la internación y/o asistencia ambulatoria en hospitales militares o unidades de salud dependientes de las Fuerzas Armadas, de personas condenadas penalmente o procesadas con privación preventiva de la libertad que tengan o hayan tenido estado militar.

Art. 2: La prohibición prevista en el artículo anterior alcanza a la totalidad del personal civil y/o militar de las fuerzas armadas.

Art.3: Todo requerimiento de carácter judicial de internación y/o asistencia médica, vinculado a la situación de personas condenadas penalmente o procesadas con privación preventiva de la libertad que tengan o hayan tenido estado militar y que sea dirigido a esta jurisdicción, deberá ser comunicado inmediatamente al Ministerio de defensa para su consideración y efectos, bajo aperebimiento de sanciones administrativas y/o disciplinarias.

preventiva y sometidos a una forma velada de violencia estatal⁷¹, pues incorpora una sanción administrativa adicional no prevista en ley alguna, en violación a los arts. 9 y 10 del Protocolo de San Salvador ratificado por la Argentina el 23/10/03.

2-INCIDENTES DE SALUD EN MARCOS PAZ

En el año 2008, a raíz de los sucesivos fallecimientos ocurridos en el penal de Marcos Paz, de los internos Carlos Bercellone, Mario Jaime y Carlos Pazos, y posteriormente denunciados como hechos acaecidos en el hospital municipal de la localidad de Marcos Paz, [según el testimonios de sus camaradas detenidos en los respectivos pabellones donde se produjeron realmente estos decesos], se puso en evidencia que el penal no estaba en capacidad para asistir médicamente urgencias como las que dieron lugar a los decesos referidos.

A partir de estos hechos el Hospital Penitenciario Central [HPC II] ubicado dentro del penal de Marcos Paz pasó a denominarse Unidad Médica Asistencial y los enfermos que padecían patologías crónicas susceptibles de desencadenar una crisis que requiriese aparatología de un hospital de alta complejidad que estuviese a minutos, fueron trasladados al Hospital Penitenciario Central N°1 en el penal de Ezeiza, luego de las revisiones forenses correspondientes.

A partir de ese momento, estos enfermos crónicos pasaron a estar en calidad de alojados pero no internados, y en esa condición permanecieron, hasta que el 29 de mayo de 2013 fueron arbitrariamente trasladados nuevamente al Penal de Marcos Paz, perdiéndose en el movimiento muchas de las pertenencias personales de cada uno.

⁷¹ El 2 de junio de 2013, la jueza Adriana Palliotti, integrante del TOF N°5 de la CABA se constituyó en el Penal de Marcos Paz donde se concentra la mayor cantidad de detenidos por causas de lesa humanidad, en el informe de su visita expresó: *Por último dejo constancia que el Director del Complejo, Inspector Morales, me manifestó, como opinión personal que por las patologías de la mayoría de los internos imputados de delitos de lesa humanidad allí detenidos, propias de la franja etaria en la que se encuentran, dicha unidad penitenciaria no era la adecuada para su alojamiento.* Ello motivó el desplazamiento en 2014 de mujeres alojadas en la Unidad 31 de Ezeiza a donde fueron trasladados los detenidos de mayor edad y delicados cuadros de salud. No obstante las intenciones reparadoras de la medida, en muchos casos se empeoraron las condiciones de detención.

Este traslado, motivó la presentación de una habeas Corpus por haberse actuado en contra de lo recomendado por los médicos forenses.

El 9 de junio fueron convocados cinco de los trasladados a quienes se les



comunicó que deberían ser trasladados al Hospital Municipal de la localidad de Marcos Paz. Una vez más arbitrariamente se los volvió a trasladar en calidad de alojados no internados, siendo ubicados en un sala pequeña destinada para indigentes del nosocomio municipal, cuyas dimensiones alcanzaban para ubicar las cinco camas separadas por escasos centímetros, muy húmeda y con un baño que compartían con el personal penitenciario de custodia. Estaba ubicada frente a una sala de aislamiento para enfermedades infecto contagiosas y cuya ventana

daba a un patio donde se acumulaban recipientes para residuos patógenos. Prácticamente incomunicados por las restricciones para hablar por teléfono, sus condiciones de detención habían empeorado drásticamente. Esta situación se mantuvo por 30 días al cabo de los cuales se los retornó al penal de Marcos Paz.

El trato que reciben los enfermos graves en penales como el de Marcos Paz también fue revelado por Marcelo Barberis, quien salvó su vida milagrosamente. En los años '70 era cabo de la Fuerza Aérea y a los 58 años ingresó al penal como enfermo coronario crónico habiendo padecido un infarto agudo de miocardio, con una angioplastia y dos stent, hipertenso, diabético y dislipémico.

Pese a su delicado estado de salud fue alojado en Marcos Paz por orden del juez Rafecas. Como no podía ser de otra manera, el 17 de agosto de 2010 a las 20:00 se descompensó.

El médico del penal lo atendió dos horas después y confirmó que padecía una “repolarización coronaria”. Su primera preocupación fue sacarlo del penal. Pese a que Barberis pidió ser derivado a su obra social donde lo trataban regularmente por sus dolencias, fue trasladado esposado en una ambulancia al Hospital municipal de la localidad de Marcos Paz.

Allí lo recibió el médico de guardia a las 12:00 del día siguiente y permaneció en una camilla donde por falta de atención se orinó y defecó encima. La siguiente mañana llegó el director médico del penal quien también es funcionario del Hospital de Marcos Paz, Dr. Goncalves, y logró ser derivado a su obra social⁷².



En el trayecto sufrió un pre infarto. Pese a todas las vicisitudes llegó vivo al hospital de su obra social, donde los médicos no podían dar crédito del estado del paciente y su padecimiento. Finalmente fue sometido a una cirugía y dado su delicado estado fue enviado a su casa con prisión domiciliaria. Tres meses después fue nuevamente trasladado al Penal de Marcos paz.

3-OTROS CASOS

(Lista no exhaustiva)

El Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

⁷² El personal médico así como los auxiliares, en su mayoría prestan funciones en el Hospital Municipal de Marcos Paz así como en el penal, permitiendo por acción u omisión este tipo de maniobras.

La mayoría de estas víctimas fallecieron como consecuencia del trato recibido, otros sobreviven en lamentables condiciones de salud.

1) Caso Becerra Araoz Víctor David

Fue citado a concurrir a la Fiscalía Federal de la ciudad de San Luis, acusado de un delito de lesa humanidad. Se presentó voluntariamente por sus propios medios, el día 20 de septiembre del 2006, y quedó



detenido en el Complejo Penitenciario de esa ciudad.

Su salud se fue deteriorando día a día, debido a insuficiente atención sanitaria e inadecuada alimentación. Durante el año 2007 sufrió dos traslados de urgencia al Complejo

Sanitario de la ciudad San Luis, ordenados por el Jefe de Servicio Médico de la Unidad Carcelaria, por padecer episodios de descompensación o de coma diabético (la penitenciaría no contaba con los elementos materiales o humanos necesarios para su adecuado tratamiento médico,).

Por tal motivo, se solicitó al juez a cargo del proceso la detención domiciliaria, que no fue ponderada ni resuelta por el Juez. Por vía recursiva la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV, debido a las graves dolencias físicas probadas que sufría, ordenó su detención domiciliaria.



Con fecha 20 de octubre del 2008 se inició el juicio oral y público, al cual entró caminando dificultosamente y con ayuda, siendo luego acomodado en la Sala de Debate

Víctor Becerra en una sala armada en las oficinas de los tribunales contiguas a la sala de audiencias, tenía gangrena y sufrió varios accidentes cerebro vasculares, pese a ello los jueces lo obligaron a permanecer en los tribunales.

por personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de San Luis.

Se encontraba pendiente de resolución un planteo respecto de la incapacidad mental sobreviniente que padecía, la que se resolvió de manera desfavorable por parte del Tribunal Oral, circunstancia que motivó la presentación de un recurso de casación, que la Cámara Nacional de Casación Penal de la Nación, con fecha 13 de marzo de 2009, resolvió de manera desfavorable basándose en exámenes médicos del año 2008 e ignorando los estudios posteriores y la voluminosa historia clínica donde se registran internaciones durante los meses de noviembre y diciembre de 2008 y de enero, febrero y marzo de 2009, en la Clínica Italia de la ciudad de San Luis como en el Complejo Sanitario de San Luis.



Desde el inicio del juicio, su salud se deterioró, ya que padeció anemia y fue transfundido en varias oportunidades, gangrena en ambos pies, tumor prostático, micosis bucofaríngea, hipoacusia, enfermedad renal en grado terminal (debió ser dializado día por medio), problemas de



columna y reumatismo deformante en ambas manos, y de una simple diabetes propia de la edad pasó a ser DBT I -Diabético insulina dependiente-, además de sufrir reiterados episodios de hipertensión e hipotensión arterial y un deterioro vascular grave en su sistema circulatorio.

Durante el juicio oral se instaló en una oficina de los tribunales, una cama para que permaneciera durante las audiencias [ver fotos].



Pocos días después de terminar el “juicio oral” nuevamente fue internado y se le amputó su pierna izquierda y un dedo del pie derecho; días después se le amputó la pierna derecha. Todo ello debido a su deterioro vascular, de lo que devino su muerte el 14 de mayo de 2009 en el Complejo Sanitario de San Luis, por Insuficiencia cardiorrespiratoria - falla

multiorgánica prevascular -diabetes e insuficiencia renal, lo que comprueba que padecía una incapacidad mental sobreviniente en razón de sus patologías físicas de base que no le permitían de manera alguna ser sometido a juicio oral y público como se hizo. El Tribunal in audita parte ordenó una autopsia del cadáver -sin notificar a la defensa de ese hecho-, la que fue realizada por médicos forenses provinciales que ocultaron la obstrucción existente en de ambas arterias carótidas y los focos de infartos cerebrovasculares existentes.

Fue sometido a condiciones crueles y degradantes durante más de dos años, condenándose a un moribundo mientras era sometido al escarnio público.

2) Caso Mussere José Martín - 62 años

El Comisario (RE) de la Policía de la Provincia de Mendoza, falleció el día 4 de agosto de 2011 a las 19:30 horas, como consecuencia de un paro cardiorrespiratorio producto de una cardiopatía grave. Su fallecimiento se produjo estando detenido, en una celda para presos comunes en el pabellón 8 de la Penitenciaría de San Rafael, a pesar de la gravísima afección cardíaca que presentaba.

La Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, con fecha 14 de marzo de 2007, habría dispuesto conceder el beneficio de la prisión domiciliaria por sus dolencias de coronariopatía severa por oclusión de la arteria coronaria derecha y circunfleja en su segmento distal, estenosis crítica de la obtusa marginal, primer plano diagonal y segmento distal de

la descendencia anterior. Severo deterioro de la función ventricular izquierda; razón por la cual y en atención a los informes del médico legista, mantiene un severo deterioro de la función sistólica. Concluyente también fue el dictamen del doctor Maluenda Boldrini, cuando afirma en su testimonio: *...si se deja al paciente en las condiciones actuales de detención debe considerarse al mismo un enfermo terminal.*

La Cámara Federal por unanimidad de sus integrantes resolvió: "... Conceder el beneficio de la detención domiciliaria a José Martín Mussere,

A pesar de los importantes antecedentes médico legales, al Tribunal poco le importó la salud, es más, poco le importó el gravísimo riesgo de muerte que se cernía sobre el imputado que falleció sin la atención médica adecuada, a tal punto que debieron recurrir a la asistencia privada llamando al Servicio Coordinado de Emergencias, ya que el Servicio Penitenciario no contaba con los medios necesarios para garantizar su vida.

Atendiendo a que pese al dictamen fiscal y a la resolución de la Cámara, el Tribunal no le morigeró las condiciones de detención ni le suministró la debida atención médica, oportunamente, ante la justicia independiente, los jueces de ese Tribunal deberían responder por "homicidio con dolo eventual"

3) Caso Núñez Leonardo Luis - 53

El Sr. Núñez, con 53 años de edad, ingresó a la Unidad Penitenciaria, en perfecto estado de salud.

Tras la denuncia del evidente deterioro de salud que sufría y ante a falta de medios adecuados para la atención de su dolencia, a requerimiento del Juzgado se resolvió su traslado al "Sanatorio Colegiales", sito en Conde 851 de la ciudad de Buenos Aires.

Tan sólo tres días después y pese al grave diagnóstico que indicaba que el Sr. Núñez se veía afectado al menos por dos úlceras gástricas, una de ellas sangrante y con evidente deterioro de su salud, fue nuevamente remitido a la UP, pasando por la enfermería y seguidamente al pabellón denominado “de lesa humanidad”.



Protesta de H y N ante los tribunales de Mendoza

Ante la gravedad de la situación, alrededor de las 17:00 hs fue trasladado en una ambulancia penitenciaria al Hospital de San Fernando, notoriamente alejado de la

Protesta de Hijos y Nietos ante los tribunales de San Rafael-Mendoza

Unidad Penitenciaria, donde al llegar se informó que no había capacidad para alojarlo ni para asistirlo, razón por la cual continuó en la ambulancia “dando vueltas” hasta las 10:00 hs. del día siguiente, cuando fue internado en el “Hospital Privado Modelo Vicente López” en el sector de terapia intensiva con un cuadro complicado y respirador artificial, hasta que se produjo su deceso.

Núñez permaneció, moribundo en una ambulancia, por el término de diecisiete horas.

4) Caso Martínez De Hoz José Alfredo - 87

El 20 de mayo del 2010 el juez Oyarbide dispuso arbitrariamente el traslado del Dr. Martínez de Hoz desde la clínica en la cual estaba internado, al Complejo Penitenciario Federal N° 1, HPC1 Ezeiza, a pesar de su delicado estado de salud comprobado por numerosos informes médicos oficiales y privados presentados en el incidente de arresto domiciliario en trámite ante el mismo Juez. Ese día, por insistencia del Juez Oyarbide, el Dr. Martínez de Hoz fue retirado de la Clínica Los Arcos, donde se encontraba internado para ser intervenido quirúrgicamente dentro de las siguientes 48 horas. El servicio médico interno de la Unidad Penitenciaria informó al día siguiente, que el HPC1 “no reúne las condiciones de infraestructura como para mantener en el nivel adecuado la compleja asistencia que requiere un paciente de este tipo”.

Con motivo del traslado, la defensa de Martínez de Hoz solicitó a la Cámara por su Sala II una medida cautelar en el contexto de un Recurso de Queja por retardo en la decisión del pedido de arresto domiciliario que entonces tramitaba ante ese tribunal. La Cámara dio intervención al Juez de Instrucción a cargo del Juzgado N° 1, Secretaría N° 5 (Dr. Alberto Baños), quien de inmediato solicitó que un médico forense se constituyera en la Unidad Penitenciaria. Así, el Dr. José Luis Luppi, cumpliendo la directiva, elevó un informe el 21 de mayo de 2010, a las 17.00 hs. que dice:

[Martínez de Hoz] “no podía estar alojado en esa unidad atento al delicado estado de salud, no contando con personal capacitado para su atención ni suficiente número para darle dedicación permanente que requiere en el cuadro en que está inmerso. El laboratorio no cuenta con material adecuado para realizarle los eventuales análisis que demanda su condición durante el fin de semana. Por lo demás, se prevé una cirugía para el 26.05.10. Aconseja inmediata restitución para que pueda realizar el tratamiento pre-quirúrgico adecuado para la intervención”. A raíz de ello, el Dr. Baños dispuso la inmediata restitución del Dr. Martínez de Hoz y su re-internación en la Clínica Los Arcos, lo que se cumplió en horas de la noche el mismo día 21 de mayo.

En su resolución, el Juez Baños invocó cuestiones de extrema urgencia y gravedad institucional, sosteniendo entre otras cosas:

Como hombre de derecho, comparto por convicción propia y contundencia la teoría de la Corte en cuanto a que cuando se observan groseras acciones u omisiones que de forma manifiesta y clara, en cualquier modo puedan vulnerar una garantía constitucionalmente protegida, el juez, un juez, el que corresponda, debe remediar de inmediato la situación, aún cuando esta fuera provocada por otro juez.

A veces, uno mismo es el que debe hacer jurisprudencia. No tengo dudas de ello. Tengo para mí que la situación implica un indebido agravamiento de las condiciones que cumple la detención ... Las averiguaciones realizadas en este expediente me han llevado a la convicción que sin demora, más allá de quién decida la cuestión de fondo, deben adoptarse decisiones de morigeración .

Continúa el juez: El notable deterioro de la condición física del amparado más su avanzada edad y la contundencia del informe médico forense con que cuento, me persuaden de la conveniencia de previo a pasar la denuncia al Juez que creo que es competente para resolver la cuestión, hacer cesar esas condiciones que a mi modo de ver agravan las condiciones del imputado.

A ello se suma que conforme a la historia clínica del Dr. Martínez de Hoz y los certificados de los médicos que lo atendían obrantes en el mencionado incidente de arresto domiciliario: "el paciente no debe ser trasladado del sanatorio tal cual lo he expresado en la historia clínica hasta tanto finalice su tratamiento. Así, no hacerlo sería altamente riesgoso para su integridad física" (certificado del Dr. Miguens del 19/5/10). Su traslado acentuó pues el riesgo en relación con el delicado estado de su salud, a la vez que configuró una coacción innecesaria.

Ese maltrato se llevó a cabo contra la expresa opinión del fiscal, quien instó a la necesidad de cumplir con la ley al dictaminar favorablemente sobre el pedido de prisión domiciliaria.

El traslado forzado de Martínez de Hoz fue efectuado a pesar de las expresas objeciones de uno de los médicos que lo atendía (Dr. Federico Miguens, traumatólogo) que estaba presente en el momento en que se presentó la comisión para su traslado. Peor aún, ese traslado se realizó luego que el personal a cargo de la comisión del Servicio Penitenciario

Federal consultara con el juzgado del Dr. Oyarbide, que ratificó la exigencia de su inmediato traslado.

Se pretendió así, encerrarlo sí o sí, costara lo que costase, en una cárcel pública. Como dijeron sus hijos en una solicitada publicada el viernes 21 de mayo: “Martínez de Hoz, trofeo para el bicentenario y después... ¿su muerte?”⁷³.

Pese a la “tentativa de homicidio” obrada por el juez Oyarbide⁷⁴, y gracias al profesionalismo de un fiscal y de los médicos que intervinieron en el caso, el juez prevaricador no logró su cometido.

5) Caso Saint Jean Ibérico Manuel -90 años

Citado a declarar, fue detenido y ordenada su internación por razones de edad y de salud en su domicilio.

Pese a la presentación de historias clínicas y certificados de diversos médicos, verificados por médicos forenses, que daban cuenta de la edad -90 años-, de un tratamiento contra el cáncer y una operación reciente por esta enfermedad desplazarse únicamente en silla de ruedas, padecer una afección cardíaca con un marcapasos instalado en forma permanente y deterioro mental creciente, la Sala I de la Cámara Federal de La Plata revocó su detención domiciliaria, y ordenó su traslado a una cárcel, desconociendo 8 dictámenes forenses que lo declararon incapaz para estar en juicio.⁷⁵

Internado en el hospital del penal de Ezeiza [HPC I] en el mes de setiembre, en silla de ruedas permanente, 4 ó 5 día después sufrió una crisis cardíaca por lo que fue derivado al Hospital Eurnekian de la ciudad de Ezeiza. Luego de trámites urgentes de sus familiares fue trasladado al Hospital Militar.

Cabe citar que el Hospital Eurnekian, se expidió en el incidente de prisión domiciliaria de otro interno, que no está en condiciones de atender emergencias de este tipo, porque cardiología se atiende en consultorios externos.

⁷³ http://www.perfil.com/contenidos/2010/05/21/noticia_0020.html

⁷⁴ Oyarbide es un juez federal fuertemente cuestionado por el resultado de las causas de corrupción de funcionarios del gobierno.

⁷⁵ <http://www.lanacion.com.ar/1511187-fuerte-critica-al-trato-de-militares-encarcelados>

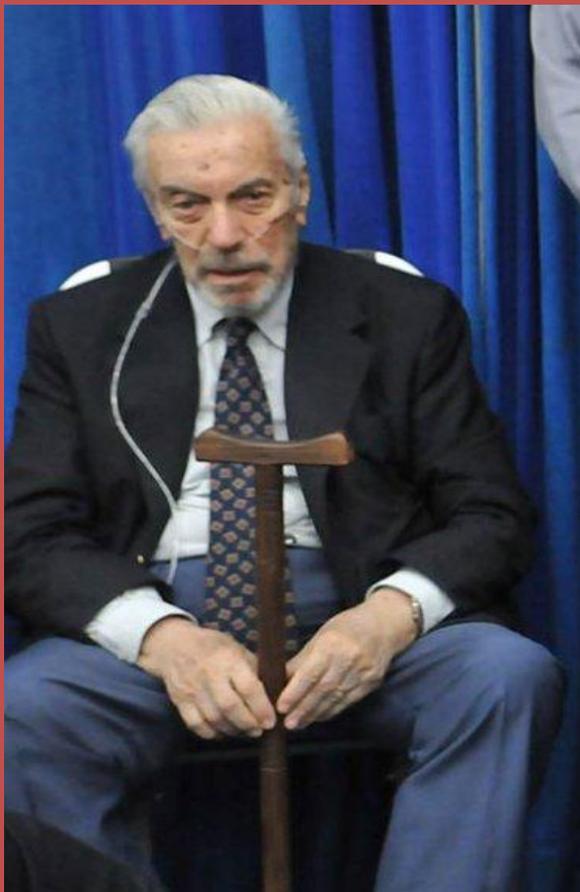
Su hijo escribió en el diario *La Nación*:

No escribo como hijo, sino como abogado. Noventa años de edad, con cáncer, cardíaco, sin posibilidad de autonomía física, ocho dictámenes médicos del cuerpo Forense de la Corte Suprema lo declaran incapaz para estar en juicio. Y, además de juzgarlo ilegalmente, ahora, luego de cuatro años y medio de prisión domiciliaria, lo envían a una cárcel común.

Esto sólo ocurre con los militares y policías que combatieron el terrorismo y ahora también con quienes ocuparon cargos públicos en los años 70. ¿Desde cuándo se instaló la crueldad en la aplicación de la ley en nuestro país?, ¿cuándo se autorizaron la discriminación, el odio, la venganza, la mortificación innecesaria de los detenidos?, ¿por qué se aplica retroactivamente la ley penal y sólo a ellos?, ¿desde cuándo para castigar la ilegalidad se recurre a otra ilegalidad?

Basta de hablar de la democracia argentina. Una sociedad con parias no es democracia ni podría, jamás, ser llamada argentina

Domingo Bussi- 85 años



Gral. Bussi a la izquierda con oxígeno durante las audiencias. Lo tuvieron que retirar de la sala, falleció poco después de finalizado el juicio.

6) Zimmermann Mario Albino – 77 años

En el año 2005, ingresó al Hospital Militar de Campo de Mayo [HMCM] descompensado hemodinámicamente. Ese fue mismo año fue trasladado al Hospital Militar Central para ser operado de cáncer de colon y posteriormente fue tratado con quimioterapia.

Un año después fue nuevamente internado en el HMCM por descompensación, donde se le realizaron estudios por múltiples estallidos cerebrales. En esas condiciones fue puesto a disposición de la justicia en calidad de “internado detenido comunicado”. Desde el HMCM fue trasladado al Juzgado de San Martín en varias oportunidades, regresando luego al mismo nosocomio.

Posteriormente fue trasladado del HMCM a la Prisión de Campo de Mayo. Cabe destacar que sufría incontinencia y que no se movilizaba por sus propios medios.

Los estudios médicos fueron cada vez más distanciados y finalmente su tratamiento fue suspendido.

Ante la situación planteada, a pedido de la justicia, fue trasladado para su revisión a los consultorios de la sede de la morgue judicial federal, donde el médico forense dejó constancia de su estado de debilidad y necesidad de “contención”, imposibilitado de manejarse en forma autónoma. Con posterioridad a ello fue trasladado en avión militar a la provincia de Tucumán -2007- por pedido del Juez Federal, donde fue alojado en el Batallón del Ex Arsenal. Allí su alimentación -pese a tener una dieta estricta- se redujo a la ración de comida de tropa.

En esa oportunidad fue intervenido quirúrgicamente para colocarle un stent en la Clínica Cardiológica local, donde consta el estado del paciente y la necesidad periódica de control post operatorio.

En Agosto de 2009 fue autorizada la prisión domiciliaria, en la provincia de Tucumán. Allí durante seis meses, sólo en dos oportunidades concurre un enfermero a tomarle la presión.

El 16 de febrero de 2010 comenzó su juicio oral. Durante el mismo y pese a su precaria condición de salud, fue sometido a un horario inaceptable. Lo retiraban a las 7.00 hs. y lo llevaban de regreso a las 18.00hs

Al día siguiente -17 de febrero 2010- a las 02:00hs. se descompensó, perdió el conocimiento y cayó al suelo. Al despertar se quejaba de fuertes dolores en el estómago.

Se solicitó asistencia médica. Concurrió la ambulancia de SIPROSA, cuyo personal le indicó BUSCAPINA.

A las 06:00hs se presentó personal policial y penitenciario para trasladarlo al juzgado. Sin embargo dada su crítico estado ambos se niegan a hacer el traslado, pese a ellos a las 10:00hs se hacen presentes nuevamente el personal de traslado con la orden de llevarlo de inmediato al juzgado.

Durante la audiencia fue llamado al estrado a declarar, y permaneció respondiendo gran cantidad de preguntas. Por intermedio de su abogado se solicitó que se le realizaran médicos específicos para las dolencias que entonces manifestaba.

El tribunal respondió que la Junta Médica había informado que el Coronel se encontraba apto física y psicológicamente para continuar en el juicio.

El día 27 de febrero se llamó nuevamente al servicio de emergencias médicas, porque el paciente presentaba un cuadro gastrointestinal, y el 1ro de marzo fue trasladado a ser revisado por un médico neurólogo con quien se había solicitado turno por sus frecuentes apneas.

El neurólogo confirmó el crítico estado del paciente solicitando urgentes análisis de sangre que esa misma tarde se le realizó en el domicilio.

El 2 de marzo de 2010 a las 03:00hs sufrió una grave hemorragia, se presentó la ambulancia de SIPROSA y fue trasladado con urgencia al Sanatorio 9 de julio de la ciudad de Tucumán.

En el ingreso consta su condición de paciente con estado febril de varios días (datos aportados por el médico de SIPROSA). Lo diagnosticaron como paciente descompensado y fue internado en Terapia Intensiva.

Una vez ingresado, los médicos del Sanatorio informaron al familiar que lo acompañaba que intentarían compensarlo para realizarle los estudios necesarios.

El día siguiente pidieron a su hija que firme la autorización para realizarle una cirugía, dado que era imposible estabilizarlo y era evidente que estaba sufriendo una hemorragia interna.

El día 4 de marzo 2010 a las 21:30 hs. se produjo su deceso a raíz de un paro cardíaco provocado por múltiples perforaciones de intestino grueso, delgado y colon.

Es evidentemente que dos semanas de trato cruel e inhumano provocaron el agravamiento de sus dolencias.

7) Alais Félix

En el incidente 344 del Juzgado Federal N°1 de Bahía Blanca caratulado “*ALAIS, Félix Alejandro s/ Salud, Condiciones de detención y Pedimentos*” y que corre por cuerda con la causa 05/07, en la que éste se encontraba sometido a proceso, obran detallada y circunstanciadamente todas las peticiones que hizo la defensa.

A disposición del Juzgado, ALAIS se encontraba alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, donde se omitió cumplir las reiteradas órdenes de traslado dispuestas por dicho Juzgado al Hospital Churruca-Visca. El médico neurólogo del mencionado Hospital, Dr. Guillermo Povedano, el día 13 de enero de 2012 había pedido estudios debido a las dificultades que desde hacía tiempo venía experimentando ALAIS en sus miembros inferiores (M.M.I.I.), los que probablemente estaban vinculados con su grave enfermedad de base, diabetes insulino dependiente.

Estos estudios, a pesar de haber sido comunicados al S.P.F. nunca fueron efectuados dado que el paciente jamás fue trasladado para que los mismos se concretaran. En el mes de abril de 2012 se realizó otra denuncia relacionada con el total abandono por parte del SPF al incumplir las órdenes del tribunal, ya que jamás fue atendido adecuadamente por el servicio médico del penal por serios problemas respiratorios (enfisema pulmonar) que venía padeciendo. Morigeraba sus afecciones con medicamentos que le proporcionaban otros internos que convivían con él, quienes humanitariamente trataban de paliar la ausencia de asistencia médica. A pesar de que a pedido de su abogado defensor tuvo la visita de un médico forense que le manifestó que necesitaba urgente atención por las distintas afecciones que lo aquejaban, no fue trasladado a un nosocomio extramuros como fuera solicitado, experimentando fiebres reiteradas, dificultades respiratorias, y serias afecciones pulmonares (EPOC), subsistiendo con la medicación y auxilio que le prestaban otros internos.

Durante su última semana de vida ALAIS efectuó reiterados llamados telefónicos a su abogado, comunicándole no tan solo el progresivo deterioro en sus funciones respiratorias y de su salud en general, sino que el Médico del Módulo IV Dr. Legrand, le informó que ya había solicitado más de siete veces a sus superiores (Dr. SOSA, médico Jefe del Penal) para que recibiera la atención adecuada y fuera trasladado a un hospital, sin tener respuesta alguna, lo que una vez más fue informado al Tribunal. El día 5 de agosto fue internado en la enfermería del Penal con una grave descompensación en su nivel de azúcar en sangre y en su presión arterial. Sus familiares que lo visitaron ese domingo observaron que Alais se quejaba de fuertes dolores en el pecho, mientras que solo se le había suministrado suero y verificado el azúcar en sangre. A media mañana del lunes 06 de agosto de 2012 fue internado en el hospital de Marcos Paz, donde falleció aproximadamente a las 19 hs.

8) Pazo Carlos – 68 años

El 21 de agosto de 2008, el capitán de navío Carlos José Pazo, sufrió un fuerte dolor en la cintura que le afectó la movilidad de sus piernas, entrando en estado de shock.

De inmediato fue asistido por otros internos que se encontraban detenidos en el mismo pabellón, quienes reclamaron la presencia del médico de planta. Al arribar, el profesional le prescribió un medicamento por vía oral y un inyectable que le fue suministrado una hora y media más tarde. Su estado experimentó una leve mejoría, pero su cuadro no estaba estabilizado. Dada la insistencia de sus compañeros de pabellón, a las 22 hs llegó un médico de planta junto a un enfermero, quienes intentaron cambiarlo a una cama más dura; finalmente, dada la crítica situación, se lo trasladó a la enfermería del penal. En estas circunstancias, algunos compañeros de celda pidieron al médico de planta que el capitán Pazo fuese derivado al Hospital Naval de Buenos Aires.

Sin embargo, el traslado no pudo efectivizarse por la falta de enfermeros disponibles, no obstante el profesional interviniente manifestó su deseo de realizarlo ni bien pudiese. Al llegar a la enfermería, Pazo recibió suero y permaneció en este estado hasta las 6 hs. del día siguiente, junto a dos detenidos con serias limitaciones físicas.

El viernes 22 fue dado de alta y permaneció en la enfermería hasta el lunes por la tarde, cuando regresó a su celda. Al día siguiente amaneció con fuertes dolores y por la tarde fue atendido por el médico de planta, quien le recetó un calmante y aconsejó una resonancia magnética. Algunos internos del Penal insistieron ante el profesional sobre la conveniencia de realizar una evacuación del paciente al Hospital Naval o a un hospital extramuros.

La respuesta "off de record" fue que no se animaba porque el juez y el ministro no lo autorizarían. El miércoles por la mañana se lo notó muy mal semblante y se llamó al médico de planta. Llegó un enfermero quien le tomó nuevamente la presión y un poco más tarde fue trasladado a la enfermería del módulo 4, donde fue medicado. Mientras se informaba a su abogado defensor sobre la situación, fue nuevamente trasladado a su celda tiempo después presentó dificultades para respirar. Sus compañeros golpearon fuertemente la puerta del Pabellón pidiendo ayuda ya que se daban cuenta que Pazo se moría, mientras les decía a sus compañeros: "Me muero, me muero, saluden a mis hijas; no nos atenderán los médicos".

Tiempo después llegaría el médico, pero Pazo se moría despacio. Lo llevaron en una camilla y estuvo unos 15 minutos a la espera de una ambulancia que nunca llegó. Una pregunta que surge es si no fue trasladado en una camioneta doble cabina hasta el hospital del Penal⁷⁶.

9) Cattaneo-81 años

Su hijo presentó la siguiente denuncia: *La detención de mi padre se llevó a cabo, sobre una persona de 77 años de edad, al momento de su detención, con un deteriorado estado de salud que ostensiblemente requería de cuidados intensivos, permanentes y continuos.*

⁷⁶ Juan Rosemberg. Publicado en La Nueva Provincia 09-08-2008- Bajo el título: El gobierno mató al capitán Pazo



El Gral. Cattaneo asistido con oxígeno durante el juicio. Poco después falleció.

Privarlo de los mismos, implicaba condenarlo a una muerte mediata, cruel y de agonía prolongada, tal como finalmente ocurrió.

Pese a los escritos de la defensa debidamente fundados se le negó la prisión domiciliaria, siendo esto un Derecho, no una concesión graciosa, de, inclusive raigambre constitucional.

El pretexto esgrimido por el juzgador fue que podía fugarse o entorpecer el accionar de la justicia. Crueldad manifiesta,

tormento infligido a cargo del Juzgador.

Al momento de su detención mi padre se hallaba efectuando la rehabilitación de una operación a cielo abierto de dos "by pass".

Mi padre era una persona enferma con antecedentes de diversas patologías tal como lo registra el informe médico forense del 11 de mayo de 2006, al momento del su examen para trasladarlo a Tucumán.

En dicho informe ya señala que se trata de un paciente cardíopata de avanzada edad y poli medicado, resultando imprevisibles las consecuencias del referido traslado. Es decir que menciona a una persona enferma que padece- al momento- una seria patología, que se halla medicado y que poder decidir si se moría o no en su traslado a Tucumán, vía aérea, era imposible.

Excelentísima Cámara, los hechos hablan por sí solos, del hecho sale el derecho dicen los doctrinarios. La responsabilidad como autoría mediata, ahora si presente dentro de la normativa es taxativa al respecto.

Esta parte se reserva el ampliar los aportes probatorios, testimoniales, informativos, periciales y documentales. Así como el ampliar la presente requisitoria.

Así también VE, formula reserva de instancias nacionales e internacionales de acuerdo con la doctrina vigente, reconocida por la corte y aceptada por los tribunales inferiores.

Desde tal situación vengo a imputar al Estado Nacional, en las personas del Juzgador, Dr. Raúl Daniel Bejas, los integrantes del ministerio público fiscal, los secretarios actuantes, El Tribunal Federal Oral, los fiscales actuantes por manda, la CAMARA Federal De Apelaciones De Tucumán, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, al momento del traslado de mi padre, Teniente General Roberto Bendini, al actual Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General Luis Alberto Pozzi, al momento del fallecimiento, al director del Hospital Militar Central, al momento del traslado., como autores del delito previsto y penado de Dolo eventual, presente por ley, jurisprudencia y doctrina, con las previsiones y agravantes de los artículos 144bis al quinqué del código Penal.

Estando dadas las condiciones del artículo 82 del código ritual, pido ser tenido como pretense querellante.

Excelentísima Cámara, respetuosamente, debo recusarla por ser denunciada. Cosa que hago y pido prevea la formalidad de rigor al respecto.

Hay un muerto, VE, y la única muerte que acepta la Divina Providencia es la que no se supo honestamente evitar. Nada que conculque una vida humana puede ser tenido como paradigma ni mérito para cargo público. "Crimen y Castigo" dixit De hecho, la pena de muerte, impuesta fácticamente a mi padre, se halla excluida, a Dios gracias, de nuestro derecho positivo.

10) Bercellone Carlos -

Entre las 14:30 y 15:30hs del 04/07/08, sin preaviso alguno Bercellone salió de su celda y gritó: "No sé lo que me pasa" y alcanzó a llegar a su cama.

Dos internos que se encontraban en el salón del pabellón, se dirigieron inmediatamente para asistirlo, uno de ellos médico.

Se trataba de una ruptura de aneurisma de aorta. Se llamó de inmediato al personal del servicio Penitenciario. Fue trasladado a la enfermería del módulo, la cual no está preparada para atender problemas sanitarios de estas características. El médico del penal tardó más de una hora en presentarse en el lugar. Falleció en la enfermería.

11) Constantino Roberto Esteban -81 años

El TOF de La Pampa ordenó que este hombre de 81 años y con delicado estado de salud, fuera detenido en la U 4 del Servicio Penitenciario Federal. Estando allí, el 01/12/10, sufrió una fractura de rótula y fue evacuado al Hospital "Lucio Molas" de la ciudad de Santa Rosa, pero ante la imposibilidad de operarlo, fue devuelto al penal.

Luego de infructuosas gestiones, trasladado dos semanas después de sufrida la fractura fue desde el penal a la Clínica POLIMEDIC de la misma ciudad. Allí, luego de sucesivas postergaciones fue operado aproximadamente a las 22 Hs. Finalizada dicha intervención, fue llevado a una habitación común, en donde falleció ese mismo día.

La parodia de juicio oral y público a la que fue sometido Constantino estando incapacitado tanto física como psíquicamente y el hecho de encontrarse en una cárcel común, en razón de su edad y su delicado estado de salud a tal punto que solo pudo asistir a las audiencias de inicio y de sentencia, provocaron un cruel y progresivo deterioro que terminó con su vida. Su esposa ha presentado una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra los Jueces intervinientes.

12) Copteleza Juan Máximo

En la década del '90 Copteleza fue sometido a una intervención quirúrgica del corazón en la cual se le practicaron 4 by pass. Durante su detención no habría recibido medicación alguna relacionada con su afección.

El día 26 de Julio de 2011, sufrió un paro cardíaco, siendo atendido por otros internos y trasladado a la Unidad Médica Asistencial (UMA) del penal, donde falleció.

Su Defensor Oficial, Dr. Santiago Finn, había presentado ante el Juzgado correspondiente un expediente solicitando la detención domiciliaria, debido a su afección cardíaca, y hasta el momento de su fallecimiento, no había recibido respuesta.

Llamó la atención de los familiares que fueron a reconocer el cuerpo que estaba vestido en perfecto estado, como si no hubiera existido la necesidad de romper su remera, por la urgencia, para efectuar las acciones de intento de reanimación.

13) Jaime Mario;

El 26 de junio de 2008 Mario Jaime, murió en su celda del penal de Marcos Paz debido a un infarto, el deceso se produjo por falta de medicación crónica que no fue entregada al paciente, pese a que su familia la había llevado y depositado en el penal tres días antes. Fue trasladado por algunos internos sobre una mesa, porque no había camilla.

El informe médico del Servicio Penitenciario Federal expresa que falleció en el Hospital de la ciudad de Marcos Paz, cuando antes de subir a la ambulancia un médico comentó que ya nada se podía hacer, pues había fallecido a causa del infarto.

14) Patrault Luis- 86

Con 84 años edad ingresó detenido en el penal de Ezeiza. Padece diabetes en estado grave y se encuentra en peligro de posible amputación de piernas. No tiene movilidad, se encuentra en silla de ruedas y no coordina bien sus palabras. Tiene colocado un marcapasos, y no puede movilizarse ni comer sin ayuda.

15) Caso Vargas Antonio - 74

Sufre EPOC, oxígeno dependiente. Fue trasladado desde Córdoba donde estaba en prisión domiciliaria al penal de Ezeiza, para asistir por video conferencia a un juicio que tramita en Jujuy.

16) Patrault Luis- 86

Con 84 años edad ingresó detenido en el penal de Ezeiza. Padece diabetes en estado grave y se encuentra en peligro de posible amputación de piernas. No tiene movilidad, se encuentra en silla de ruedas y no coordina bien sus palabras. Tiene colocado un marcapasos, y no puede movilizarse ni comer sin ayuda.

17) Caso Vargas Antonio - 74

Sufre EPOC, oxígeno dependiente. Fue trasladado desde Córdoba donde estaba en prisión domiciliaria al penal de Ezeiza, para asistir por video conferencia a un juicio que tramita en Jujuy.

18) Tarela Eros – 75 años

Se encontraba en prisión domiciliaria y fue trasladado a la Cárcel de Ezeiza en 2011. En agosto la Junta de Reconocimientos Médicos forense determinó que sufría estado avanzado de EPOC, oxígeno dependiente las 24 hs. El TOF N°1 de La Plata le negó la prisión domiciliaria pese al dictamen de los médicos. Entre los argumentos jurídicos para tomar tal medida, el juez Rozanski afirmó que no eran los médicos los que administraban la justicia, sino los jueces, y que por ello denegaba el pedido de prisión domiciliaria.

Apeló ante la Cámara de Casación y una nueva junta lo examinó en marzo 2012, estableciendo que su situación es terminal se había agravado notoriamente desde la anterior revisión. Ésta ordena su inmediata prisión domiciliaria.

Benito Bignone- 85 años



19) Molina Gregorio Rafael

Suboficial Mayor (R) de la Fuerza Aérea, tenía su familia en Alta Gracia, Provincia de Córdoba. Fue operado de cáncer de intestino en el 2009, quedando con un ano "contra natura" desde entonces.



Si bien a fines de Diciembre de dicho año ya estaba dispuesto su arresto domiciliario, a concretarse el 29 de dicho mes (la esposa viajó la noche anterior de regreso a su casa para esperarlo allí), en lugar de ser trasladado a su domicilio, fue llevado a la U 34 - Campo de Mayo.



En este estado fue trasladado, para asistir a un juicio en Mar del Plata en 2010. Posteriormente fue llevado al penal de Campo de Mayo, debiendo concurrir a sesiones de quimioterapia, pero el Servicio Penitenciario Federal no lo llevó con la frecuencia requerida.

Luego de enfrentar un segundo juicio fue llevado a la cárcel de Batán, donde el director del penal, al ver su estado se negó a recibirlo y durmió toda la noche en el celular que lo trasladó en el piso del vehículo.

A la mañana siguiente fue trasladado nuevamente al tribunal porque lo necesitaban para iniciar un nuevo juicio.

Molina nunca pudo lograr la detención domiciliaria. Las fotos son por demás elocuentes. Falleció el 11 de julio de 2011.

20) Campos Rodolfo- 87 años

Su nieta subió a YOU TUBE su historia:"... Nunca nadie me dijo como se despide a un abuelo que se lo llevan a no sé dónde, ni por qué, ni cuándo lo voy a volver a ver. Solo fue un abrazo, ni una palabra. No importó su edad, su ceguera, la operación por tumor cerebral, su anemia crónica, lo que hace que tenga desmayos y caídas frecuentes; no importó su hipertensión que le produce, entre otras cosas dolores de cabeza continuos e intensos; la debilidad en sus piernas, lo cual no le permite caminar bien.

Ya estuvo preso en Marcos Paz, fueron los peores días de su vida. Solamente por el traslado tuvo que ser internado en la enfermería de dicha cárcel, ya que le produjo lesiones importantes en su columna. No fue atendido como necesitaba y que luego de 15 días de haber sufrido abandono de persona, lo trasladaron de urgencia al Hospital Militar Central, donde estuvo internado 3 meses para poder recuperarse..."⁷⁷

⁷⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=SoQEEZbnLIE&feature=channel&list=UL>

21) Patti Luis - 63

En una cirugía de vértebras cervicales, realizada en un hospital extramuros, experimentó una complicación neurológica con pérdida de la visión periférica por lo que fue trasladado para su recuperación al instituto FLENI de donde lo retiran con la oposición de los médicos que no firmaron el alta.

Actualmente se encuentra en silla de ruedas y la jueza a cargo le niega la rehabilitación, por lo que corre un grave riesgo de quedar en silla de ruedas en forma permanente si no es sometido a una nueva cirugía y rehabilitado. No puede realizar ninguna actividad sin ayuda pues corre serio riesgo de quedar parapléjico.



Luis Patti ingresa a tribunales en camilla para asistir a una audiencia.



En 2012 denunció esta discriminación al Comité sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad de la ONU.

En abril del 2014 por Comunicado "8/2012" el Comité emplazó a la Argentina para que adopte las medidas necesarias para la atención de detenidos en las condiciones que fueron denunciadas y el SPF realizó unas reformas en su celda para que pudiese desplazarse con la silla de ruedas.



22) Rodríguez Alberto -

Sufre diabetes y tiene una obstrucción de aorta, várices en ambas piernas, es discapacitado motriz y debe operarse de vesícula. Fue retirado de prisión domiciliaria e internado en el penal de Ezeiza, no posee obra social y debe concurrir al hospital público.

Tuvo 2 crisis de hipertensión por lo que fue internado, la primera vez en el Hospital Fiorito. En la segunda se le produjo una herida cortante en la cabeza y permaneció desvanecido hasta que fue descubierto.

22) Videla, Jorge Rafael- 88 años

El 12 de mayo de 2013 se cayó en el baño del penal mientras se duchaba, a partir de ese momento sufrió fuertes dolores en la cadera, columna y el tórax que prácticamente le impedían caminar, el enfermero lo vio el mismo domingo y le suministró analgésicos, al día

siguiente fue obligado a asistir a juicio pese a los fuertes dolores [su estado está registrado en la filmación de la audiencia] a su regreso lo vio el médico del penal de Marcos Paz y le aumentó la dosis de analgésicos, sin tener en cuenta que era un paciente anticoagulado. Pese a ello siguió sumamente dolorido al punto que el jueves a la noche no se levantó a cenar.

La noche del jueves la pasó con diarrea sanguinolenta producida por los analgésicos suministrados a un paciente anticoagulado, y en la mañana del día viernes apareció muerto.

23) Rosas Roberto-

Detenido en el Hospital Penitenciario Central sufrió una obstrucción intestinal. Fue atendido por una médica de guardia del Hospital quien le administró una enema para que vaya de vientre.

Como no hizo efecto le administró una segunda enema, que le produjo una rotura intestinal y una septicemia. Cuando cambió la guardia la médica entrante lo derivó de inmediato al Hospital "Churruca-Visca" de su obra social, donde fue intervenido quirúrgicamente de urgencia con escasa posibilidad de sobrevivida. Según informaron a su esposa, "...no pasa la noche...".

Le retiraron una parte importante del intestino, quedando con una colostomía, durante casi 6 meses.

Ahora padece permanentemente de fuertes dolores gastrointestinales y va de vientre en forma casi inmediata de ingerir cualquier comida. Requiere estricta dieta cubierta por la familia, dado las deficiencias económicas propias del penal.

24) Almirón Rodolfo

Pese a estar internado en el Hospital penitenciario del penal de Ezeiza, no fue detectado el tumor cerebral que padecía. Un día se cayó desde la cama y golpeó la cabeza contra un banco de metal de su celda. Llevado de urgencia al hospital de la ciudad de Ezeiza descubrieron un tumor y diagnosticaron que su estado es terminal, informado el juez

Norberto Oyarbide de su inminente muerte decretó su libertad y retiró todo el personal de custodia. Falleció pocas horas después.

25) Raúl Enrique Scheller- 70 [foto]

A partir de su detención, su salud se comenzó a deteriorar en forma constante, (el fallecimiento de su esposa, marcó el grave cambio), padece una patología cardiocirculatoria severa, con arritmia que obliga a la anticoagulación, descubierto la parte carotídea (ignorada por los profesionales médicos de la Unidad Penal), metabólica, digestiva y endocrina. Psíquicamente se lo aprecia bradipsíquico, reiterativo con indicadores de posible compromiso psiconeuro orgánico incipiente.

Fue compensado precariamente en un estado de riesgo severo padeciendo patologías graves y bajo la acción sostenida de noxas con un elevado poder agresógeno. Su actual grave estado terminal, hizo que por excepción sea trasladado a un hospital extramuros.



26) Boccalaris, Gustavo Abel (66 años)

Comisario Inspector (RE) de la Policía de la provincia de Buenos Aires, fue imputado en la causa del Vº Cuerpo de Ejército y detenido en Marcos Paz a disposición del Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca.

Diagnósticado con Leucemia crónica, Fenotipo T. Hipertensión, sufrió un Infarto agudo de miocardio y se le diagnosticó una falla renal leve.

Su esposa, Nélide Ester Weimann en 1969, siendo novios tuvo un accidente de tránsito, quedando cuadripléjica por aplastamiento entre la 6ª y 7ª vértebra cervical.

Se casó con ella, con asistencia médica tuvo dos hijas, en 2007 se le diagnosticó vejiga e intestinos neurogénicos por colapso renal debido a deterioro de la función vesical y posterior a colocación de dos catéteres "doble J" en ambos riñones. Se le realizó ampliación de vejiga con ilion elevándose la capacidad de -20 a + de 400 cm³. La vesícula debe ser vaciada mediante cateterismo intermitente cada 4 horas. Su cuadriplejía exige cuidados permanentes para mantener tonicidad muscular (estado osteomuscular). Todos los cuidados los realizaba su marido.

El juez del Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca concedió a Boccalaris prisión domiciliaria por su cuadro de enfermedad y situación familiar sin embargo, la Cámara Federal de Bahía Blanca le revocó la prisión domiciliaria el 24 de abril de 2013 *...porque no se cumplen los extremos que marca la ley...*, fecha en que fue ingresado en la prisión de Marcos Paz.

El lunes 24 de junio de 2013 tuvo un episodio de hipertensión con pérdida de conocimiento debiendo ser evacuado al hospital de Marcos Paz para ser atendido, siendo reintegrado a la prisión de Marcos Paz en el día. Finalmente logró luego de todos estos padecimientos a los que lo sometió el Estado, logró la prisión domiciliaria.

27) PONCET, Mauricio Carlos-81

Se encontraba en arresto domiciliario debido al estado avanzado de su diabetes. En forma intempestiva y pese a las quejas de su abogado, en diciembre de 2010 el tribunal a cargo de su causa, presidido por el Juez Jaime Díaz Gravier, ordenó su traslado a un penal, con fundamento en que no disponía de historia clínica.

Inicialmente fue enviado al penal de Bower en la provincia de Córdoba, y finalmente al penal de Marcos Paz donde ingresó el 22 de diciembre de ese año a la edad de 80 años.

En el penal de Marcos Paz, debido a escasa infraestructura sanitaria, su salud se deterioró y bajó de peso al punto que su delgadez llamaba la atención de los detenidos que se encontraban en el mismo pabellón que él.

Sufrió varias descompensaciones producto de su diabetes avanzada. En una de ellas, al regresar de la enfermería del penal totalmente

demacrado, un grupo de detenidos decidió montar guardia durante la noche en la puerta de su celda en prevención de una nueva indisposición que resultaría fatal de no atenderse con prontitud.

Durante todo el tiempo que duró su permanencia en el penal de Marcos Paz, su abogado no cesó de insistir ante el tribunal por su traslado su domicilio para un mejor control de su salud, dada su proximidad con el Hospital Militar. Esto no se logró.

En septiembre de 2012, algunos detenidos tomaron contacto con el Director de Módulo para que fuera a su celda y comprobara personalmente su estado, advirtiéndosele que era probable muriera en cualquier momento. El estado de Poncet causa tal impresión en el Director del Módulo que éste decide arbitrar todos los medios a su alcance para su inmediato traslado al Hospital Militar. Finalmente, Poncet fue trasladado al Hospital Militar el 19 de septiembre de 2012 donde le detectaron cáncer de páncreas que terminó con su vida a los pocos días, el 1º de octubre de 2012.

28) Bianchero, Jorge Julio- 78 años

El 31 de mayo de 2012, el Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín, presidido por la jueza Lucila Larrandart, condenó al ex-Comisario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Jorge Julio Bianchero de 78 años, a 9 años de prisión a cumplir en cárcel común, bajo la imputación de haber cometido delitos de lesa humanidad.

Durante el proceso el Tribunal tomó pleno conocimiento que el imputado padecía graves problemas de salud ocasionados por falta de irrigación cerebral, con una consecuente pérdida de razón e imposibilidad de ubicación espacio temporal, y un estado de inconsciencia evidente. Su abogado pidió el beneficio de prisión domiciliaria fundado en las circunstancias de hecho y derecho contemplados en la legislación vigente. No obstante su avanzada edad y las gravísimas dolencias que lo aquejaban, el Tribunal dispuso el cumplimiento de la pena en la Unidad Federal de Marcos Paz. Los 9 años de condena, se transformaron en una real sentencia de muerte.

A pesar de que en razón de su delicado estado de salud se tornaba imprescindible que la medicación prescrita fuera ingerida diariamente, en la prisión se le entregaba los fármacos en forma mensual, ignorando

que la mayor parte del tiempo Bianchero se encontraba en estado de inconsciencia.

Otros internos, que acudieron a sus pedidos de ayuda, constataron que en el lugar donde se guardaban los medicamentos reinaba un completo estado de confusión y desorden, consecuencia del estado de inconsciencia del enfermo, imposibilitado de administrarse correctamente los remedios por sí solo. De inmediato tres compañeros dispusieron turnarse para corregir la gravísima situación de abandono.

Lamentablemente ya era tarde, y el cuadro se había complicado aún más, Bianchero había padecido, además, los rigores del frío y la humedad de la celda, habiendo sido provisto para protegerse solamente de una única frazada. Tal falta de cuidados, derivó en una infección pulmonar, perdió la movilidad y no podía alimentarse por sí mismo.

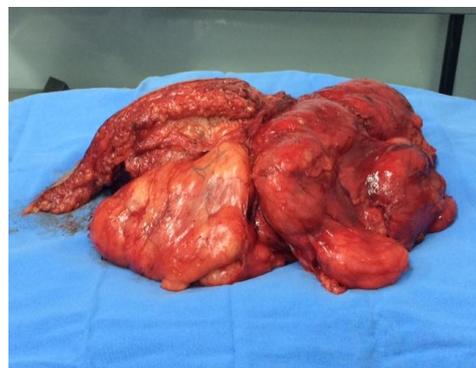
Durante cuatro días se pidió atención médica sin éxito los médicos estaban ocupados en la atención de "urgencias". A instancias de los celadores y la presentación de un recurso de Hábeas Corpus por sus compañeros, se consiguió la visita del Médico de Guardia quien ordenó la inmediata internación en el Hospital del Complejo Carcelario.

29) Cristian Von Wernick-77 años

Detenido en el Penal de Marcos Paz, desarrolló un lipo sarcoma de muslo, pese sus reclamos no fue adecuadamente tratado durante mucho tiempo. La desidia estatal permitió que el lipoma creciera hasta tal punto que le impedía caminar. Recién en ese estado se le permitió internarse extramuros para realizar la cirugía que puede observarse en las fotos.



Arriba, momento en que le extraen el lipoma de la pierna de Von Wernich.



Arriba: estado de la pierna luego de la extracción del lipoma.

30] Omar Ferreyra-65 años

Omar Ferreyra se le practicó una angioplastia en ambas carótidas en el año 2003, y se le indicó que debía realizarse cada 6 (seis) meses un análisis completo de sangre y un ecodopler de los vasos del cuello.

El día 07 y el 13 de noviembre de 2013, Dra. Cecilia Susano ordenó un ecodopler de los vasos del cuello, pero no se realizaron.

En mayo del año 2014 comenzó a sentir una gran molestia al tragar cosas sólidas y que a veces vomitaba.

La primera vez que lo llevaron al Hospital Penitenciario Central (HPC) en Ezeiza esperó a que lo atendieran dentro del vehículo hasta las 17:00 hs y no fue atendido, por supuesto sin ninguna explicación. Posteriormente durante el mes de junio y julio fue llevado varias veces al HPC Ezeiza, (6 o 7 como mínimo) sin ser atendido y sin explicaciones. Durante las idas sin atención estuvo durante 12 horas sentado en el camión de traslado al sol y sin alimentos

Al llegar el mes de septiembre, 11 meses después de haberse pedido esos estudios, y sin haber logrado que se hiciese la Endoscopia, el Electrocardiograma y el Ecodopler, ya no podía ingerir ningún tipo de alimento sin vomitar y que había rebajado 12 kilos.

El día 9 de septiembre de 2014 fue trasladado por orden del TOF Mar del Plata junto a otros dos detenidos más al Penal de Alvear en jurisdicción del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires. En ese lugar, dadas las condiciones y la nula atención médica ante el requerimiento de su malestar de no poder tragar y vomitar sumada a la falta de comida se agravó su estado de salud.

El día 22 de septiembre de 2014, fue remitido nuevamente al Complejo del Servicio penitenciario Federal II Marcos Paz, lugar de origen, con sus compañeros. Donde no recibió tratamiento alguno ni se realizó los estudios pendientes.

En la siguiente oportunidad fue trasladado a Mar del Plata y sin haber sido atendido en Marcos Paz, pese a sus reiterados reclamos, al llegar a Olavarría en la Delegación de la Policía Federal Argentina lo revisa la médica Forense Dra. Alicia Messina quien ordenó realizar los siguientes estudios, Endoscopía, Tomografía Computada con contraste, Análisis de sangre, radiografías, ecodopler de los vasos del cuello, y otros estudios.

En ese estado no soportó las audiencias y se descompuso, el médico presente en el lugar solicitó el inmediato traslado al Hospital de Olavarría.

El día 24 de septiembre de 2014 realiza la Dra. Gastroenteróloga Marcela MAYER, una endoscopia, detectando un pólipo con sangrado en la base del esófago por lo que determinaron su internación en Terapia Intensiva por el riesgo de una hemorragia interna.

El día 27 de septiembre de 2014 luego de una segunda endoscopia y biopsia, se determina un tumor de 3 (tres) centímetros que ocupaba el 30% del tubo del Esófago.

El día 08 de octubre de 2014 la Dra. Alicia Messina, médica forense de la PFA (Subdelegación Olavarría), eleva un informe al TOF Mar Del Plata, donde expresa que dado el diagnóstico de cáncer de esófago, debe realizar una consulta con un médico oncólogo Cirujano a fin de definir el tratamiento a seguir.

Según dictamen del médico oncólogo Dr. Roberto Cruz se solicita la derivación a un centro de mayor complejidad, hacia el Hospital Militar Central (HMC) de Buenos Aires.

Ángel Baez

Miguel Ángel Báez detenido en Mendoza encadenado a la cama en el Hospital Central al que fue trasladado desde el Complejo Penitenciario San Felipe.







Fallecidos en cautiverio

[Mayo 2015]

Las siguientes víctimas fueron encarceladas arbitrariamente y fallecieron sin juicio o sin condena firme. Su deceso, en la mayoría de los casos, fue precipitado por las malas condiciones y el trato cruel al que fueron sometidas.

1	ABRAHAM	Juan Alberto
2	AGORRECA	Enrique
3	ALAIS	Félix
4	ALCOVERRO	Juan Ramón
5	ALMEIDA	Domingo
6	ALMIRON	Rodolfo Eduardo
7	ALONSO	Adán José
8	AMARANTE	Juan José
9	ANADON	César Emilio
10	ANAYA	Jorge Isaac
11	ANDUJAR	Alfredo Francisco
12	ANTINORI	Oswaldo Rodolfo
13	ARENAS	Luis Donato
14	ARETA	Fermín Eduardo
15	ARIAS DUVAL	Alberto
16	ARIAS DUVAL	Luis Jorge

17	ARIAS DUVAL	Alejandro Agustín
18	ARMANO	Juan Pedro
19	BAIGORRIA	Mario Oscar
20	BALCAZA	Ramón Oscar
21	BARBOT	Carlos Alberto
22	BARCO	Américo Horacio
23	BARDA	Alberto Pedro
24	BARRETO	Víctor Ramón
25	BARROSO	Eugenio Antonio
26	BECERRA	Víctor David
27	BELICH	Lucas Gumersindo
28	BELLENE	Julio César
29	BELTRAMETTI	Juan Antonio
30	BENAZZI	Miguel Ángel
31	BENVENUTO	Juan Antonio
32	BERCELLONE	Carlos
33	BOCALANDRO	Roberto Atilio
34	BOTTO	Guillermo Félix
35	BRUNO	Arnaldo Luis
36	BRUNO LABORDA	Guillermo Enrique
37	BUITRAGO	Sergio
38	BULACIOS	Carlos Néstor
39	BUSSER	Carlos Alberto
40	BUSSI	Domingo Antonio
41	CABALLERO	Lucio Humberto
42	CACERES MONIE	Carlos Humberto

43	CAMARA	Carlos Alfredo
44	CAMBLO	Juan Carlos
45	CAMPS	Ramón Juan
46	CAPANEGRA	Julián Eduardo
47	CARBALLO	Carlos Marcelo
48	CARDARELLI	Nedo Otto
49	CARDELLO	Rodolfo Francisco
50	CARDENAS	Miguel Ángel
51	CARDOZO	José María
52	CASTIGNANI	Juan Carlos
53	CATTANEO	Alberto Luís
54	CELLA	Horacio
55	CENIQUEL	Wenceslao
56	CERRILLO	Carlos María
57	CHAMORRO	Rubén Jacinto
58	CHAVEZ	Ernesto Nicolás
59	CHECCHI	Aldo Carlos
60	CHIACCHIETA	Aldo Antonio
61	CHIAPPARI	Norberto Juan
62	CINCOTTA	Eduardo
63	COBUTTA	Oscar Alberto
64	COLOMBO	Juan Carlos
65	COLOMBO	Inés Susana
66	COLQUHOUN	Aníbal Roberto
67	CONSTANTINO	Roberto Esteban
68	COPTLEZA	Juan Máximo

69	CORNEJO ALEMAN	Joaquín
70	CORONEL	Julio Cesar
71	CORRALES	Ricardo Enrique
72	CORREA	Nicolás
73	CORREA	Nicolás
74	CORRES	Julián Oscar
75	COSTA	Juan Manuel
76	CREMONA	Luís Hugo
77	CRUCIANI	Santiago
78	DARACT	Guillermo
79	DE LA TORRE	José Javier
80	DE PIANO	Rafael Benjamín
81	DE VERDA	Horacio
82	DEL CERRO	Juan Antonio
83	DELIA LAROCCA	Carlos Cesar Idelfonso
84	DEVOTO	Ataliva Felix Fernando
85	DEVOTO	Guillermo
86	DIAZ	Guillermo Néstor
87	D'IMPERIO	Luis Nicolás
88	DOPAZO	Orlando Oscar
89	DURAND SAENZ	Alberto Pedro
90	EKLUND	Gustavo Adolfo
91	ESPOSITO	Eduardo Ángel
92	ESTEVEZ	
93	EYSAGUIRRE	Omar
94	FACINO	Mario

95	FANTONI	Hugo Carlos
96	FARACHI	
97	FAVOLE	Luis Domingo
98	FEBRES	Héctor Antonio
99	FECED	Agustín
100	FERNANDEZ	Ricardo
101	FERRER	Jorge Osvaldo
102	FERREYRA	Mario
103	FIORILLO	Juan
104	FLORES LEYES	Carlos
105	FRAGUIO	Carlos Jaime
106	FRANCO	Claudio Alberto
107	FREIRE LINEROS	Isidoro Segundo
108	GAGLIARDI	Héctor José
109	GAITAN	Rubén Ignacio
110	GALIAN	Carlos
111	GALTIERI	Leopoldo Fortunato
112	GAZARI BARROSO	Julián
113	GENEROSO	Carlos Orlando
114	GIL	Sergio
115	GIMENEZ	Rubén Rene
116	GLINKA	Eduardo
117	GODOY	Pedro Santiago
118	GOMAR	Edgard Gustavo
119	GONZALEZ	Luís Alberto
120	GONZALEZ	José María

121	GONZALEZ	Raúl Jorge
122	GONZALEZ CONTI	Rodolfo
123	GONZALEZ NAYA	Arturo Félix
124	GRILLO	Orlando
125	GUALCO	Juan Carlos
126	GUILLAMONDEGUI	Néstor
127	GURRERA	Joaquín Tomás
128	GUZZO	Gabriel Francisco
129	HARGUINDEGUY	Albano Eduardo
130	HEREDIA	Jorge Omar
131	HERRERA	Américo Gerónimo
132	HIRSCHFELDT	José Alberto
133	HOYA	Santiago Manuel
134	IBARRA	Emilio Jorge Fernando
135	IGLESIAS	Jorge Manuel
136	JAIME	Mario
137	JAUREGUI	Luciano Adolfo
138	JORDANA TESTONI	Enrique Jorge Antonio
139	LAMBRUSCHINI	Armando
140	LANAS	Alberto Oscar
141	LANDONI	Carlos Miguel María
142	LAPUYOLE	Juan Carlos
143	LARRATEGUY	Jorge Alcides
144	LARROSA	Alfredo Alberto
145	LAVALLÉN	Rubén Luis
146	LEDERER	Ricardo Nicolás

147	LEPORI NELLAR	Mario Ramón
148	LIAÑO	Juan Carlos
149	LOPEZ	Néstor León
150	LOPEZ GUERRERO	Guillermo Francisco
151	LUCERO	Miguel Ángel
152	MAC GAUL	Hugo Andrés José
153	MADUEÑO	
154	MAIRE	Eduardo Mario
155	MALAGAMBA	Jorge Pedro
156	MALUGANI	Juan Carlos
157	MARCELLINI	Domingo Manuel
158	MARCHELLI LOPEZ	Jorge Antonio
159	MARCO	Alfredo Eugenio
160	MARCOTE	Carlos Vicente
161	MARTELLA	Luis Santiago
162	MARTELOTTE	Miguel Ángel
163	MARTINEZ	Carlos Alberto
164	MARTINEZ	Juan Carlos Exequiel
165	MARTINEZ	Duilio Raúl
166	MARTINEZ DE HOZ	José Alfredo
167	MASSERA	Emilio Eduardo
168	MAZZEO	José Julio
169	MEDINA	Alejo Andrés
170	MELI	Vicente
171	MENDEZ	Mario Carlos Antonio
172	MENDEZ	Octavio Tomas

173	MENDIA	Luis María
174	MESA	
175	MIRANDA	Valentín
176	MOCELLINI	Antonio Ángel
177	MOLINA	Francisco Javier
178	MOLINA	Gregorio Rafael
179	MOLINARI	Antonio Francisco
180	MONTES	Roberto
181	MONTES	Oscar Antonio
182	MORALES	Diego Fernando
183	MORENO	Enrique Félix
184	MUJICA	Rodolfo Clodomiro
185	MULHALL	Carlos Alberto
186	MURAD	Ángel Eduardo
187	MURUA	Abel Vicente
188	MUSSERE	José Martín
189	NAVONE	Paul Alberto
190	NEGRI	Juan Carlos
191	NEUENDORF	Alberto
192	NEUMAN	Arnaldo Máximo
193	NICASTRO	Ricardo
194	NICOLAIDES	Cristino
195	NUÑEZ	Leonardo Luis
196	OBIGLIO	Guillermo Martin
197	OJEDA	Edmundo Rene
198	OLIVERA ROVERE	Jorge Carlos

199	ORTEGA	Servando
200	PADULA	Carlos Alberto
201	PAEZ	Rubén Oscar
202	PALAVECINO	Carlos Vicente
203	PATANE	Mario Raúl
204	PAYBA	Herman Lorenzo
205	PAZ	Rubén Evencio
206	PAZ ZAVALIA	Miguel Alfredo Manuel
207	PAZO	Carlos José
208	PELEJERO	Arturo Enrique
209	PENNA	Oscar Antonio
210	PERALTA	Santiago Ramón
211	PEREZ	Juan Carlos
212	PEREZ BLANCO	Jorge Walter
213	PEREZ FROIO	Roberto
214	PERREN	Jorge
215	PEYON	Fernando Enrique
216	PIANTA	Ricardo Gustavo
217	PIOTTI	Mario Alfredo
218	PODESTA	Miguel Ángel
219	PONCET	Mauricio Carlos
220	PORTILLO	Diego
221	PRETTI	Valentín
222	QUIJANO	Luis Alberto Cayetano
223	QUIROGA	Geracimo Dante
224	RACEDO	Narciso Ángel

225	RAMIREZ	Carlos Alberto
226	RAMIREZ	Juan José
227	RAMOS	Bonifacio
228	REARTE	Jorge Eusebio
229	REGUEIRO	Miguel Ángel
230	REI	Víctor Enrique
231	REMOTTI	Rodolfo Antonio
232	RICCHERI	Ovidio Pablo
233	RIOS	Eduardo Porfirio
234	RODRIGUEZ	Hermes Oscar
235	ROJAS	Pedro Roberto
236	ROLON	Juan Orlando
237	ROMERO	Juan Carlos
238	ROMERO	Delmidio Ramón
239	ROSCOE	Walter Roberto
240	ROUSSE	Alberto
241	RUAX	Mario
242	RUIZ POZO	Cristóbal
243	SAA	Juan Pablo
244	SACCONI	José María
245	SAINT JEAN	Ibérico Manuel
246	SAMBUELLI	Danilo Alberto
247	SANCHEZ	Leopoldo
248	SANTIAGO	Fernando Humberto
249	SASIAIÑ	Juan Bautista
250	SCHENONE	José Martín

251	SCIFO MODICA	Ricardo
252	SCILABRA	Francisco José
253	SERTORIO	Oswaldo
254	STEIMBACH	Federico Sebastián
255	SUAREZ DEL CERRO	Manuel
256	SUAREZ MASON	Carlos Guillermo
257	SUAREZ NELSON	Jorge Ezequiel
258	SUPPICICH	José
259	SVENCIONIS	Faustino José
260	TABERNERO	Reinaldo
261	TARELA	Eros Amílcar
262	TAUBER	Argentino Cipriano
263	TENREYRO	Luis Fernando
264	TEPEDINO	Carlos Alberto Roque
265	TETZLAFF	Hernán Antonio
266	THOMAS	Carlos
267	TOCHO	Mario
268	TOMASSI	Julio Alberto
269	TRADI MARTINEZ	Pablo Antonio
270	TRIMARCO	Juan Carlos Ricardo
271	URDAPILLETA	Fernando Vicente
272	VALUSSI	Horacio Alberto
273	VAQUERO	José Antonio
274	VARA	Aldo
275	VARGAS	Antonio Orlando
276	VIDELA	Jorge Rafael

277	VIGO	Alberto Gabriel
278	VILAS	Acdel Edgardo
279	VILDOZA	Jorge Raúl
280	VILLAREAL	José Rogelio
281	VILLEGAS	Norberto Ricardo
282	VILLEGAS	Miguel Antonio
283	VISUARA	Rubén Víctor
284	VITANTONIO	Alberto
285	VUJOVICH VILLA	Ubaldo Tomislav
286	WEHNER	Rodolfo Enrique Luís
287	WHAMOND	Francis Williams
288	YAPUR	Tamer
289	YOCCI	
290	ZACCARIA	Juan Antonio
291	ZAPATA	Carlos Patricio
292	ZAPATA	Carlos Horacio
293	ZIMMERMANN	Albino Mario Alberto
294	ZIRONE	Octavio



La persecución política del kirchnerismo

I-Perseguidos por sus sentencias

(Lista no exhaustiva)

La consolidación política del kirchnerismo se implementó a partir de la persecución política inicialmente de miembros de las fuerzas armadas y luego de integrantes de la justicia, periodistas políticamente no alineados, civiles, medios de comunicación, empresas, e incluso miembros del propio partido con quienes habían mantenido disidencias políticas en los años '70. Todo aquel que levantaba la voz en contra del régimen sufrió alguna forma de persecución.

A partir de 2003 los siguientes integrantes del poder judicial, fueron denunciados, presionados o desplazados de sus funciones por no resultar confiables para el oficialismo, pues en la mayoría de los casos se oponían a convalidar las violaciones al debido proceso en las causas incoadas a militares y civiles por los años '70.

CORTE SUPREMA

- NAZARENO, Julio, Presidente de la CSJN, fue forzado a renunciar al asumir Kirchner 2003

- BOGGIANO, Antonio, Magistrado de la CSJN destituido en 2005 e inhabilitado para ejercer cargos públicos.⁷⁸
- MOLINÉ O'CONNOR, Eduardo, ministro de la CSJN, destituido en 2003.
- VAZQUEZ, Adolfo renuncia forzada al asumir Kirchner

CÁMARA de CASACIÓN

- BISORDI, Alfredo, Presidente del tribunal de Casación. Comentó públicamente que nunca vio a un gobierno que se entrometiera de forma tan explícita en la tarea de los jueces.⁷⁹
- CAPOLUPO Ana María, de Durañona y Vedia. Juez de del tribunal de Casación.⁸⁰
- LEDESMA Ángela⁸¹ Denunciada por la Secretaría de Derechos Humanos
- GARCIA, Luis María, Juez de Casación⁸². Denunciado por la Secretaría de Derechos Humanos
- HORNOS, Gustavo, Juez de Casación⁸³. Denunciado por la Secretaría de Derechos Humanos.
- MITCHELL, Wagner Gustavo, Ex juez de casación⁸⁴.
- RIGGI, Eduardo, Juez de casación⁸⁵. Denunciado por la Secretaría de Derechos Humanos.
- TRAGANT, Guillermo, Juez de Casación ⁸⁶ Denunciado por la Secretaría de Derechos Humanos

⁷⁸ <http://www.lanacion.com.ar/742932-quinto-cambio-en-la-corte-destituyeron-a-boggiano>

⁷⁹ <http://www.lanacion.com.ar/994723-renuncio-el-juez-que-mas-se-enfrento-con-kirchner>

⁸⁰ <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-101793-2008-04-03.html>, <http://www.pagina12.com.ar/2001/01-11/01-11-13/pag17.htm> y <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-101793-2008-04-03.html>

⁸¹ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=44910&CI=INDEX100

⁸² http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=44910&CI=INDEX100

⁸³ <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-101793-2008-04-03.html>

⁸⁴ <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-143311-2010-04-05.html>

⁸⁵ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=44910&CI=INDEX100

⁸⁶ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=44910&CI=INDEX100

- YACOBUCCI, Guillermo, magistrado acusado ante el Consejo de la Magistratura por la Secretaría de Derechos Humanos
- ROMERO VICTORICA, Juan Martín,⁸⁷ fiscal de Casación.
- OLEA, María Laura: secretaria de Casación. Defendió como abogada a su padre⁸⁸

CÁMARAS FEDERALES

- ROJAS, Diómenes, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Denuncia del CELS.⁸⁹
- FERNANDEZ, María Beatriz, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia. Denuncia del CELS.⁹⁰
- SMART, Jaime, Juez de la antigua Cámara Penal Federal Nacional y Ministro de Gobierno de la Provincia de Bs. As.
- ROQUE ROMANO, Otilio Irineo, juez de la Cámara Federal de Mendoza, pidió asilo político en Chile.⁹¹
- PETRA, Julio. Juez de la Cámara Federal de Mendoza⁹².
- HARO, Ricardo. Juez de Cámara de Córdoba.⁹³
- RABBI-BALDI CABANILLAS, Presidente de la Cámara Federal de Salta.⁹⁴
- INDA, Toma J. A. Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia. Denunciado por el CELS⁹⁵

⁸⁷ <http://www.lanacion.com.ar/1368606-investigacion-al-fiscal-romero-victorica>

⁸⁸ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-184574-2012-01-02.html>

⁸⁹ <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/margbelen5.html>

⁹⁰ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=6902&CI=INDEX100 y <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-65236-2006-04-06.html>

⁹¹ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=48983&CI=INDEX100

⁹² <http://www.diariouno.com.ar/mendoza/Renuncio-el-juez-Julio-Petra-procesado-por-prevaricato-e-incumplimiento-de-sus-deberes-20111109-0049.html>

⁹³ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-202437-2012-09-02.html>

⁹⁴ <http://ar.noticias.yahoo.com/trataran-semana-proxima-denuncia-presidente-camara-federal-salta-201900192.html>

⁹⁵ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=6902&CI=INDEX100

TRIBUNALES ORALES FEDERALES

- OBLIGADO, Daniel. TOF 5⁹⁶ Denunciado por las Secretaría de Derechos Humanos.
- GORDO Guillermo⁹⁷, Juez del TOF 5 Denunciado por las Secretaría de Derechos Humanos.
- FARIAS Ricardo TOF 5⁹⁸ Denunciado por las Secretaría de Derechos Humanos.
- MARTINEZ SOBRINO, José. Juez TOF 6⁹⁹
- VELAZQUEZ, Juan Leopoldo, Presidente del TOF Bahía Blanca. ¹⁰⁰

JUZGADOS FEDERALES

- ALVAREZ, Ana Cecilia, Juez Federal de Rio Gallegos¹⁰¹.
- ALLEVATO, José Domingo, ex juez ¹⁰²
- ADAMO, Héctor¹⁰³
- BRUSA, Víctor Hermes, juez federal de Santa Fe acusado de delitos de lesa humanidad¹⁰⁴
- BAILAQUE, Marcelo. Juez Federal de Santa Fe,¹⁰⁵
- BERGESIO, Conrado,¹⁰⁶
- BLANCO, Manuel Humberto. Juez Federal de La Plata.¹⁰⁷
- CARRIZO, Rolando Evaristo, juez federal de Mendoza,¹⁰⁸

⁹⁶ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=44910&CI=INDEX100

⁹⁷ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=44910&CI=INDEX100

⁹⁸ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=44910&CI=INDEX100

⁹⁹ <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-143311-2010-04-05.html>

¹⁰⁰ <http://nohuboderecho.blogspot.com/2011/04/texto-de-la-recusacion-del-presidente.html>

¹⁰¹ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-202387-2012-09-01.html>

¹⁰² <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-143311-2010-04-05.html>

¹⁰³ <http://www.espejonet.com.ar/diario/2010101/nieva.htm>; <http://www.envarelkadri.org.ar/index.php/otros-articulos/organizaciones/1193-memoria-una-causa-judicial-investigara-los-crimnes-de-monte-chingolo-por-rodolfo-yanzon-abogado-de-ddhh>, y <http://argentina.indymedia.org/news/2011/07/785375.php>

¹⁰⁴ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=6915&CI=INDEX100

¹⁰⁵ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-166494-2011-04-18.html>

¹⁰⁶ http://www.perfil.com/ediciones/2011/11/edicion_629/contenidos/noticia_0068.html

¹⁰⁷ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-166494-2011-04-18.html>

¹⁰⁸ <http://www.losandes.com.ar/notas/2011/3/19/procesan-romano-investigar-delitos-dictadura-557108.asp>

- CARO, Rubén Omar. Juez Federal de Zapala¹⁰⁹
- CATALAN, Roberto, Juez federal de La Rioja, ¹¹⁰
- CORNEJO, Antonio, procurador federal, Córdoba. ¹¹¹
- CORDOBA Luis Ángel, Juez Federal de Resistencia. Denuncia del CELS¹¹²
- DALMARONI, Rómulo, Juez¹¹³
- DECASTELLI, Héctor, Juez ¹¹⁴
- DE LA SERNA, Héctor. Juez.¹¹⁵
- DUPRAT, Gustavo Andrés, Juez de Tucumán acusado de ayudar a imputados por crímenes de lesa humanidad.
- GARCIA Emilia Marta, Juez.¹¹⁶
- GARZÓN DE LASCANO, Ex juez de Córdoba.¹¹⁷
- GERMANI, Ricardo, juez de contravenciones.¹¹⁸
- GIROTTI, Gloria. Juez Federal N° 1 Bahía Blanca. ¹¹⁹
- GUERELLO, Carlos, Juez¹²⁰
- GUTIERREZ, Martín Francisco, Juez de Santa Fe, renunció por las amenazas recibidas.
- HEJT, Ofelia Edith, Juez acusada de complicidad con la dictadura.
- HOOFT, Pedro Federico, juez penal de Mar del Plata,¹²¹
- LIENDO ROCA, Arturo, ex juez federal de Santiago del Estero¹²².

¹⁰⁹ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=6901&CI=INDEX100

¹¹⁰ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-201328-2012-08-18.html>

¹¹¹ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-202437-2012-09-02.html>

¹¹² <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/margbelen5.html>

¹¹³ <http://www.espejonet.com.ar/diario/2010101/nieva.htm>

¹¹⁴ <http://www.espejonet.com.ar/diario/2010101/nieva.htm>

¹¹⁵ <http://www.espejonet.com.ar/diario/2010101/nieva.htm>

¹¹⁶ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-68121-2006-06-09.html>

¹¹⁷ http://www.clarin.com/politica/Nuevas-denuncias-jueces-juicio-Videla_0_358164259.html

¹¹⁸ http://www.lanueva.com/edicion_impresa/nota/28/05/2011/b5s104.html

¹¹⁹ <http://www.pagina12.com.ar/diario/universidad/10-183764-2011-12-23.html>

¹²⁰ <http://www.espejonet.com.ar/diario/2010101/nieva.htm>

¹²¹ <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/cnumdp.html>

- LONA, Ricardo. Juez Federal de Salta.¹²³
- MADUEÑO, Guillermo Federico, Juez de Bahía Blanca ¹²⁴
- MARCHETTI, Juan Carlos, ex Juez de menores de San Nicolás.
- MARQUARDT, Francisco, Juez¹²⁵
- MARTINEZ, Manilo Torcuato, ex Juez federal de Tucumán.
- NELLKY MARTINEZ, Ángel. juez¹²⁶
- OLIVERA PASTOR, Carlos, Juez federal de Jujuy.
- OTERO ALVAREZ, Carlos, secretario juzgado federal de Córdoba.¹²⁷
- MEDINA, Miguel, Dicto un fallo en contra de la ley de medios que impulsaba el gobierno dos días después fue denunciado al Consejo de la Magistratura por delitos de lesa humanidad. ¹²⁸
- MIRET CLAPÉS, Luis Francisco. Juez de Mendoza,¹²⁹
- PETRA RECABARREN, Juez federal de Mendoza, acusado de crímenes contra la humanidad.
- PONS, Martha Delia, Juez de menores ¹³⁰
- PUGA, Miguel Ángel, Juez Federal de Córdoba. ¹³¹
- MAYON Carlos Alberto, Juez¹³²
- ZAMBONI LEDESMA, Adolfo. Juez Federal, de Córdoba¹³³
- RAIMUNDI, Antonio A, Juez.¹³⁴
- RIVAROLA, Guillermo. Juez.¹³⁵

¹²² <http://www.nuevodiarioweb.com.ar/notas/2012/8/3/revocan-sobreseimiento-funcionarios-judiciales-proceso-407978.asp>

¹²³ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=6910&CI=INDEX100

¹²⁴ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-125028-2009-05-16.html>

¹²⁵ <http://www.online-911.com/leer.php?s=1&id=11094>

¹²⁶ <http://www.espejonet.com.ar/diario/2010101/nieva.htm>

¹²⁷ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-202437-2012-09-02.html>

¹²⁸ <http://criticadigital.com/impres/index.php?secc=nota&nid=35807>

¹²⁹ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=42671&CI=INDEX100

¹³⁰ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-172430-2011-07-17.html>

¹³¹ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-202437-2012-09-02.html>

¹³² <http://www.espejonet.com.ar/diario/2010101/nieva.htm>

¹³³ http://www.clarin.com/politica/Nuevas-denuncias-jueces-juicio-Videla_0_358164259.html

¹³⁴ <http://www.espejonet.com.ar/diario/2010101/nieva.htm>

- RESKA, Domingo, Secretario del juzgado federal de Resistencia. Denuncia del CELS¹³⁶
- RUSSO, Leopoldo, juez¹³⁷
- SARMIENTO Rafael, juez¹³⁸
- SORIA, Pedro Luis (h), juez.¹³⁹
- VILLAFUERTE RUSSO, Carlos. Juez federal de San Nicolás

FISCALES

- ALI FUAD ALI, Ex fiscal federal Córdoba. ¹⁴⁰
- DEMARCHI, Gustavo Modesto, fiscal de Mar del Plata. Pidió asilo político en Colombia le fue denegado. Se encuentra preso en Marcos Paz.
- FLORES LEYES, Carlos, Fiscal Federal, Chaco, ex secretario de juzgado entre 74 y 1992. Denuncia del CELS¹⁴¹
- NIEVA WOODGATE, Federico Guillermo, fiscal general del departamento judicial de Morón.
- TORRES, Ana María, fiscal de Resistencia¹⁴²
- MAZZONI, Roberto Domingo, Fiscal de Cámara. Denuncia del CELS¹⁴³
- OLMEDO de ARZUAGA, Santiago David, Fiscal Santiago del Estero¹⁴⁴,
- CORNEJO Antonio. Ex fiscal de Córdoba¹⁴⁵

¹³⁵ <http://www.espejonet.com.ar/diario/2010101/nieva.htm>

¹³⁶ <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/margbelen5.html>

¹³⁷ <http://www.espejonet.com.ar/diario/2010101/nieva.htm>

¹³⁸ <http://www.espejonet.com.ar/diario/2010101/nieva.htm>

¹³⁹ <http://www.espejonet.com.ar/diario/2010101/nieva.htm>

¹⁴⁰ http://www.taringa.net/posts/noticias/7085500/Delitos-de-Lesa-humanidad_-Argentina.html

¹⁴¹ <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/margbelen5.html> y <http://www.chacodiapordia.com/noticia.php?n=41349>

¹⁴² <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-56903-2005-09-23.html>

¹⁴³ <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/margbelen5.html>

¹⁴⁴ <http://www.nuevodiarioweb.com.ar/notas/2012/8/3/revocan-sobreseimiento-funcionarios-judiciales-proceso-407978.asp>

¹⁴⁵ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-202437-2012-09-02.html>

DEFENSORES OFICIALES

- MOLINA, Luis Eduardo, defensor oficial. ¹⁴⁶
- SIERRA, Hugo Mario, ex secretario del juzgado Federal de Bahía Blanca.¹⁴⁷

A esta lista falta incorporar la denuncia de 437 magistrados realizados por la ONG Madres de Plaza de Mayo, en mayo de 1991 y en 2001 respectivamente¹⁴⁸.

¹⁴⁶ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-202437-2012-09-02.html>

¹⁴⁷ http://www.lanueva.com/edicion_impresa/nota/14/09/2011/b9e025.html

¹⁴⁸ <http://www.lafogata.org/proyecto/judicial.htm>, <http://www.elmartillojudicial.com.ar/2011/05/03/denuncia-de-hebe-de-bonafini/> http://www.madres.org/proyecto/archivo_poder_judicial.htm

II-Políticos del peronismo acusados de cometer delitos de lesa humanidad

(Lista no exhaustiva)

La persecución desatada en 2003 no sólo se ejerció en contra de los militares, También fueron imputado: civiles, miembros del Poder Judicial, sacerdotes, integrantes de la Concertación Nacional Universitaria –agrupación estudiantil desvinculada del gobierno militar– e incluso políticos del partido gobernante identificados con la derecha del peronismo, aunque lógicamente de éstos últimos sólo unos pocos llegaron a prisión.

Estela Martínez de Perón, acusada de delitos lesa humanidad por la firma de decretos, España denegó su extradición¹⁴⁹, Antonio Cafiero, fue procesado por el Juzgado Federal de San Rafael, junto a Héctor Raúl Acosta¹⁵⁰ y ¹⁵¹ Carlos Ruckauf, posteriormente fueron sobreseídos. Fueron también imputados en diferentes causas:

- Tomas Vottero
- Carlos Emery
- Manuel Arauz Castex
- Ángel Robledo
- Gustavo Demarchi
- Carlos Villone
- Jorge Conti
- Roberto Coronel
- José Luis Granel
- Piero Asaro
- Mario Dourquet
- Juan Pomares

¹⁴⁹ Rollo De Sala 14/2007, Jdo. Origen: Central Instr. N.3,Procedimiento: Extradición 3/2007

¹⁵⁰ <http://www.lanacion.com.ar/857218-la-justicia-avanzara-contra-isabel-peron-cafiero-y-ruckauf>

¹⁵¹ <http://www.losandes.com.ar/notas/2008/10/18/politica-387408.asp>

III-Periodistas acusados de mantener vínculos con el gobierno militar

(lista no exhaustiva)

Cuando el gobierno extendió la persecución a otros sectores opositores, no tardaron en estigmatizarlos y vincularlos a los militares previamente acusados.

a- Causas penales

- Ernestina Herrera de Noble¹⁵²
- Vicente Massot¹⁵³
- Julio Cirino. Periodista independiente. Arbitrariamente detenido durante más de tres años, luego fue absuelto.

b- Juicio popular

Parodia pública realizada por la ONG Madres de Plaza de Mayo vinculada al gobierno. El Art. 11 del PSJCR, Protección de la Honra y de la Dignidad, establece:

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Fueron víctimas de dichos ataques los siguientes periodistas¹⁵⁴:

- Mariano Grondona,

¹⁵² http://www.clarin.com/politica/Noble-Herrera-Carrio-ratifico-persecucion_0_612538780.htm

¹⁵³ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-203551-2012-09-17.html>

¹⁵⁴ <http://www.lavoz.com.ar/content/madres-condenan-medios-y-periodistas>

- Claudio Escribano
- Joaquín Morales Solá
- Magdalena Ruiz Guiñazú
- Samuel Chiche Gelblung
- Vicente Massot
- Máximo Gainza Paz
- Mauro Viale
- Raúl Portal
- Jorge Lanatta

Durante la marcha del 35° aniversario del 24 de marzo del '76, se exhibían fotos de periodistas acusados de cómplices con el gobierno militar e invitaban al público a que escupiesen sobre sus fotos donde se había dibujado un blanco.



En las fotos Mirta Legrand, Mariano Grondona y Chiche Gelblung





Francisco Macri, Ernestina de Noble, Constancio Vigil

IV- Perseguidos por portación de apellido

El inc. 3 del Art. 5. De la CADH establece que: *La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*

No obstante, el Ministerio de defensa en un comunicado dijo que los análisis y calificaciones no se encuentran condicionados por las calificaciones de los jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, pudiendo, inclusive, variarlas y apartarse discrecionalmente.¹⁵⁵

Este último criterio empleado por el poder político, en contra de la tradicional selección que realizan las fuerzas armadas de todos los países, para elegir a quienes habrán de asumir la conducción de las fuerzas, muestra un claro sesgo ideológico.

A los siguientes oficiales del Ejército se les negó el ascenso a Coronel por tener vinculaciones familiares con militares acusados de haber cometido delitos de lesa humanidad.

- Toccalino, Jorge Luis. Egresado entre los primeros de su curso el 28 de noviembre de 1981. Hijo del Cnel. del mismo apellido procesado por presuntas violaciones a los derechos humanos.¹⁵⁶
- Edgardo Calvi. Director de la Escuela de Caballería con excelentes calificaciones a lo largo de su carrera. Hijo del Gral. de División Edgardo Calvi de destacado desempeño en las Malvinas.¹⁵⁷
- Vega, Roberto Augusto. Fue excluido de las listas de ascenso por cuestionar al ERP en un acto en conmemoración de los caídos en el combate de Manchalá en la Provincia de Tucumán.¹⁵⁸

¹⁵⁵ <http://www.lanacion.com.ar/13218e39-pasan-a-retiro-a-militares-que-no-fueron-ascendidos>

¹⁵⁶ La Nación 8 diciembre 2010.

¹⁵⁷ La Nación 19 de noviembre de 2010.

¹⁵⁸ La Nación 8 diciembre 2010.

- Dalla Fontana, Luis. Egresado entre los mejores de su curso, su padre el Cnel. José Esteban Dalla Fontana, fue asesinado por guerrilleros en marzo de 1976.¹⁵⁹
- Colotti, Guillermo Camilo. Fue designado comandante de una Brigada en el momento en que su padre, el Cnel. Camilo A. Colotti fue detenido acusado por delitos de lesa humanidad. Inmediatamente se revocó su designación a cargo de la Brigada.
- Alcorta, Justo Daniel. Fue separado de la lista de ascensos por ser hijo del ex Gral. de Brigada Justo J Rojas Alcorta, mencionado en la causa del Primer Cuerpo de Ejército.¹⁶⁰
- Díaz Mario Alejandro. Separado de la lista de ascensos por ser hijo del Tte. Gral. Mario Cándido Díaz, jefe del Estado Mayor Conjunto durante el gobierno de facto.
- Saa, Guillermo Alejandro. Egresado del Colegio Militar segundo en el orden de mérito. Separado de la lista de ascensos por ser sobrino del Gral. Juan Pablo Saa acusado por delitos de lesa humanidad.
161
- Ruzzante, Oscar Roberto. Excluido de la lista de ascensos por haber concurrido de uniforme a visitar al Cnel. Alejandro Duret a su lugar de detención,
- Ballofet, Julio Héctor. Hijo del Cnel. Julio Ernesto Ballofet, pertenece a la tercera generación de militares.¹⁶²
- Anschütz, Eduardo Luis. General, pasado a retiro por su actitud de colaborar con las familias de sus compañeros detenidos acusados de delitos de lesa humanidad.
- Gómez, Jorge E. General, pasado a retiro por expresar sus ideas, acerca de la necesidad de colaborar con las familias de sus compañeros detenidos acusados de delitos de lesa humanidad.

¹⁵⁹ Tiempo Militar 7 octubre 2010.

¹⁶⁰ Tiempo Militar 7 octubre 2010.

¹⁶¹ La Nación 19 de noviembre de 2010

¹⁶² La Nación 19 de noviembre de 2010

Oficiales de la Armada:

- Pizzagalli abanderado en la Escuela Naval, fue distinguido con misiones en el exterior y es uno de los mejores de su promoción. Su padre, Eduardo Pizzagalli, es capitán de fragata retirado y fue subsecretario de Gobierno de la provincia de Buenos Aires en 1976.¹⁶³
- James Whamond, sobrino del capitán Francis Wahmond quien falleció en diciembre de 2002 mientras permanecía detenido acusado por violaciones a los derechos humanos en la década del 70.¹⁶⁴
- Sciurano Jorge fue excluido debido a que su padre, capitán de navío retirado, fue ministro de Gobierno en Santa Fe durante la dictadura militar.¹⁶⁵
- Barbich Marcelo¹⁶⁶ , separado de la lista de ascenso.
- Toulemonde Marcelo¹⁶⁷ separado de la lista de ascenso
- Barreto Gustavo¹⁶⁸ separado de la lista de ascenso
- Lucena, Juan José¹⁶⁹, separado de la lista de ascenso

Fuentes navales, dice el diario La Nación, explicaron que Garré sustentó su decisión en la resolución 382/2010, aprobada en abril de este año, que faculta a la ministra a establecer el procedimiento de ascensos, permanencia y retiro del personal militar.

¹⁶³

http://www.noticiasnoa.com.ar/newnoa/index.php?option=com_content&view=article&id=18228:piden-informes-a-puricelli-sobre-pases-a-retiro-en-la-armada&catid=18:politica

¹⁶⁴

http://www.noticiasnoa.com.ar/newnoa/index.php?option=com_content&view=article&id=18228:piden-informes-a-puricelli-sobre-pases-a-retiro-en-la-armada&catid=18:politica

¹⁶⁵

http://www.noticiasnoa.com.ar/newnoa/index.php?option=com_content&view=article&id=18228:piden-informes-a-puricelli-sobre-pases-a-retiro-en-la-armada&catid=18:politica

¹⁶⁶

http://www.noticiasnoa.com.ar/newnoa/index.php?option=com_content&view=article&id=18228:piden-informes-a-puricelli-sobre-pases-a-retiro-en-la-armada&catid=18:politica

¹⁶⁷ http://www.perfil.com/contenidos/2011/11/24/noticia_0022.html?commentsPageNumber=5

¹⁶⁸ Clarín 29 de sep. 2010.

¹⁶⁹ La Nación 8 diciembre 2010.

"Son marinos de una carrera intachable, con misiones en el exterior y las mejores fojas de servicio de su promoción", explicó la fuente castrense, al aclarar que los capitanes involucrados se recibieron en 1982, llevan 32 años de servicio y no tuvieron ninguna participación en el gobierno militar.¹⁷⁰

¹⁷⁰ <http://www.lanacion.com.ar/13218e39-pasan-a-retiro-a-militares-que-no-fueron-ascendidos>

Las víctimas de las persecuciones del kirchnerismo

I-Sacerdotes detenidos acusados por delitos de lesa humanidad

GALATTI

Guillermo

VARA

Aldo

MAROZZI

Carlos

VON WERNICH

Christian

MIJALCHYK

José Eloy

REVERBERI

Franco

REGUEIRO

Miguel Ángel



Juicio celebrado en Tucumán

II-Mujeres detenidas imputadas por delitos de lesa humanidad

- ALVAREZ Liliana Mabel
- ALI AHMED Haydee Raquel
- ARENAZA Beatriz
- ARROCHE de SALA Yolanda
- BO Diva
- CACERES Justina
- CASTILLO (de Beatriz Alicia
MIARA) **
- CIMINI Patricia Ángela
- COLOMBO Inés Susana
- DI MATTIA María del Lujan
- ELICHART de María Mercedes
MADRID
- FERNANDEZ Margarita Noemí
- FERRA Ana María
- FOLCH Nilda
- GARCIA Emilia Marta
- GOMEZ Dominga
- GOMEZ PINTO María Cristina
- GONGORA Cecilia Ramona
- GONZALEZ ** Adriána María
- GRIMALDOS de Ana María
VILDOZA
- HERMANN de Elida René
RICCHIUTTI
- JOFRE Teodora
- KIRILOSKI Silvia Marta
- LEIRO ** Marta Elvira
- LUGONES Inés Graciela
- MANACORDA Nora Raquel
- MARCHESI Serafina Susana
- MARIÑELARENA Cristina Gloria
- MARTINEZ DE María Estela
PERON
- MASTRONICOLA ** Teresa
- MAURIÑO ** María Elena
- MENDIONDO ** Raquel Leiro
- MOLINA Silvia Beatriz
- MOREIRA ** Mercedes
- MORILLO María Francisca
- NASATSKY Elsa Gladys

- PIZZONI Aida Blandina Dusolina
- PRADOS Lidia Marta
- QUINTEROS de TEJADA Raquel Josefina
- TEODORI Ana María
- VERA Teresa

III-Civiles y funcionarios judiciales Imputados por delitos de lesa humanidad

- ALEMANN Juan Ernesto Economista
- ALEXS Ricardo Abogado
- ALLENDE Eduardo Abogado
- ALONSO Omar Civil
- ARENAZA Marcelo Civil
- ARIAS Raúl Civil
- ARTUAGA Civil
- ASARO Juan Carlos Civil
- ASARO Piero Civil
- BACCA José Ernesto Civil
- BENEDICTO Juan Carlos Jesús Escribano
- BERNAUS José Félix Civil
- BLAQUIER Carlos Pedro Tadeo Civil
- BOCHILE Leopoldo Industrial
- BOSIA Francisco Antonio Médico
- BRUSA Víctor Hermes Abogado
- BRUNATTO Carlos Alberto Civil
- BUFFE Jorge José Civil
- CAFFARELLO Nicolás Miguel Civil
- CAPELLINO Jorge Horacio Médico
- CAPUTO Emilio Civil
- CARRASCO Miguel Ángel Médico
- CARRIZO ELST Rolando Evaristo Abogado
- CARVALLO Carlos Luis Civil
- CASTILLO Carlos Ernesto Civil
- CATALAN Roberto Abogado
- CERRUTTI Juan Carlos Civil

• CINCOTTA	Eduardo	Abogado
• CHISU	Héctor	Civil
• CHOMICKI	Ricardo Miguel	Civil
• CONTI	Jorge Héctor	Escribano
• CORDOBA	Luis Ángel	Abogado
• CORNEJO	Antonio Sebastián	Abogado
• CORONEL	Luis Alberto	Abogado
• CORRAL	Raúl	Civil
• CORRES	Héctor Oscar	Civil
• DE LUCA	Francisco Vicente	Médico
• DEMARCHI	Gustavo Modesto	Abogado
• DUARTE	Carlos Jorge	Civil
• DUARTE	Roberto Cándido	Civil
• DURQUET	Mario Ernesto	Profesor
• EGEA BERNAL	Raúl	Abogado
• ETCHEBARNE	Juan Alfredo	Abogado
• FERNANDEZ RIVERO	Patricio	Civil
• FLORES LEYES	Carlos	Abogado
• GALARRAGA	Guillermo	Civil
• GATTONI	Carlos Héctor	Profesor
• GIRBONE	Salvador Norberto	Civil
• GOMEZ	Juan Carlos	Civil
• GRANEL	José Luis	Abogado
• GUZZO	Gabriel Francisco	Abogado
• HARO	Ricardo	Abogado
• HEREDIA	Jorge Omar	Periodista
• JOFRE	Benjamín	Civil
• JUSTEL	Roberto Alejandro	Civil
• LAVIA	Juan Carlos	Civil
• LEMOS	Alberto Enrique	Civil
• LEVIN	Marcos Jacobo	Civil
• LIENDO ROCA	Arturo Eduardo	Abogado
• LINARES PEREYRA	Pedro Modesto	Abogado
• MADUEÑO	Guillermo	Abogado
• MARTINEZ MANLIO	Torcuato	Abogado
• MARTINEZ DE HOZ	José Alfredo	Economista
• MASSERA	Eduardo Enrique	Abogado
• MAZONI	Domingo Roberto	Abogado
• MAVER	Aldo Roberto	Civil
• MELFI	Francisco José	Civil
• MENDEZ	Julio Manuel	Civil
• MENDEZ	Emilio Felipe	Civil
• MIRET CLAPES	Luis Francisco	Abogado
• MOLEON	Raúl Rogelio	Civil

• MOLINA	Luis Eduardo	Abogado
• MOYANO	Hugo Mario	Médico
• MUIÑA	Luis	Comerciante
• MULLER	Pedro	Civil
• OLMEDO	Santiago	Abogado
• OTERO ALVAREZ	Carlos	Abogado
• PASCUZZI	Rubén Arturo	Civil
• PEREYRA GONZALEZ	Carlos	Abogado
• PETRA RECABARREN	Guillermo Max	Abogado
• PUGA	Miguel Ángel	Abogado
• RAIMUNDI	Antonio Andrés	Abogado
• RAMELLA	Jorge Eduardo	Médico
• RIOS	Eduardo Bonifacio	Civil
• RIVAS	Oswaldo Arturo	Civil
• RODRIGUEZ	Pedro Alberto	Abogado
• RODRIGUEZ ALCANTARA	Carlos Asunción	Civil
• ROJAS GARCIA	Luis Tomas	Civil
• ROMANO RUIZ	Otilio Roque	Abogado
• RUBEN	Nelson	Civil
• SAA	Hipólito	Abogado
• SARA VIA	Rubén Antonio	Civil
• SIBILLA	Héctor Francisco	Civil
• SICILIANO	Salvador	Civil
• SIERRA	Hugo Mario	Abogado
• SMART	Jaime Lamont	Abogado
• TORINO	Juan María	Abogado
• TORRES TOLOZA	de Gonzalo Dalmasio	Abogado
• ULLUA	Daniel Alejandro	Abogado
• VALDEZ	Francisco Andrés	Civil
• VERA CANDIOTTI	Luis María	Abogado
• VIGLIZZO	Raúl	Profesor
• VILLONE	Carlos Alejandro	Civil
• YESSI	Julio José	Civil
• ZAMORA	Juan Carlos	Civil

IV- MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, FUERZAS DE SEGURIDAD Y CIVILES IMPUTADOS

Mayo de 2015

1	ABALLAY	Juan Alberto	1015	LEIRO	Marta Elvira
2	ABBA	José Roberto	1016	LEITES	Horacio Rubén
3	ABELLEIRA	Héctor Jorge	1017	LEMOINE	Miguel Ángel
4	ABRAHAM	Juan Alberto	1018	LEMOS	Luis Leónidas
5	ABREU	Ramón	1019	LEMOS	Alberto Enrique
6	ACEVEDO	José Arturo	1020	LENCINAS	Daniel Jorge
7	ACOSTA	Jorge Eduardo	1021	LEON	Marcelo
8	ACOSTA	Antenor	1022	LEPORI NELLAR	Mario Ramón
9	ACOSTA	Jorge Exequiel	1023	LESCANO	José Américo
10	ACOSTA BARRAZA	DE María Luisa	1024	LEVATTI	Jorge Enrique
11	ACUÑA	Héctor Raúl	1025	LEVIN	Marcos Jacobo
12	ADALBERTI	Humberto Luis F.	1026	LEYES	Rafael Enrique
13	ADROVER	Guillermo Miguel	1027	LIAÑO	Juan Carlos
14	AEBI	María Eva	1028	LIENDO ROCA	Arturo Eduardo
15	AGLIERI	Héctor Orlando	1029	LIENDRO	Néstor Marcelo
16	AGORRECA	Enrique	1030	LINARES	Agustín
17	AGOSTINO	Francisco Rolando	1031	LINARES	Juan Carlos
18	AGUAYSOL	Fortunato	1032	LINARES	Jorge
19	AGUERO		1033	LINARES	Pedro
20	AGÜERO	Américo	1034	LINARES PEREYRA	Pedro Modesto
21	AGUILERA	Omar	1035	LISSERI	Alfredo Pablo
22	AGUIRRE	Víctor Raúl	1036	LOBAIZA	Humberto José Héctor
23	AGUIRRE	Oscar Nicanor	1037	LOBBOSCO	Francisco
24	AGUIRRE	Nicolás Miguel	1038	LOBOS	Víctor Manuel
25	AGUSTI SCACCHI	Randolfo Luis	1039	LOCCISANO	Domingo
26	AGUSTONI	Ernesto Alejandro	1040	LODIGIANI	José Omar
27	AIELLO	Juan Carlos	1041	LOFIEGO	José Rubén
28	ALAIS	Félix	1042	LOMBARDO	Juan José
29	ALAIS	Ernesto Arturo	1043	LOPEZ	Jorge Alfredo
30	ALANIZ	Juan Carlos	1044	LOPEZ	Luis Alberto

31	ALARCON	Pedro Armando	1045	LOPEZ	Raúl Benjamín
32	ALARCON	Carlos	1046	LOPEZ	Pedro Adolfo
33	ALARCON	Manuel	1047	LOPEZ	Marcelo Edgardo
34	ALBISU	Guillermo Lilo	1048	LOPEZ	Jorge Alberto
35	ALBORNOZ	Roberto Heriberto	1049	LOPEZ	Néstor León
36	ALBORNOZ	Hugo Rolando	1050	LOPEZ	Enrique Andrés
37	ALCOVERRO	Juan Ramón	1051	LOPEZ	Rodolfo Oscar
38	ALCURI	Rubén Eduardo	1052	LOPEZ	Oscar Alberto
39	ALDAVE	Víctor Irineo	1053	LOPEZ	Ariel Antonio
40	ALEGRE		1054	LOPEZ	José Arnoldo
41	ALEMAN	Juan Ignacio	1055	LOPEZ BELSUE	Gonzalo Jaime
42	ALEMAN URQUIZA	Carlos María	1056	LOPEZ FERRO	Ángel Ricardo
43	ALEMANN	Juan Ernesto	1057	LOPEZ GUERRERO	Guillermo Francisco
44	ALESPEITI	Felipe Jorge	1058	LOPEZ PATTERSON	Carlos Alfredo
45	ALEXS	Ricardo	1059	LOPEZ RODRIGUEZ	Francisco
46	ALFONSO	Eduardo	1060	LOPEZ VELOSO	Ramiro del Valle
47	ALFONSO	Rosa Orlando	1061	LORENZATTI	Carlos Alberto
48	ALI AHMED	Haydee Raquel	1062	LORENZINI	Alejandro Carlos
49	ALLENDE	Eduardo	1063	LORENZO	José Antonio
50	ALMADA	Julio Alberto	1064	LOSITO	Horacio
51	ALMEDER	Federico	1065	LOUGE	Carlos Alberto
52	ALMEIDA	Domingo	1066	LUCENA	Alberto Carlos
53	ALMIRON	Rodolfo Eduardo	1067	LUCERO	Juan Bautista
54	ALMIRON	Miguel Ángel	1068	LUCERO	Daniel Leonardo
55	ALMIRON	Víctor Hugo	1069	LUCERO	Luis Horacio
56	ALOMAR	Juan Arturo	1070	LUCERO	Miguel Ángel
57	ALONSO	Omar	1071	LUCERO	Alberto Luis
58	ALONSO	Adán José	1072	LUCERO	Carlos Faustino
59	ALSINA	Gustavo Adolfo	1073	LUCERO	Omar
60	ALTAMIRA	Paulino	1074	LUCERO	Juan Carlos
61	ALTAMIRANO	Carlos Ulpiano	1075	LUCERO LORCA	Celustiano
62	ALVARADO	Carlos Alberto	1076	LUCHINI	Ernesto Guillermo
63	ALVARADO	José Rodolfo	1077	LUCIANI	Carlos Alberto
64	ALVAREZ	Aldo Mario	1078	LUCIERI	Nicolás
65	ALVAREZ	Eduardo Andrés	1079	LUERA	José Ricardo
66	ALVAREZ	Hugo Luis	1080	LUGONES	Inés Graciela
67	ALVAREZ	Anselmo Rolando	1081	LUIS	Juan Carlos
68	ALVAREZ	Francisco Orlando	1082	LUJAN	Horacio Lizardo

69	ALVAREZ	Daniel Arturo	1083	LUJAN	Juan Carlos
70	ALVAREZ	Liliana Mabel	1084	LUNA	Benito Arnoldo
71	ALZUGARAY	Juan Carlos	1085	LUNA	Edmundo Nicolás
72	AMARANTE	Juan José	1086	LUNA	Juan Demetrio
73	AMARILLA	Julio Argentino	1087	LUNA	Marcelo
74	AMARILLO	Héctor Aníbal	1088	LUQUE	Eduardo Antonio
75	AMAYA	Héctor Rodolfo	1089	LYNCH JONES	Ricardo José
76	AMELONG	Juan Daniel	1090	MAC GAUL	Hugo Andrés José
77	AMIANO	Juan Carlos	1091	MACEDRA	Carlos Tomas
78	AMIDEY	Juan Emigdio	1092	MACHUCA	Raúl Orlando
79	AMIGO	Miguel Ángel	1093	MACHUCA	Horacio Osmar
80	AMUCHASTEGUY	Héctor Reynaldo	1094	MACTIER	Domingo Ramón
81	ANADON	Cesar Emilio	1095	MADERNA	Horacio Hugo
82	ANAYA	Jorge Isaac	1096	MADRID	Domingo Luis
83	ANDRADA	Omar	1097	MADRID	José Félix
84	ANDRADA FERREYRA	Félix Humberto	1098	MADRIGAL	Arturo
85	ANDRÉS	Raúl Esteban	1099	MADUEÑO	Guillermo
86	ANDUJAR	Alfredo Francisco	1100	MAFFEI	Enrique Alfredo
87	ANETO	Alberto Ángel	1101	MAGGI	Hugo Norberto
88	ANSCHUTZ	Eduardo Luis F.	1102	MAGNACCO	Jorge Luís
89	ANTINORI	Oswaldo Rodolfo	1103	MAIDANA	
90	ANTON	Herminio Jesús	1104	MAIDANA	
91	ANTON	Mirta Graciela	1105	MAIDANA	José Néstor
92	ANTONINI	Santiago	1106	MAIER	Roberto
93	AÑAÑOS	Guillermo Ramón	1107	MAIRE	Eduardo Mario
94	APA	José Norberto	1108	MAITI	Mario Rubén
95	APPELHANS	José Anselmo	1109	MAJANOV	Alejandro Oswaldo
96	APPIANI	Jorge Humberto	1110	MALACALZA	Delsis Ángel
97	ARANCIO	Elías Lucio	1111	MALAGAMBA	Jorge Pedro
98	ARAOZ LAMADRID	DE Sergio Leonardo	1112	MALATTO	Carlos Luis
99	ARAUJO	Ricardo Oscar	1113	MALDONADO	Máximo Ubaldo
100	ARAVENA	Pedro Raúl	1114	MALDONADO	Héctor Omar
101	ARAYA	Eduardo	1115	MALDONADO	Catalino
102	ARCE	Luis Del Valle	1116	MALOBERTI	Leandro Marcelo
103	ARENAS	Luis Donato	1117	MALUGANI	Juan Carlos
104	ARENAZA	Marcelo	1118	MAMANI	Juan

105	ARENAZA	Beatriz	1119	MANACORDA	Nora Raquel
106	ARETA	Fermín Eduardo	1120	MANADER	Gabino
107	ARGAÑARAZ		1121	MANCILLA	Gregorio Florentino
108	ARGUELLO	Adriano	1122	MANCUSO	Daniel Francisco
109	ARGUELLO	Julio Cesar	1123	MANGANELLI	Luis Alberto
110	ARIAS	Raúl	1124	MANRIQUE	José
111	ARIAS	Carlos Alberto	1125	MANSILLA	Pedro Pablo
112	ARIAS DUVAL	Alberto	1126	MANSUETO SWENDSEN	Jorge Enrique
113	ARIAS DUVAL	Luis Jorge	1127	MANUELIDES	Rafael Augusto
114	ARIAS DUVAL	Alejandro Agustín	1128	MANZANARES	Francisco Silvio
115	ARMANO	Juan Pedro	1129	MANZANELLI	Luis Alberto
116	ARMOCIDA	Luis Francisco	1130	MARANDINO	Carlos Amadeo
117	ARRAEZ	Gerardo Jorge	1131	MARASCO	Alberto Mario
118	ARRECHEA	Antonio	1132	MARC	Héctor Horacio Domingo
119	ARRECHEA ANDRADE		1133	MARCELLINI	Manuel
120	ARRIAZU	Santiago	1134	MARCHELLI LOPEZ	Jorge Antonio
121	ARRIETA	Roberto Pedro	1135	MARCHESE	Serafina Susana
122	ARRILLAGA	Alfredo Manuel	1136	MARCHETTI	Derbi Néstor
123	ARROCHE de SALA	Yolanda	1137	MARCHISIO	José Luis Alfredo Eugenio
124	ARROYO	Carlos Alberto	1138	MARCO	Eugenio
125	ARRU	Mario Daniel	1139	MARCOTE	Carlos Vicente
126	ARTUAGA		1140	MARCOTTE	Mario Alfredo
127	ASAD	Héctor Manuel	1141	MARENCHINO	Hugo Roberto Horacio Domingo
128	ASARO	Juan Carlos	1142	MARENGO	Domingo
129	ASARO	Piero	1143	MARIANI	Hipólito Rafael
130	ASTIZ	Alfredo Ignacio	1144	MARIN	José
131	ASTRADA		1145	MARINA	Julián
132	AUDES	Armando	1146	MARINO	Raúl Alberto
133	AVACA	Enrique Pascual	1147	MARIÑELARENA	Cristina Gloria
134	AVENA	Juan Carlos	1148	MAROZZI	Carlos
135	AYALA	Felipe	1149	MARQUIEGUI	Leandro Edgar
136	AYALA	Juan Domingo	1150	MARTEL	Oswaldo Benito
137	AYRALA	Martín Alberto	1151	MARTELLA	Luis Santiago
138	AZCUI	Juan Carlos	1152	MARTELLO	Roque Ángel
139	AZCURRA	Héctor Raúl	1153	MARTELOTTE	Miguel Ángel
140	AZIC	Juan Antonio	1154	MARTI GARRO	Cesar Enrique
141	BACA	Jorge Oscar	1155	MARTIN	Raúl Eugenio
142	BACCA	José Ernesto	1156	MARTIN	Ángel Lionel Juan Carlos
143	BACCINI	Ricardo	1157	MARTINEZ	Exequiel
144	BADIAS	Silvestre	1158	MARTINEZ	Carlos Alberto

		Santiago			
145	BAEZ	Miguel Ángel	1159	MARTINEZ	Armando Nicolás
146	BAHAMONDE	Saúl Octavio	1160	MARTINEZ	Carlos Alberto
147	BAIGORRIA	Mario Oscar	1161	MARTINEZ	José María
148	BAIGORRIA	Del Rosario R.	1162	MARTINEZ	Armando Nicolás
149	BALBUENA	Ramón Sebastián	1163	MARTINEZ	Ángel Inginio
150	BALCAZA	Ramón Omar	1164	MARTINEZ	Luis Alberto
151	BALDERRAMA	Milagro Alberto	1165	MARTINEZ	Saturnino
152	BALDO	Omar Ángel	1166	MARTINEZ	
153	BALMACEDA	Roberto Armando	1167	MARTINEZ	Manuel
154	BALQUINTA	Argentino Alberto	1168	MARTINEZ	Carlos Ricardo
155	BALZA	Oscar	1169	MARTINEZ	Duilio Raúl
156	BARALDINI	Luis Enrique	1170	MARTINEZ	Cecilio Osea
157	BARBERIS	Marcelo	1171	MARTINEZ DE HOZ	José Alfredo
158	BARBOSA	Roberto Aquilino	1172	MARTINEZ DE PERON	María Estela
159	BARBOT	Carlos Alberto	1173	MARTINEZ DOOR	Roberto José
160	BARBOZA	Hugo Armando	1174	MARTINEZ LOYDI	Francisco Manuel
161	BARCOS	Américo Horacio	1175	MARTINEZ MANLIO	Torcuato
162	BARDA	Alberto Pedro	1176	MARTINEZ PIZARRO	Rogelio José
163	BARDECIO	Nelson	1177	MARTINEZ RUIZ	Honorio Carlos
164	BARDELLI	Oscar José	1178	MARTINEZ SEGON	Aldo Héctor
165	BARDI	Jorge Horacio	1179	MASACESI	Pierino David
166	BARRAZA	Celso Alberto	1180	MASPERO	Aldo Carlos
167	BARRE	Enrique Augusto	1181	MASSERA	Emilio Eduardo
168	BARREIRO	Ernesto Guillermo	1182	MASSERA	Eduardo Enrique
169	BARREIRO	Rafael Julio Manuel	1183	MASSON	Jorge Aníbal
170	BARRERA	Héctor Aníbal	1184	MASSON IGLESIAS	Rogelio
171	BARRERA	Armando	1185	MASTANDREA	Edgardo Antonio
172	BARRETO	Víctor Ramón	1186	MASTRONICOLA	Teresa
173	BARRIONUEVO	Delfín Jesús	1187	MATEO	Oscar Arnaldo
174	BARRIONUEVO	Faustino	1188	MATHARAN	Gabriel Salvador
175	BARRIONUEVO	Juan Lorenzo	1189	MAURIÑO	María Elena
176	BARRIOS	José Oscar	1190	MAVER	Aldo Roberto
177	BARROS	Serapio del Carmen	1191	MAYORGA	Horacio Alberto

178	BARROSO	Eugenio Antonio	1192	MAZA	Ciro Isidro
179	BASSO	Enrique Henzi	1193	MAZONI	Domingo Roberto
180	BASUALDO	Carlos Alberto Segundo	1194	MAZZAFERRI	Jorge Darío
181	BASUALDO	Andrés	1195	MAZZEO	José Julio
182	BATAFARANO	Alfredo	1196	MECHULAN	José Emilio
183	BATALLA	Teodomiro Félix	1197	MEDEIROS	Julio Cesar
184	BATALLA	Rufino	1198	MEDINA	Alejo Andrés
185	BAUCERO	Daniel Humberto	1199	MEDINA	Marcos Honorio
186	BAUDANO	Eduardo Bautista	1200	MEDINA	José
187	BAUME	Leopoldo Luis	1201	MEDRANO	Juan Carlos
188	BAUTISTA	Jorge Enrique	1202	MEDRANO AROCA	Cándido
189	BAYON	Juan Manuel	1203	MEDRANO CARO	Juan Carlos
190	BAZAN	Carlos Alberto	1204	MEGETTO	Miguel Ángel
191	BAZAN	Alberto José	1205	MEGIAS	Miguel Ángel Nicolás
192	BECCIO	José Carmen	1206	MEIRA	Carlos Horacio
193	BECERRA	Luciano Benjamín	1207	MEISNER	Adrián Domingo
194	BECERRA	Víctor David	1208	MEJIAS	Claudio Rubén
195	BECHELLI	Jorge Eduardo	1209	MEJIAS	Darwin Ianor
196	BELICH	Lucas Gumersindo	1210	MELFI	Francisco José
197	BELLENE	Julio César	1211	MELI	Vicente
198	BELLET	Hugo José	1212	MELO	Walter Amadeo
199	BELTRAMETTI	Juan Antonio	1213	MEMBRIVE	Carlos
200	BELTRAMONE	Rene Antonio	1214	MENCHACA	Hugo Francisco
201	BENAZZI	Miguel Ángel	1215	MENDEZ	Mario Carlos A.
202	BENEDICTO	Juan Carlos Jesús	1216	MENDEZ	Juan Miguel
203	BENITEZ	Jorge Alberto	1217	MENDEZ	Luis
204	BENITEZ	José Luis	1218	MENDEZ	Octavio Tomas
205	BENVENUTO	Juan Antonio	1219	MENDEZ	Julio Manuel
206	BERCELLONE	Carlos	1220	MENDEZ	Emilio Felipe
207	BERGES	Jorge Antonio	1221	MENDEZ CASARIEGO	Juan Carlos
208	BERNADOU	Eduardo Héctor	1222	MENDIA	Luis María
209	BERNAUS	José Félix	1223	MENDIAZ	Virtom Modesto
210	BERTHIER	Enrique José	1224	MENDIONDO	Raquel Leiro
211	BERTORELLO	Edmundo Aldo	1225	MENDOZA	Jorge Ernesto
212	BETTOLLI	José Tadeo Luis	1226	MENDOZA	Guillermo Roque
213	BIANCHERO	Jorge Julio	1227	MENDOZA	Héctor

214	BIANCHI	Oscar Alberto	1228	MENECHINI	Alejandro
215	BIANCO	Norberto Atilio	1229	MENEGHINI	Juan Fernando
216	BICARELLI	Héctor Francisco	1230	MENENDEZ	Alfredo José
217	BIDINOST	Rosa Susana	1231	MENENDEZ	Luciano Benjamín
218	BIDONE	Julio Luis T.	1232	MENENDEZ	Bernardo José
219	BIGNONE	Reinaldo Benito A.	1233	MENENDEZ	Mario Benjamín
220	BILANCIA	Ricardo Aleks	1234	MENENDEZ	José María Norberto
221	BILLICH	Lucas	1235	MERCADO LACONI	Ernesto Miguel Ángel
222	BIN	Roberto Romeo	1236	MERELES	Luis David
223	BINI		1237	MERLO	Julio Cesar
224	BINOTTI	Julio Cesar	1238	MEROI	
225	BITTI	Rafael Francisco	1239	MESA	
226	BLANCO	Eduardo Jorge	1240	MEZA	Eduardo Antonio
227	BLANCO	Rodolfo Horacio	1241	MEZA	Ramón Esteban
228	BLANCO	Jorge Alberto	1242	MEZA	Pedro
229	BLANCO	Pedro Eduardo	1243	MIARA	Samuel
230	BLANCO AZCARATE	Roberto Mario	1244	MIGNO PIPAON	Dardo
231	BLAQUIER	Carlos Pedro Tadeo	1245	MIJALCHYK	José Eloy
232	BLAUSTEIN	Marcelino	1246	MINICUCCI	Federico Antonio
233	BLUMETTI	Roberto Francisco	1247	MIRAGLIA	Andrés Reynaldo
234	BO	Diva	1248	MIRANDA	Ricardo Benjamín
235	BOAN	Rubén Alfredo	1249	MIRANDA	Isaac Crispín
236	BOCALANDRO	Roberto Atilio	1250	MIRANDA	Valentín
237	BOCCALARI	Gustavo Ariel	1251	MIRET CLAPES	Luis Francisco
238	BOCHILE	Leopoldo	1252	MIROTTA	José Luis
239	BOCOS	Víctor Hugo	1253	MOCELLINI	Antonio Ángel
240	BOLMENI	Arnaldo Nasif	1254	MOLEON	Raúl Rogelio Francisco
241	BONANI	Luis Héctor	1255	MOLINA	Javier Ricardo
242	BONIFACINO	Enrique Benjamín	1256	MOLINA	Joaquín Remigio del
243	BONINI	Adalberto Osvaldo	1257	MOLINA	Rosario
244	BORDA	Albino Luis	1258	MOLINA	Gregorio Rafael
245	BORZALINO	Celso Juan	1259	MOLINA	Juan Eduardo Ramón
246	BOSIA	Francisco	1260	MOLINA	Rubén Vicente

247	BOSSI	Antonio Juan Carlos F.	1261	MOLINA	Luis Eduardo
248	BOSSIE	Antonio Federico	1262	MOLINA	Silvia Beatriz
249	BOTTA	Alberto Ramón	1263	MOLINA EZCURRA	Jorge Eduardo Antonio
250	BOTTO	Guillermo Félix	1264	MOLINARI	Francisco Francisco
251	BRACKEN	Abel Oscar	1265	MOLINARI	Francisco
252	BRAGA	Rafael Mariano	1266	MOLINE	Enrique Félix
253	BRANNE	Cesar Emilio	1267	MONACO	Roberto José
254	BRAO	José Gregorio	1268	MONDRAGON	Juan Carlos
255	BRAVO	Roberto Guillermo	1269	MONES RUIZ	Enrique Pedro
256	BREARD	Enzo	1270	MONTAGANO	Oscar Rubén
257	BRITOS	Eduardo Abelardo	1271	MONTENEGRO	Manuel Alfredo
258	BRITOS	Miguel Ángel	1272	MONTENEGRO	Germán Américo
259	BRITOS	Hugo Cayetano	1273	MONTENEGRO	Augusto Wertel
260	BROCOS	Rubén Osvaldo	1274	MONTEROS	Roberto Manuel
261	BRUNATTO	Carlos Alberto	1275	MONTES	Roberto
262	BRUNELLO	Roberto Carlos	1276	MONTES	Oscar Antonio Alberto Héctor R.
263	BRUNO	Arnaldo Luis	1277	MONTES DE OCA	Enrique Julio
264	BRUNO	Rodolfo Tomas	1278	MONTEVERDE	Jorge Luis
265	BRUNO	Carlos Rubén	1279	MONTEVERDE	
266	BRUNO LABORDA	Guillermo Enrique	1280	MONTI	Carlos Edgardo
267	BRUNO PEREZ	Aldo Patrocinio	1281	MONTI	Miguel Ángel Gilberto
268	BRUSA	Víctor Hermes	1282	MONTIVEROS	Antonio Alejandro Carlos
269	BUFANO	Rubén Osvaldo	1283	MONZON	Raúl Ricardo
270	BUFFE	Jorge José	1284	MONZON	Adolfo Ernesto
271	BUFFE	Dina Edith	1285	MOORE	Carlos Norberto
272	BUITRAGO	Sergio	1286	MOORE	Domingo
273	BUJEDO	José Francisco	1287	MORA	Carlos
274	BULACIO	Alberto Faustino	1288	MORA	Domingo
275	BULACIOS	Carlos Néstor	1289	MORALES	Domingo
276	BULGHERONI	José Eduardo	1290	MORALES	Diego Fernando
277	BURTNIK	Casiano Pedro	1291	MORALES	Arturo Rubén
278	BUSSER	Carlos Alberto	1292	MORALES PASTRAN	Diego Fernando
279	BUSSI	Domingo	1293	MORARD	Emilio

		Antonio		
280	BUSTAMANTE	Pedro	1294	MORAZZO Julio Cesar
281	BUSTAMANTE	Juan Felipe	1295	MOREIRA Alberto Jorge
282	BUSTOS	Orison Cesar	1296	MOREIRA Aristóbulo
283	BUSTOS	Luis Ángel	1297	MOREIRA Nicanor
284	BUSTOS	Roberto Ramón	1298	MOREL Mercedes
285	BUSTOS	Pedro Nolasco	1299	MORELLATO Catalino
286	BUZZATO	Néstor	1300	MORENO Fernando
287	CABALLERO	Pedro Osvaldo	1301	MORENO Antonio E.
288	CABALLERO	Lucio Humberto	1302	MORENO Juan Carlos
289	CABANILLAS	Eduardo	1303	MORENO Carlos Daniel
		Rodolfo		Enrique Félix
290	CABEZON	Bernardo	1304	MORENO Miguel Ángel
		Artemio		Ángel Custodio
291	CABRAL	Raúl Armando	1305	MORENO RECALDE Vicente
292	CABRERA	Juan Bautista M.	1306	MORILLO María Francisca
293	CABRERA	Juan Carlos	1307	MOROY Marcelo
294	CABRERA	Faustino Blanco	1308	MOSCHINI Rolando
295	CABRERA	Roberto	1309	MOSQUEDA Oscar Norberto
		Antonio		Aldo Carlos
296	CABRERA	Juan Andrés	1310	MOSQUEDA Juan Eduardo
297	CACERES	Pedro Ángel	1311	MOYANO Hugo Mario
298	CACERES	Pedro Pascual	1312	MUIÑA Luis
299	CACERES	Justina	1313	MUJICA Rodolfo Sergio
300	CACERES MONIE	Carlos	1314	MUJICA Rodolfo
		Humberto		Clodomiro
301	CACHAMBRE	Carlos	1315	MULASANO Juan Antonio
		Humberto		Juan Antonio
302	CACIVIO	Gustavo Adolfo	1316	MULHALL Carlos Alberto
303	CAFFARELLO	Nicolás Miguel	1317	MULLER Pedro
304	CAGGIANO	Carlos	1318	MUÑOZ Luis Américo
	TEDESCO	Humberto		Luis Américo
305	CAIMI	Carlos Daniel	1319	MUÑOZ Raúl Guillermo P.
306	CALCAGNO	Luis Oscar	1320	MUÑOZ Carlos Alberto
307	CALDERON	Anacleto	1321	MUÑOZ Luis Alberto
308	CALDERON	Luis María	1322	MUÑOZ Jorge
309	CALLAO	Alberto	1323	MUÑOZ José Mercedes
310	CAMARA	Carlos Alfredo	1324	MUÑOZ Pedro Raúl
311	CAMARELLI	Antonio Alberto	1325	MURAD Ángel Eduardo
312	CAMARGO	Héctor Rubén	1326	MURUA Abel Vicente
313	CAMBLOR	Juan Carlos	1327	MUSA AZAR Antonio Curí
314	CAMICHA	Juan Carlos	1328	MUSSERE José Martín
315	CAMPANILLE	Guillermo	1329	NAKAGAMA Mario

316	CAMPILONGO	Raúl	1330	NAPOLI	Héctor Horacio
317	CAMPOS	Rodolfo Aníbal	1331	NARANJO	Medardo Roberto
318	CAMPS	Alberto Eduardo	1332	NARVAEZ	Ceferino
319	CAMPS	Ramón Juan A.	1333	NASATSKY	Elsa Gladys
320	CANCRINI	Miguel Ángel	1334	NAST	Lucio Cesar
321	CANDIOTTI	Alberto Julio	1335	NATEL	Jorge Félix
322	CANTEROS	Julio Santiago	1336	NAVARRETE	Elfio Enrique
323	CAÑICUL	Gabriel	1337	NAVARRETE	Sixto
324	CAO	Leopoldo Norberto	1338	NAVARRO	Luis Ambrosio
325	CAPANEGRA	Julián Eduardo	1339	NAVARRO	Daniel Ernesto
326	CAPDEVILA	Carlos Octavio	1340	NAVARRO MOYANO	Omar Vicente
327	CAPECCE	Omar Ramón	1341	NAVONE	Paúl Alberto Domingo
328	CAPELLA	Héctor Carlos	1342	NEGRETE	Ramón
329	CAPELLINO	Jorge Horacio	1343	NEGRI	Juan Carlos
330	CAPITÁN	Gerónimo Jorge	1344	NEME	Augusto Leonardo
331	CAPUTO	Emilio	1345	NERONE	Rolando Oscar
332	CARABALO	Oswaldo Héctor	1346	NEUENDORF	Alberto Arnaldo
333	CARAM	Jorge Omar	1347	NEUMAN	Máximo
334	CARBALLO	Carlos Marcelo	1348	NICASTRO	Ricardo
335	CARBALLO	Raúl	1349	NICKISCH	Carlos Armando
336	CARDARELLI	Nedo Otto	1350	NICOLAIDES	Cristino Alfonso
337	CARDELLO	Rodolfo Francisco	1351	NICOLÁS	Eduardo
338	CARDENAS	Miguel Ángel	1352	NICOLÁS	Sebastián
339	CARDO	Víctor Francisco	1353	NIETO	Horacio Julio
340	CARDOSO	Eduardo Antonio	1354	NIEVAS	Alberto Magno
341	CARDOZO	Eduardo Manuel	1355	NILOS	Miguel Ángel
342	CARDOZO	Guillermo Víctor	1356	NOCE	Omar Rubén
343	CARDOZO	Enrique Víctor	1357	NOEL	Pedro José
344	CARDOZO	Luis	1358	NOUGES	Néstor Alberto
345	CARDOZO	José María	1359	NOUGUES	Juan Francisco
346	CARMONA	David Armando	1360	NOZIGLIA	Raúl Edmundo
347	CARNERO SABOL	Jorge Daniel Rafael	1361	NUÑEZ	Oscar
348	CARPANI COSTA	Carlos Alfredo	1362	NUÑEZ	Omar Segundo
349	CARRASCO	Juan Tomás	1363	NUÑEZ	Elso Antonio
350	CARRASCO	Miguel Ángel	1364	NUÑEZ	Víctor Hugo
351	CARRERA	Héctor Horacio	1365	NUÑEZ	Leonardo Luis

352	CARRIL	Fernando Jorge	1366	OBAID	Oscar Ramón
353	CARRILLO	Néstor Carlos	1367	OBIGLIO	Guillermo Martín
354	CARRIZO	Tomas Hermojenes	1368	OBREGON	Juan Antonio
355	CARRIZO ELST	Rolando Evaristo	1369	OCAMPO	Mario Guillermo
356	CARRIZO SALVADORES	Carlos Eduardo	1370	OCARANZA	Luis Edgardo
357	CARVALLO	Carlos Luis	1371	OCARANZA	Jorge Luis María
358	CASAGRANDE	Enrique Charles	1372	OCARANZA	Luis Orlando
359	CASANOVAS	José Marcelino	1373	OCHOA	Carlos Alberto
360	CASARES	Roberto Jorge	1374	OCHOA	Miguel Ángel
361	CASAS	Héctor Ernesto	1375	OHANNESSIAN	Antonio Jorge
362	CASCO	Julio Cesar	1376	OJEDA	José Luis
363	CASELA	Mario Alberto	1377	OJEDA	Juan Carlos
364	CASTAGNA	Carlos Alberto	1378	OJEDA	Edmundo René
365	CASTAGNO MONGE	Hugo Miguel	1379	OJEDA FUENTE	Ramón Alberto
366	CASTELLANOS	Fernando Andrés	1380	OLAZAGOITIA	Ovidio Marcelo
367	CASTELLI	Néstor Rubén	1381	OLEA	Enrique BRAúlio
368	CASTELLI	Antonio Félix	1382	OLGUIN	Raúl Alejandro
369	CASTELVI	Carlos Mario	1383	OLHA	Carlos Alberto
370	CASTIGNANI	Juan Carlos	1384	OLIVERA	Osvaldo Ciro
371	CASTILLO	Carlos Ernesto	1385	OLIVERA	Jorge Antonio
372	CASTILLO MIARA)	(de) Beatriz Alicia	1386	OLIVERA	Víctor Roberto
373	CASTRO	Lucas Marcelo	1387	OLIVERA ROVERE	Jorge Carlos
374	CASTRO	Oscar Alfredo	1388	OLIVIERI	José Filiberto
375	CASTRO	Emilio Eduardo	1389	OLMEDO	Santiago
376	CASTRO	Antonio Reginaldo	1390	OLMO	Cruz Alejandro
377	CASTRO VIDELA	Alfredo Milagro	1391	OLMOS	Víctor Hugo
378	CASUCCIO	Carlos Blas	1392	ONSARI	Oscar Rubén
379	CATALAN	Roberto	1393	ORDOÑEZ	
380	CATTANEO	Alberto Luis	1394	ORELLANO	José Alfredo
381	CAUCOTA	Felipe	1395	ORMELLO	Ricardo Rubén Guillermo
382	CAVALLO	Ricardo Miguel	1396	ORNSTEIN	Horacio Carlos Cesar
383	CEJAS	Cesar Armando	1397	ORO	Raúl
384	CEJAS	Marta Noemí	1398	OROZCO	Ernesto
385	CELLA	Horacio	1399	OROZCO	Luis Alberto
386	CENDON	Néstor Roberto	1400	ORSE	Francisco Camilo
387	CENIQUEL	Wenceslao	1401	ORTEGA	Rubén Arturo
388	CENIZO	Néstor	1402	ORTEGA	Servando

		Bonifacio		
389	CENTURION	Saturnino	1403	ORTIZ Justo Alberto Ignacio
390	CERRILLO	Carlos María	1404	ORTIZ Horacio Alfredo
391	CERRUTI	Héctor Carlos	1405	ORTIZ Carlos Alberto Orlando
392	CERRUTTI	Héctor Carlos	1406	ORTIZ Ricardo
393	CERRUTTI	Juan Carlos	1407	ORTUVIA Enrique Manuel
394	CERUTTI	Alcides	1408	OSSES Miguel Ángel
395	CERVERA	Rubén Osvaldo	1409	OTERO Fernando Alberto
396	CERVETTI	Enrique Argentino	1410	OTERO Edgardo Aroldo
397	CHACRA	Juan Carlos Mario	1411	OTERO Raúl Oscar
398	CHAIN TOMISLAV	Fernando Antonio	1412	OTERO ALVAREZ Carlos
399	CHAMORRO	Rubén Jacinto	1413	OTERO ARAN Darío
400	CHANFREAU	Jorge Alberto	1414	OUBIÑA Néstor Rubén
401	CHAPUR	Oscar	1415	OVALLE Juan Manuel
402	CHAS	Alfredo Luis	1416	OVIEDO Francisco Julio
403	CHAVEZ	Ernesto Nicolás	1417	OYARZABAL Juan Agustín
404	CHECCHI	Aldo Carlos	1418	OZARAN Bernardo José
405	CHEMES	Diego Salvador	1419	PABON Hugo Ernesto Rubén
406	CHIACCHIETTA	Aldo Antonio	1420	PACCAGNINI Norberto
407	CHIAPARRO	Osvaldo Jorge	1421	PACHAO Mario Reynaldo Alberto
408	CHIAPPARI	Norberto Juan	1422	PADILLA Santiago
409	CHIARELLO	Miguel	1423	PADOVAN Oreste Valentín
410	CHIESA	Miguel Ángel	1424	PADULA Carlos Alberto
411	CHILO	Héctor Hugo L.	1425	PAEZ Jorge Horacio Osvaldo
412	CHIOFALO	José Santos	1426	PAEZ Bernardino
413	CHOFFI	Virginio	1427	PAEZ Domingo Claro
414	CHOMICKI	Ricardo Miguel	1428	PAEZ Rubén Oscar
415	CHOUX	Alberto Luis	1429	PAEZ Hugo Oscar
416	CHUCHUY LINARES	Miguel Ángel	1430	PAGANO Raúl Cesar
417	CICCIARI	Enrique Armando	1431	PAGANO Walter Salvador D.
418	CIMINI	Patricia Ángela	1432	PALAVECINO Carlos Vicente
419	CINCOTTA	Eduardo	1433	PALAVEZZATI Anselmo Pedro
420	CINTO COURTEAUX	Marcelo	1434	PALET Mario Pablo
421	CIONCHI	Rodolfo Oscar	1435	PALMA Abelardo
422	CIRINO	Julio	1436	PALMA Santo Tomas
423	CLARO	Wenceslao Ricardo	1437	PALOMO Raúl Alberto
424	CLAROS	Armando Raúl	1438	PALOMO Benito

425	CLEMENTS	Miguel Enrique	1439	PAPA	Héctor Raúl
426	COBUTA	Oscar Alberto	1440	PAPPALARDO	Roque Ítalo
427	CODINA	Rubén	1441	PARADA	Omar Edgardo
428	COLICIGNO	Miguel	1442	PAREDES	José Antonio
429	COLMENARES	Federico	1443	PAREDES	Julio Ramón
430	COLOMBINI	Héctor Romero	1444	PARODI	Dardo Juan Antonio
431	COLOMBO	Juan Carlos	1445	PASCARELLI	Hugo
432	COLOMBO	Inés Susana	1446	PASCUZZI	Hildebrando
433	COLOTTI	Camilo Ángel	1447	PASOS	Rubén Arturo Guillermo
434	COLQUHOUN	Aníbal Roberto	1448	PASQUALE	Horacio
435	COMES	Cesar Miguel	1449	PASQUINI	Julio Cesar
436	COMESAÑA	Eduardo Norberto	1450	PASTERIS	Ítalo Cesar
437	CONDAL	Norberto Eduardo	1451	PATANE	Pedro Joaquín
438	CONDE	Miguel Ángel	1452	PATETTA	Mario Raúl
439	CONDITI	Horacio Alberto	1453	PATRAÚLT	Luis Alberto
440	CONSTANTINO	Roberto Esteban	1454	PATTI	Luis Vicente
441	CONSTANTINO	José Antonio	1455	PAVON	Luis Abelardo
442	CONSTANZO	José	1456	PAYBA	Carlos Enrique Herman
443	CONSTANZO	Eduardo Rodolfo	1457	PAZ	Lorenzo
444	CONTI	Jorge Héctor	1458	PAZ ZAVALIA	Rubén Evencio
445	CONTRERAS	Juan Roberto	1459	PAZO	Miguel Alejandro M.
446	CONTRERAS	Carlos Antonio	1460	PAZOS	Carlos José
447	CONTRERAS	Raúl Alejandro	1461	PEDERNERA	Gerardo Alberto
448	CONUVALES	Enrique	1462	PEDERNERA	Raúl Lucio Gerardo
449	COOKE	Ramón Ernesto	1463	PEDRAZZINI	Fernando Julio
450	COPTOLEZA	Juan Máximo	1464	PELEJERO	Luis Alberto
451	CORBETTA	Ricardo Guillermo	1465	PELLEGRINI	Arturo Enrique
452	CORDERO	Gustavo Tomás R.	1466	PELLIZA	Carlos Alberto
453	CORDERO PIACENTINI	Juan Manuel	1467	PELOSO	Alberto Enrique
454	CORDOBA	Raúl Ángel	1468	PENCHULEF	Miguel
455	CORDOBA	Luis Ángel	1469	PENNA	Desiderio
456	CORIA	Luis Horacio	1470	PEPA	Oscar Antonio
457	CORIO	Héctor Amílcar	1471	PERALTA	Luis Sadi
458	CORNEJO	Antonio	1472	PERALTA	César Heriberto Santiago

		Sebastián			Ramón
459	CORNEJO ALEMAN	Joaquín	1473	PERALTA	Juan Alsacio
460	CORNELLI	Félix Ovidio	1474	PERALTA	César Luis
461	CORONEL	Juan Carlos	1475	PERATTA	Jorge Luis
462	CORONEL	Julio Cesar	1476	PEREA	Luis Orlando
463	CORONEL	Luis Paulino	1477	PEREBLE	Armando Gil
464	CORONEL	Luis Alberto	1478	PEREIRO	José Ramón
465	CORRADO	Eduardo Oscar	1479	PERELLO	Rafael Rolando
466	CORRAL	Raúl	1480	PEREYRA	Antonio Rosario
467	CORRALES	Bernabé Jesús	1481	PEREYRA	José Antonio
468	CORRALES	Ricardo Enrique	1482	PEREYRA APESTEGUI	Eugenio
469	CORREA	Nicolás	1483	PEREYRA GONZALEZ	Carlos
470	CORREA	Julio Oscar	1484	PEREZ	Mario Enrique
471	CORREA	Nicolás	1485	PEREZ	Carlos Hibar
472	CORRES	Julián Oscar	1486	PEREZ	Miguel Ángel
473	CORRES	Héctor Oscar	1487	PEREZ	Carlos Raúl
474	CORSI	Enrique Leandro	1488	PEREZ	Fernando Andrés
475	CORSIGLIA	Eduardo Néstor	1489	PEREZ	Oscar Raúl
476	CORTEZ	Silverio Abel	1490	PEREZ	Juan Carlos
477	CORVALAN	Ángel Osvaldo	1491	PEREZ	Orlando Osmar
478	CORVALAN	Rubén Abel	1492	PEREZ	Hugo Oscar
479	CORZO	Francisco	1493	PEREZ	Marcelo Alfredo
480	COSSO	Elvio Osmar	1494	PEREZ	Juan Carlos
481	COSTA	Juan Manuel	1495	PEREZ BLANCO	Jorge Walter
482	COSTA	Jorge Alfredo	1496	PEREZ FROIO	Roberto
483	COSTA	Guillermo Nicolás	1497	PEREZ ONETO	Máximo Alfredo
484	COZZANI	Norberto	1498	PERIZOTTI	Juan Calixto
485	CREMONA	Luis Hugo	1499	PERNIAS	Antonio
486	CREMONA	Carlos Antonio F.	1500	PERREN	Jorge
487	CREMONTE	Hugo Ricardo	1501	PERRIN	Ricardo René
488	CRESCENZO	Francisco	1502	PERTUSIO	Roberto Luis
489	CRESPI	Jorge Raúl	1503	PETRA RECARREN	Guillermo Max
490	CRINIGAN	Alberto José	1504	PEYON	Fernando Enrique
491	CRUCES CAPANELLO	Esteban	1505	PEZZETTA	Ángel Ricardo
492	CRUCIANI	Santiago	1506	PIANTA	Ricardo Gustavo
493	CRUZ	Raúl Pantaleón	1507	PICABEA	Emilio Felipa
494	CRUZ	Domingo Miguel	1508	PICCIONE	Guillermo Aníbal
495	CRUZ	Eduardo Ángel	1509	PIEDRA	José Luis
496	CUADRADO	Juan Carlos	1510	PILA	Pedro Alberto
497	CUENCA	José María	1511	PINO	Víctor

498	CUESTAS	José Ernesto	1512	PINTO	Francisco Roque
499	CUNHA FERRE	Manuel Antonio L.	1513	PIOTTI	Mario Alfredo
500	CUNIETTI	Luis Feliciano	1514	PIRIZ	Carlos Roberto Claudio Orlando
501	CUOMO	Daniel Néstor	1515	PITTANA	Orlando
502	D'AGOSTINO	Alejandro Domingo	1516	PIZARRO	Hernán D.
503	D'OTTAVIO	Tomas	1517	PIZZONI	Aida Blandina D.
504	DAER	Juan de Dios	1518	PLA	Carlos Esteban
505	D'ALOIA	Francisco Pablo	1519	PLAZAOLA	Julio Miguel
506	DAMARIO	Hugo Enrique	1520	POCH	Julio Alberto
507	DAMBROSI	Roberto Bernardo	1521	POCHELU	Rafael
508	D'AMICO	Jorge Alberto	1522	PODESTA	Miguel Ángel
509	DAMONTE	Juan Carlos	1523	POLANO	Alejandro Héctor Héctor Francisco
510	DANA	Horacio Ángel	1524	POLCHI	Francisco
511	DARACT	Guillermo	1525	POLICARPO	Luis Vázquez
512	DASSO	Naldo Miguel	1526	POMARES	Juan José
513	DAVILA	Francisco Pablo	1527	POMBO	Carlos Alberto
514	DAVIOU	Carlos Eduardo	1528	POMPONIO	Eduardo Alfonso
515	DAVIS	Ernesto	1529	PONCE	Juan Carlos
516	DE CANDIDO	Luis Armando	1530	PONCE	Miguel Ángel
517	DE CANDIDO	Carlos Esteban	1531	PONCET	Mauricio Carlos
518	DE GIAMPIETRO	Emilio Ricardo	1532	PONS	Luis Alberto Pablo
519	DE LA TORRE	José Javier Ricardo	1533	PORRA	Ariel Zenón
520	DE LA VEGA	Benjamín I. Abelardo	1534	PORTAL	Melanio
521	DE LA VEGA	Carlos	1535	PORTILLO	Raúl Ángel
522	DE LEON	Enrique	1536	PORTILLO	Diego
523	DE LIO	Eduardo Samuel	1537	PORTUGAL	Jorge Emiliano
524	DE LUCA	Francisco Vicente	1538	PRADOS	Lidia Marta
525	DE MARCHI	Gustavo Ramón	1539	PRETTI	Valentín
526	DE MARCHI	Juan Carlos	1540	PUCA	Luis
527	DE MONTE	Cosme Ignacio	1541	PUEBLA	Ramón Ángel
528	DE NEVARES	Mario Ignacio	1542	PUERTAS	Alejandro
529	DE PIANO	Rafael Benjamín	1543	PUERTAS	Roberto

530	DE URQUIZA	Luís Daniel	1544	PUGA	Miguel Ángel
531	DE VERDA	Horacio	1545	PUGNI	Juan Carlos
532	DECIMA	Carlos	1546	PULVERMACHER	Alberto José Esteban
533	DEL CERRO	Juan Antonio	1547	QUETGLAS	Carlos Antonio
534	DEL MAGRO	Oscar Ignacio	1548	QUIJANO	Luis Alberto C. Guillermo Jorge F.
535	DEL PINO	Enrique José	1549	QUINTANA	Arturo María Daniel Fernando Jaime Oscar
536	DEL PRADO	Raúl	1550	QUINTANA	Jorge Osvaldo
537	DEL REAL	Emilio Jorge	1551	QUINTANA	
538	DEL TORCHIO	Juan Francisco	1552	QUINTELLA	
539	DEL VALLE	Eduardo del Carmen	1553	QUINTEROS	
540	DELAICO	Luis María	1554	QUINTEROS TEJADA	de Raquel Josefina
541	DELGADO	Fernando Federico	1555	QUIÑONES	Miguel Ángel
542	DELGADO	Nildo Jesús	1556	QUIROGA	Osvaldo Cesar Gerácimo Dante Juan Facundo
543	DELIA LAROCCA	Carlos Cesar I.	1557	QUIROGA	
544	DELME	Hugo José	1558	QUIROGA	
545	DEMARCHI	Gustavo Modesto	1559	RACEDO	Narciso Ángel
546	DEMONTE	Cosme Ignacio M.	1560	RADICE	Jorge Carlos
547	DEVOTO	Guillermo	1561	RAGANATO	Alberto Alfredo Antonio Andrés Miguel Ángel
548	DEVOTO	Félix Fernando	1562	RAICH	
549	DEVOTO	Alberto Luis	1563	RAIMUNDI	
550	DI BELLO	Rubén Daniel	1564	RAMACIONI	
551	DI BENEDETTO	Agatino Federico	1565	RAMELLA	Jorge Eduardo
552	DI MATTIA	María del Lujan	1566	RAMIREZ	Carlos Alberto
553	DI PAOLA	Francisco Armando	1567	RAMIREZ	Juan José
554	DI PASQUALE	Jorge Héctor	1568	RAMIREZ	Carlos Alberto
555	DIAB	Jorge Roberto	1569	RAMIREZ	Lucio Carlos
556	DIAZ	Guillermo Néstor	1570	RAMIREZ DONALD	
557	DIAZ	Roberto	1571	RAMOS	Bonifacio Eduardo Alberto Juan Manuel Jorge Eusebio Ramón Roberto Raúl Aníbal Eduardo Rogelio
558	DIAZ	Ricardo David	1572	RAMOS CAMPAGNUOLO	
559	DIAZ	Carlos Alberto	1573	RAUZZINO	
560	DIAZ	Cesar Darío	1574	REARTE	
561	DIAZ BESSONE	Ramón Genaro	1575	REARTE	
562	DIAZ SMITH	Jorge Manuel	1576	REBAYNERA	
563	DIEDRICHS	Luis Gustavo	1577	REBECHI	
564	D'IMPERIO	Luis Nicolás	1578	RECIO	

565	DOMATO	Horacio Rafael	1579	REGUEIRO	Nicanor
566	DOMINGUEZ	Raúl Artemio	1580	REI	Miguel Ángel
567	DOMINGUEZ	Mario Rubén	1581	REIBLE	Víctor Enrique
568	DOMINGUEZ	Juan Ángel	1582	REINHARDT	Rodolfo
569	DOMINGUEZ	Roberto Felipe	1583	REINHOLD	Carlos Roberto
570	DOMINGUEZ LINARES	Carlos Eduardo	1584	REJALAGA	Oscar Lorenzo
571	DOMINGUEZ MATHEU	Guillermo Alberto A.	1585	REMOTTI	Bruno Ramón
572	DOMINGUEZ MUÑOZ	Oswaldo	1586	RENES	Rodolfo Antonio
573	DONDA	Adolfo Miguel	1587	REPETTO	Athos Gustavo
574	DONOCIK	Luis Juan	1588	REPOSSI	Oswaldo Héctor
575	DOPAZO	Orlando Oscar	1589	RESTON	Ernesto
576	DOVAL	Antonio	1590	RETA	Alejandro
577	DUARTE	Carlos Jorge	1591	RETAMAR	Llamil
578	DUARTE	Roberto Cándido	1592	RETAMOZO	Athos Federico Román
579	DUGOUR	Eduardo	1593	RETAMOZO	Juan Félix
580	DUPUY	Abel David	1594	REVERBERI	Cristóbal José A.
581	DURAND SAENZ	Paulino Enrique	1595	REY PARDELLAS	Franco
582	DURET	Alejandro Guillermo	1596	REYES	Alberto Daniel
583	DURQUET	Mario Ernesto	1597	REYES QUINTANA	Ricardo
584	D'URSI	Mario Miguel	1598	REYNOSO	Guillermo
585	ECHEVERRIA	Jorge Enrique	1599	REZETT	Rolando
586	ECHEVERRIA	Agustín	1600	RICARDES	Raúl Alfredo
587	EGEA BERNAL	Raúl	1601	RICCHERI	Fortunato
588	EHLERT	Juan Arturo	1602	RICCHIUTTI	Valentín
589	EICHHORN	Walter Tomas	1603	RICO	Carlos Diego
590	EKLUND	Gustavo Adolfo	1604	RIMOLDI FRAGA	Ovidio Pablo
591	ELETTO	Héctor Ángel	1605	RINALDI	Luis José
592	ELICHART MADRID	de María Mercedes	1606	RINCON	Carlos
593	ENCISO	Cesar Alejandro	1607	RINCON	Roberto
594	ERLAN	Ramón Antonio	1608	RIOJA	Héctor Rubén
595	ERRECABORDE	Jorge Alberto	1609	RIOS	Adalberto
596	ESCALADA	Roberto	1610	RIOS	Oscar
597	ESCALADA	Mario Roberto	1611	RIOS	Juan Alberto
598	ESCANDE LOBOS	Faustino Sergio	1612	RIOS	Francisco Lucio
599	ESCOBAR	José Antonio	1613	RIOS	Eduardo Porfirio

600	ESCOBAR		1614	RIOS	Juan Carlos
601	ESCUDERO	Julio Rolando	1615	RIOS EREÑU	Héctor Luís
602	ESCUDERO	Juan José Eladio	1616	RIPA	José Luís
603	ESPAÑADERO	Carlos Antonio	1617	RIPOLL	Jorge Isaac
604	ESPECHE	Hugo César	1618	RIQUELME	Germán Emilio
605	ESPINDOLA	Francisco	1619	RIU	Jorge Oscar Félix
606	ESPINOZA	Raúl Ricardo	1620	RIVAS	Alberto
607	ESPINOZA	Raúl Ricardo	1621	RIVAS	Oswaldo Arturo
608	ESPOSITO	Eduardo Alfredo	1622	RIVEIRO	José Osvaldo
609	ESTELRICH	Julio Ángel	1623	RIVERA	Héctor Ricardo
610	ESTEVEZ		1624	RIVERO	Ernesto
611	ESTEVEZ	Carlos Alberto	1625	RIVEROS	Santiago Omar
612	ESTRELLA	Luis Fernando	1626	RIZZO AVELLANEDA	Luis Ricardo
613	ETCHEBARNE	Juan Alfredo	1627	ROBELO	Daniel Eduardo
614	ETCHECOLATZ	Miguel Osvaldo	1628	ROBLEDO	Pedro Máximo
615	EYSAGUIRRE	Omar	1629	ROBLES	Higinio Rafael
616	EZCURRA VARELA	Carlos Héctor	1630	ROCCA	Luis
617	EZCURRA VARELA	Guillermo Federico	1631	ROCCA	Carlos Enrique
618	FACCENDINI	Juan Carlos	1632	ROCHA	Fernando Martín Ricardo Cayetano
619	FACINO	Mario José	1633	ROCHA	Hermes Oscar
620	FALCKE	Julio Cesar	1634	RODRIGUEZ	Juan Avelino
621	FALCO	Luis Antonio	1635	RODRIGUEZ	Luis Aníbal
622	FALCON	Néstor Horacio	1636	RODRIGUEZ	Martín
623	FALCON	Juan Carlos	1637	RODRIGUEZ	Víctor Hugo
624	FANO	Jorge Osvaldo	1638	RODRIGUEZ	Rodolfo Jorge
625	FANTINI	Roberto Manuel	1639	RODRIGUEZ	Eduardo Alberto
626	FANTONI	Hugo Carlos	1640	RODRIGUEZ	José
627	FARACHI		1641	RODRIGUEZ	Miguel Ángel
628	FARALDO	Carlos	1642	RODRIGUEZ	Alberto
629	FARIAS BARRERA	Luis Alberto	1643	RODRIGUEZ	Julio Cesar
630	FARIÑA	Guillermo Agustín	1644	RODRIGUEZ	Raúl Carlos
631	FARIÑA	Jorge Alberto	1645	RODRIGUEZ	Luis Alberto
632	FARMACHE	Alfredo Carlos	1646	RODRIGUEZ	José Hilarión
633	FASSOLA	Ángel	1647	RODRIGUEZ	Roque Rubén
634	FAUR	Edgardo Antonio	1648	RODRIGUEZ	Damasio
635	FAVOLE	Luis Domingo	1649	RODRIGUEZ	Manuel Daniel
636	FEBRES	Héctor Antonio	1650	RODRIGUEZ	Pedro Alberto

637	FECED	Agustín	1651	RODRIGUEZ ALCANTARA	Carlos Asunción
638	FEITO	Alfredo Omar	1652	RODRIGUEZ ARGUMEDO	Rolando Andrés
639	FÉLIX	Roberto Armando	1653	RODRIGUEZ VALIENTE	José Francisco
640	FERGER	Mario Carmelo	1654	RODRIGUEZ VALIENTE	Juan Ramón
641	FERMOSELLE	Héctor Julio	1655	RODRIGUEZ VAZQUEZ	Luis Alberto
642	FERNANDEZ	Jorge Antonio	1656	ROJAS	Jorge Horacio
643	FERNANDEZ	Ricardo Tomas M.	1657	ROJAS	Clementino Omar
644	FERNANDEZ		1658	ROJAS	Pedro Roberto
645	FERNANDEZ	Ramón	1659	ROJAS GARCIA	Luis Tomas
646	FERNANDEZ	Ricardo	1660	ROLDAN	Rubén Héctor
647	FERNANDEZ	Lorenzo	1661	ROLDAN	Waldo Carmen
648	FERNANDEZ	Ricardo Armando	1662	ROLON	Juan Orlando
649	FERNANDEZ	Margarita Noemí	1663	ROLON	Juan Carlos
650	FERNANDEZ CARRO	José Casimiro	1664	ROLON	Oscar Augusto Isidro
651	FERNANDEZ GEZ	Miguel Ángel	1665	ROMANO RUIZ	Otilio Roque
652	FERNANDEZ MIRANDA	Armando Osvaldo	1666	ROMERO	Rafael Oscar
653	FERNANDEZ RIVERO	Patricio	1667	ROMERO	Juan Carlos
654	FEROGLIO	Rodolfo Emilio	1668	ROMERO	Dermidio Ramón
655	FERRA	Ana María	1669	ROMERO	Félix Oscar
656	FERRANTE	José Francisco	1670	ROMERO	Enrique
657	FERRANTI	Jorge Rómulo	1671	ROMERO	Pedro Valentín
658	FERRARI	Horacio Luis	1672	ROMERO	Héctor Raúl
659	FERREIRA	Eitel Aramis	1673	ROMERO	Alfredo Gualberto
660	FERREIRO		1674	ROMERO PAVON	Carlos María
661	FERRER	José Néstor	1675	ROSA	Roberto Antonio
662	FERRER	Jorge Osvaldo	1676	ROSALES AMAYA	Timoteo
663	FERRERO	Norberto Ricardo	1677	ROSAS	Jorge Atilio
664	FERREYRA	Carlos Alberto	1678	ROSCOE	Walter Roberto
665	FERREYRA	Edgar Martín	1679	ROSELLO	Oscar Guillermo
666	FERREYRA	Efrén Darío	1680	ROSIN	Roberto Julio
667	FERREYRA	Omar Antonio	1681	ROSSI	Ricardo Alfredo
668	FERREYRA	Miguel Ángel	1682	ROTELA	Tomas
669	FERREYRA	Mario	1683	ROTELLA	Gumersindo

670	FERREYRA	Ricardo Silvio	1684	ROUSSE	Alberto
671	FERREYRO	Miguel Ángel	1685	ROVIRA	Miguel Ángel
672	FERRIOLE	Pedro Antonio	1686	ROZAR	Emilio José
673	FERRUCCI	Humberto	1687	ROZAS	Alberto
		Esteban P			
674	FEU	Cirys Damis	1688	RUARTE	Orlando Miguel
		Marcelo			
675	FIDALGO	José Héctor	1689	RUAX	Mario
676	FIERRO	Raúl Eduardo	1690	RUBÉN	Nelson
677	FIGUEROA	José Abdala	1691	RUDA	Juan Carlos
678	FIGUEROA	Dulio Cesar	1692	RUFFO	Eduardo
					Alfredo
679	FIGUEROA	Hugo Javier	1693	RUIZ	Carlos Ricardo
680	FIGUEROA	José Luis del Valle	1694	RUIZ	Hugo Armando
		Héctor Mario			
681	FILIPPO	Juan	1695	RUIZ POZO	Cristóbal
682	FILIZ	Antonio	1696	RUIZ SOPPE	Raúl Alberto
683	FIORILLO	Juan	1697	RULLI	Mario Domingo
684	FIORINI	Cayetano José	1698	RUSECKAITE	Juan Pedro
685	FIORUCCI	Roberto Oscar	1699	SAA	Hipólito
686	FLEBA	Ángel Francisco	1700	SAA	Juan Pablo
687	FLORES	Vicente Alfredo	1701	SAA	Teófilo
688	FLORES	Julio Narciso	1702	SAAVEDRA	Carlos
689	FLORES	Calixto Luis	1703	SABBATINI	Carlos Alfredo
690	FLORES	Héctor	1704	SABBINO	Teodoro
		Leopoldo			
691	FLORES LEYES	Carlos	1705	SABORIDO	Walter Edgardo
692	FLORIDIA	Oswaldo	1706	SACCHITELLA	Emilio Jorge
		Vicente			
693	FOGELMAN	Víctor Oscar	1707	SACCO	Juan Carlos
694	FOLCH	Nilda	1708	SACCONI	Víctor Hugo
695	FOLLONI	Jorge Oscar	1709	SAENZ SARALEGUI	Julio Jorge
696	FONSECA	Luis Alberto	1710	SAFENRAITER	Alcides Roberto
697	FONTANA	Carlos Gustavo	1711	SAGASTI	Aldo José
698	FORASTIERO	José Clemente	1712	SAINI	Carlos Alberto
699	FORBICE	Mario	1713	SAINT AMANT	Manuel
					Fernando
700	FORCHETTI	Vicente	1714	SAINT GEORGES	Enrique José de
		Antonio			
701	FOSSA	Roberto	1715	SAINT JEAN	Ibérico Manuel
		Guillermo			
702	FOTEA DINIERI	Juan Carlos	1716	SALA	Carlos María
703	FRACASSI	Eduardo René	1717	SALEG	Juan Carlos
704	FRAGNI	Cesar Amadeo	1718	SALERNO	Ángel
705	FRAGUIO	Carlos Jaime	1719	SALGADO	Ricardo Alberto
706	FRANCISCA	Alcides París	1720	SALGADO	Gustavo
					Rodolfo

707	FRANCIULI	Julio Exequiel Irineo	1721	SALGUERO	Ángel Roberto
708	FRANCO	Claudio Alberto	1722	SALINAS	Jesús
709	FRANCO	Rubén Oscar	1723	SALINAS	Miguel Ángel
710	FRANCO CASCO	Francisco Domingo	1724	SALINAS (ORTUVIA)	Enrique Manuel
711	FRASCH	Carlos Alberto	1725	SALOMON	Ricardo José
712	FREIRE	Isidro	1726	SALVATIERRA	Rolando Doroteo
713	FREIRE LINEROS	Isidoro Segundo	1727	SALVIA	Pedro Osvaldo
714	FRIAS	Eduardo Carlos	1728	SAMBUELLI	Danilo Alberto
715	FUERTES	José Antonio	1729	SAMPIETRO	Alberto Armando
716	FURCI	Miguel Ángel	1730	SAN JULIÁN	José Eugenio
717	FURIO	Paulino Enrique	1731	SAN MARTIN	Sergio Adolfo
718	GAETANI	Jorge Osvaldo	1732	SAN ROMAN	Julio
719	GAGLIARDI	Héctor José	1733	SANCHEZ	Leopoldo
720	GAITAN	Rubén Ignacio	1734	SANCHEZ	Gonzalo
721	GAITAN	Rubén Darío	1735	SANCHEZ	Ricardo Oscar
722	GALARRAGA	Guillermo	1736	SANCHEZ	Aníbal Renato Teodoro
723	GALARZA	Oscar Alberto	1737	SANCHEZ	José Carlos
724	GALATTI	Guillermo	1738	SANCHEZ	José Vicente
725	GALEANO	Miguel	1739	SANCHEZ	Leandro Ángel
726	GALIAN	Carlos	1740	SANCHEZ REISSE	Mario Alfredo
727	GALLARDO	Juan José	1741	SANDOVAL	Esteban
728	GALLEGO	Aurelio	1742	SANGUINETTI	Salvador
729	GALLO	Víctor Alejandro	1743	SANGUINO	Julio Manuel
730	GALLO INGRAO	Rodolfo Antonio	1744	SANTAMARIA	Pedro Antonio
731	GALLONE	Carlos Enrique	1745	SANTAMARIA	Juan Carlos
732	GALTIERI	Leopoldo Fortunato	1746	SANTAMARIA	Alberto Fernando Humberto
733	GALUPPO	Roberto Oscar	1747	SANTIAGO	Antonio
734	GAMEN	Héctor Humberto	1748	SARAVIA	Rubén Antonio
735	GANDINI	Raúl Antonio	1749	SARAVIA	José Ignacio
736	GANDOLA	Ramón Andrés	1750	SARAVIA DAY	Eduardo Jorge
737	GANDOLFO	Ricardo Claudio	1751	SARMIENTO	Francisco Oscar
738	GANEM	Roberto Reinaldo	1752	SARMIENTO	Julio Cesar
739	GARACHICO	Julio César	1753	SARMIENTO	Juan Bautista
740	GARAY	Víctor Irineo	1754	SASIAÑ	Néstor Omar
741	GARBI	Miguel Tomas	1755	SAVIO	Andrés Aldo
742	GARCIA	Osvaldo Jorge	1756	SAVORANI	

743	GARCIA	Fernando Mario	1757	SAVOREDO	Ramón Luis Ángel
744	GARCIA	Emilio	1758	SCACCHI	Domingo
745	GARCIA	Jorge Alberto	1759	SCALI	Daniel Alfredo
746	GARCIA	Carlos	1760	SCARLATA	Pedro Carmelo
747	GARCIA	Pedro Luis	1761	SCHALLER	Emilio José
748	GARCIA	Ricardo Juan	1762	SCHASLLER	Carlos José Ramón
749	GARCIA	Clemente Enrique	1763	SHELLER	Raúl Enrique
750	GARCIA	Luis Eduardo	1764	SCHENONE	José Martín
751	GARCIA	Jorge Luis	1765	SCHIAVONE	Jorge Federico
752	GARCIA	José Antonio	1766	SCHILLING	Carlos Ricardo
753	GARCIA	Pedro Fidel	1767	SCHWAB	Héctor Mario
754	GARCIA	Emilia Marta	1768	SCIFO MODICA	Ricardo
755	GARCIA MORENO	Miguel Ángel	1769	SCILABRA	Francisco José
756	GARCIA CALDERON	Andrés	1770	SCILINGO	Adolfo Francisco José Carlos Antonio
757	GARCIA TALLADA	Manuel Jacinto	1771	SCORTECCINI	Luis Alejandro
758	GARCIA VELAZCO	Pablo Eduardo	1772	SEAMBELAR	Antonio Miguel
759	GARCIA VELAZCO	Miguel Ángel	1773	SEGHIGHI	Carlos Alberto
760	GARGANO	Eduardo	1774	SEGUEL PAEZ	Héctor Oscar
761	GARIBOTTE	Juan Antonio	1775	SEISDEDOS	Héctor Luis
762	GARIMALDI	Víctor Dionisio	1776	SELAYA	Oscar Manuel
763	GARRO	Juan Amador	1777	SERRANO	Oswaldo
764	GARRO RODRIGUEZ	Antonio Indalecio	1778	SERTORIO	Oscar Esteban
765	GATICA	Juan Domingo	1779	SERVENTI	Carlos Alberto
766	GATTO	Marcelo Diego	1780	SETTEL	Francisco Olegario
767	GATTONI	Carlos Héctor	1781	SEVILLA	Carlos Antonio
768	GAUNA	Miguel	1782	SFULCINI	Héctor Francisco
769	GAUTO	Teodoro Aníbal	1783	SIBILLA	Salvador
770	GAVIOLA	Eduardo Elio	1784	SICILIANO	Oswaldo Lucio
771	GAY	José Chelito	1785	SIERRA	Hugo Mario
772	GAZARI BARROSO	Julián	1786	SIERRA	Hugo Mario
773	GENEROSO	Carlos Orlando	1787	SIERRA	Hugo Héctor
774	GENTIL	Miguel Raúl	1788	SIFFREDI	Alberto Horacio
775	GERARDI	Juan Carlos	1789	SILVA	Ariel Macedonio
776	GEREZ	José Víctor	1790	SILVA	Rodolfo Oscar
777	GERTRUDIS	Héctor	1791	SILVA	Alberto Tadeo
778	GIAI	Oscar Roberto	1792	SILVEYRA EZCAMENDI	Arturo Ricardo
779	GIANOLA	Héctor Oscar	1793	SILZSE	Antonio
780	GIGLI	Roberto Arturo	1794	SIMON	

781	GIL	Sergio	1795	SIMON	Herminio Leopoldo Pedro
782	GIL PUEBLA	Pedro Armando	1796	SIMON	Julio Héctor
783	GIMENEZ	Omar	1797	SIMONI	Ernesto Jorge
784	GIMENEZ	Héctor Adán	1798	SINIGAGLIA	Luis Antonio
785	GIMENEZ	Rodolfo Adolfo	1799	SIRES	Enrique Luis
786	GIMENEZ	Felipe Nicolás	1800	SIRONE	Octavio
787	GIMENEZ	Rubén René	1801	SISUL HESS	Emir
788	GIORDANO	Norberto Miguel	1802	SITA	Mario Víctor
789	GIOVARRUSCIO	Juan Armando	1803	SMAHA BORZUK	Eduardo
790	GIRBONE	Héctor Salvador	1804	SMART	Jaime Lamont
791	GIRBONE	Salvador Norberto	1805	SOLIS COLOMBO	José María
792	GIRLING	Eduardo Morris	1806	SOLIS NEFFA	Aldo Sergio
793	GLINKA	Eduardo	1807	SOMMARUGA	Enrique Julio
794	GODOY	Rodolfo Enrique	1808	SOMMER	Ramón Luis Ángel
795	GODOY	Roberto Obdulio	1809	SOMOHANO	Oswaldo Antonio
796	GODOY	Nelson Humberto	1810	SOMOZA	Carlos Eduardo
797	GODOY	Marcelo Omar	1811	SORAIRE	Andrés Del Valle
798	GODOY	Pedro Santiago	1812	SORIA	Santiago Rufino
799	GOENAGA	Eliberto Miguel	1813	SOSA	Hilarión de la Paz
800	GOMAR	Edgar Gustavo	1814	SOSA	Luis Emilio
801	GOMEZ	Enrique Blas	1815	SOSA	Mario Osvaldo
802	GOMEZ	Eduardo Ernesto	1816	SOSA	Jorge Alberto
803	GOMEZ	Oscar Humberto	1817	SOSA	Luis Alberto
804	GOMEZ	Cecilio Reynaldo	1818	SOSA	Felipe Ramón
805	GOMEZ	Miguel Ángel	1819	SOTERA	Alfredo
806	GOMEZ	Rubén Alberto	1820	SOTO	Hugo Enzo
807	GOMEZ	Naldo Raúl	1821	SOTO	Catalino
808	GOMEZ	Francisco	1822	SOTOMAYOR	Alberto Daniel
809	GOMEZ	Juan Carlos	1823	SOWINSKI	José Carlos
810	GOMEZ	Dominga	1824	SPADA	Ángel Ervino
811	GOMEZ ARENAS	Mario Alberto	1825	SPATARO	Juan Amadeo
812	GOMEZ CENTURION	Gonzalo	1826	SQUIRO	Roberto
813	GOMEZ COLL	Carlos María	1827	STEDING	Jorge Osvaldo
814	GOMEZ MIGUENES	Oscar Antonio	1828	STEIMBACH	Federico Sebastián

815	GOMEZ OLIVERA	Gustavo	1829	STEL	Adolfo
816	GOMEZ PINTO	María Cristina	1830	STEL	Enrique
817	GOMEZ POLA	Ángel José	1831	STRADA	Antonio
818	GOMEZ SABAINI	Raúl Julio	1832	STRICKER	Carlos Andrés
819	GOMEZ TRONCOSO	Daniel Rolando	1833	STUHLREHER	Luis Alberto
820	GONCALVEZ	Carlos Arturo	1834	STURA	Norberto Benito
821	GONGORA	Cecilia Ramona	1835	SUAREZ	Norberto Nelson
822	GONZALEZ	José María	1836	SUAREZ DEL CERRO	Manuel
823	GONZALEZ	Desiderio Andrés	1837	SUAREZ MASON	Carlos Guillermo
824	GONZALEZ	Marcelino Teodoro	1838	SUAREZ MASON	Carlos Guillermo
825	GONZALEZ	Alberto Eduardo	1839	SUAREZ NELSON	Jorge Ezequiel
826	GONZALEZ	Raúl Jorge	1840	SUAREZ PANUSIO	Carlos Alberto
827	GONZALEZ	Raúl Jorge	1841	SULLIVAN	Luis Carlos María
828	GONZALEZ	Roberto Oscar	1842	SUPPICICH	José
829	GONZALEZ	Juan Alberto	1843	SVEDAS	Fernando
830	GONZALEZ	Miguel Antonio	1844	SVENCIONIS	Faustino José
831	GONZALEZ	Rubén Darío	1845	SVENDSEN	Alfredo Alberto
832	GONZALEZ	Daniel	1846	TABERNERO	Reinaldo
833	GONZALEZ	Luis Alberto	1847	TADDEI	Ricardo
834	GONZALEZ	Santos	1848	TAFFAREL	Carlos Alberto
835	GONZALEZ	Marino Héctor	1849	TANONI	José Fernando
836	GONZALEZ	Luis Alberto	1850	TARANTINO	Carlos Alberto
837	GONZALEZ	Teresa Isabel	1851	TARELA	Eros Amilcar
838	GONZALEZ	Adriana María	1852	TARTALO	Guillermo Argentino
839	GONZALEZ ACUÑA	Orlando	1853	TAUBER	Cipriano
840	GONZALEZ CHIPONT	Guillermo Julio	1854	TAURO	Néstor Eduardo
841	GONZALEZ CONTI	Rodolfo	1855	TAVIP	José Felipe
842	GONZALEZ CREMER	Héctor Alberto	1856	TEBEZ	Oswaldo Jorge Walter
843	GONZALEZ LLANOS	Horacio	1857	TEJADA	Bartolomé
844	GONZALEZ MOURE	Marcelo Eduardo	1858	TEJADA	Luis Alberto
845	GONZALEZ NAVARRO	Jorge	1859	TEJEDA	Juan Carlos
846	GONZALEZ NAYA	Arturo Félix	1860	TEJERINA	Federico
847	GORDILLO	Roberto Edgardo	1861	TELLO	Humberto Romero
848	GORDILLO	Manuel	1862	TELLO AMAYA	Miguel Ángel
849	GORIS	Horacio Alberto	1863	TENREIRO	Luis Fernando
850	GORLERI	Jorge Eduardo	1864	TEODORI	Ana María
851	GOVI	Miguel Ángel	1865	TEPEDINO	Carlos Alberto R.

852	GOYECHEA	Siro Lucas	1866	TETZLAFF	Herman Antonio
853	GRAFFIGNA	Omar Domingo R.	1867	THOMAS	Carlos
854	GRAIN	Luis Juan	1868	TIMARCHI	Miguel Ángel
855	GRANADA	Jorge Horacio (h)	1869	TOCCALINO	Jorge Luis
856	GRANDE	Claudio Raúl	1870	TOCHO	Mario
857	GRANDI	Eduardo	1871	TODERA	
858	GRANDINETTI	Arturo Emilio	1872	TOFALO	José Andrés
859	GRANEL	José Luis	1873	TOLEDANO	Raúl Eduardo
860	GRANILLO	Nicolás Antonio	1874	TOMASO	Jorge Alberto
861	GRASSI SUSIM	Enrique	1875	TOMMASI	Julio Alberto
862	GREPPI	Néstor Omar	1876	TORINO	Juan María
863	GRILLO	Orlando	1877	TORRA	Miguel Ángel Alberto
864	GRILLO	Roberto Omar	1878	TORRES	Federico
865	GRIMALDOS VILDOZA	de Ana María	1879	TORRES	Carlos Alberto
866	GROSSE	Walter Jorge	1880	TORRES	Mario Horacio
867	GUALCO	Juan Carlos	1881	TORRES	Fernando Bonifacio
868	GUALLAMA	Hugo Alberto	1882	TORRES	Antonio Normando
869	GUAÑABENS PERELLO	Eugenio	1883	TORRES	Guillermo Pedro
870	GUARNACCIA	Oswaldo Miguel	1884	TORRES	Humberto
871	GUASTAVINO	Jorge Oscar	1885	TORRES	Juan Carlos
872	GUAYMAS	Abel	1886	TORRES	Ricardo José Ricardo
873	GÜEMES	Tomas Adolfo	1887	TORRES DARAM	Manuel Gonzalo
874	GUENCHAL	Juan Héctor	1888	TORRES de TOLOZA	Dalmasio
875	GUERRA	María Elena	1889	TORRES QUEIREL	Héctor María
876	GUERRERO	Pedro Cesar	1890	TORTI	Julio Antonio
877	GUERRIERI	Pascual Oscar	1891	TOZZO	Norberto Raúl
878	GUERRINA	Roberto H.	1892	TRADI MARTINEZ	Pablo Antonio
879	GUEVARA	Aníbal Alberto	1893	TRAGANT GARAY	Carlos Horacio
880	GUEVARA MANRIQUE	Armando Hipólito	1894	TRAVAGLIANTI	Pedro
881	GUGINI	Rafael Cesar	1895	TRENTINI COLETTI	Hugo Ramón
882	GUGLIELMINETTI	Raúl Antonio	1896	TREVIRANUS	Reynaldo Félix G.
883	GUIL	Joaquín	1897	TREVISAN	Ciro
884	GUILLAMONDEGUI	Néstor	1898	TRILLO	Luis Tomás
885	GUILLOT	Luis Julio	1899	TRIMARCO	Juan Carlos Ricardo
886	GUIÑAZU	Rafael Alberto	1900	TRONCOSO	Luis Francisco

887	GUI Tian	Roberto Eduardo F.	1901	TRUCCO	Carlos Eduardo
888	GURRERA	Joaquín Tomás	1902	TULA	Julio Cesar
889	GURRIERI	Juan Carlos	1903	TURAN	Roberto Pedro
890	GUTIERREZ	Carlos Alberto	1904	TUTTOLOMONDO	Antonio
891	GUTIERREZ	Roberto Oscar	1905	UBALLES	Jorge Eufemio
892	GUTIERREZ	Orlando Gerardo	1906	UGARTE	Guillermo Agustín
893	GUTIERREZ	Mario Marcelo	1907	ULIBARRIE	Diego Manuel
894	GUTIERREZ ARAYA	Pablo José	1908	ULLOA	Roberto Augusto
895	GUTIERREZ VELAZCO	Martín	1909	ULLOA	Eduardo Salvador
896	GUYOT	Juan Carlos	1910	ULLUA	Daniel Alejandro
897	GUZMAN	Oscar	1911	URDAPILLETA	Fernando Vicente
898	GUZZO	Gabriel Francisco	1912	URRICARIET	Diego Ernesto
899	HADDAD	Jorge Habib	1913	USET	Osvaldo
900	HARGUINDEGUY	Albano Eduardo	1914	USINGER	Roberto Juan
901	HARO	Ricardo	1915	VACA	Juan Carlos
902	HARSICH	Raúl Horacio	1916	VAELLO	Orestes Estanislao
903	HAWKES	Jorge	1917	VALDES	Angélica Haydee
904	HEREDIA	Jorge Omar	1918	VALDEZ	Francisco Andrés
905	HERMANN RICCHIUTTI	de Elida René	1919	VALDIVIA	Norberto C.
906	HERMELLO	Hernán Álvaro	1920	VALDIVIEZO	Ariel Rolando
907	HERNANDEZ	Omar Elizondo	1921	VALENTINO	Juan Miguel
908	HERRERA	Américo Gerónimo	1922	VALENZUELA	Héctor Manuel
909	HERRERA	Ramón Warfi	1923	VALLEJOS	Ernesto
910	HERRERA	Héctor Alberto	1924	VALUSSI	Horacio Alberto
911	HERRERA	Rubén Nelson	1925	VAÑEK	Antonio
912	HERRERA	Pedro Javier	1926	VAPORE	Néstor Omar
913	HERRERA	Ramón Armando	1927	VAQUERO	José Antonio
914	HERRERA	José Hugo	1928	VARA	Aldo
915	HERRERO	Carlos Omar	1929	VARANDO	Jorge Eduardo
916	HERRERO ANZORENA	Emilio Alberto	1930	VARELA	Luis Orlando
917	HERZBERG	Juan Carlos	1931	VARGAS	Antonio Orlando
918	HIDALGO GARZON	Carlos del	1932	VARGAS	Juan José Luis

		Señor		
919	HIRSCHFELDT	José Alberto	1933	VAZQUEZ Arturo José
920	HORNOS	Armando Manuel Santiago	1934	VAZQUEZ SARMIENTO Juan Carlos
921	HOYA	Manuel	1935	VEGA Juan Eusebio
922	HUAJARDO	Daniel Ernesto	1936	VEGA Eduardo Héctor
923	HUBER	Emilio Juan	1937	VEGA Isabelino
924	HUIRCAIN	Jerónimo Enerio	1938	VEGA Carlos Alberto
925	IBAÑEZ	Jorge Néstor	1939	VELASTIQUI Juan de Dios
926	IBARRA	Emilio Jorge F.	1940	VELAZQUEZ Wilson
927	IBARRA	Ramón Telmo A.	1941	VELEZ José Idelfonso
928	IBARRA	Ángel Jorge	1942	VELIZ Manuel Santos
929	IBARROLA	Juan Carlos	1943	VERA Pablo Raúl Domingo
930	IGLESIAS	Jorge Manuel	1944	VERA Benito
931	IGOUNET	Jorge Norberto	1945	VERA Teresa
932	ILLA	Rómulo Augusto Miguel	1946	VERA CANDIOTTI Luis María
933	INSAURRALDE	Armando	1947	VERCELLONE Antonio Esteban
934	INSAURRALDE	Félix	1948	VERDURA Ignacio Aníbal
935	IRIART	Carlos Fabio	1949	VERDURI Sergio Arturo
936	IRUSTA	Mario Alfredo	1950	VERGARA Ramón Rito
937	ISACH	Rodolfo Daniel	1951	VERGEZ Héctor Pedro
938	ISACH	Carlos Gabriel Jesús	1952	VERON Ismael Ramón
939	ISASMENDI SOLA	Eduardo Carlos José	1953	VERPLAETSEN Fernando Ezequiel
940	ISSLER	Domingo José	1954	VESI Juan Manuel
941	ITURRI	José Ángel	1955	VIC Eduardo Daniel
942	IZZI	Raymundo Oscar	1956	VIDAL Jorge Héctor
943	JACQUIER	Néstor Omar	1957	VIDAL Juan Antonio
944	JAIME	Alberto José	1958	VIDELA Fernando Antonio
945	JAIME	Mario	1959	VIDELA Eduardo Carlos
946	JAUREGUI	Luciano Adolfo	1960	VIDELA Jorge Rafael
947	JODAR	Ramón Cesar	1961	VIGLIZZO Raúl
948	JOFRE	Pedro Esteban	1962	VIGO Alberto Gabriel
949	JOFRE	Benjamín	1963	VILA Manuel Rubén
950	JOFRE	Teodora	1964	VILARDO Eugenio Bautista
951	JONES	Guillermo	1965	VILAS Acdel Edgardo
952	JONES TAMAYO	Juan Carlos	1966	VILDOZA Jorge Raúl
953	JORDANA TESTONI	Enrique Jorge A.	1967	VILLAFañE Argentino Eduardo

954	JORGE	Arnaldo Exequiel	1968	VILLALOBO	Julio Héctor
955	JUAREZ	Eduardo José	1969	VILLANOVA	Carlos Francisco
956	JUAREZ	Ricardo Cesar	1970	VILLANUEVA	Carlos Enrique
957	JUNCOS	Roberto	1971	VILLAREAL	José Rogelio
958	JURCZYSZYN	Eusebio	1972	VILLARRUEL	Carlos Hugo
959	JURIO	Carlos Domingo	1973	VILLARRUEL	Julio Héctor
960	JUSTEL	Roberto Alejandro	1974	VILLAVICENCIO	Lidia Fanni
961	KALINEC	Eduardo Emilio	1975	VILLEGAS	Norberto Ricardo
962	KEARNEY	Miguel Gerónimo	1976	VILLEGAS	Miguel Antonio
963	KELLY del MORAL	Santiago Héctor C.	1977	VILLEGAS	Heberto Edgardo
964	KIRILOSKI	Silvia Marta	1978	VILLONE	Carlos Alejandro
965	KISHIMOTO	Ernesto Hugo	1979	VILTE	Eulogio
966	KUSIDONCHI	Adolfo	1980	VILTE	Víctor Hugo
967	KUSSMAN	Claudio	1981	VILTES	Raymundo Máximo
968	KYAW	Ricardo Luis von	1982	VISUARA	Rubén Víctor
969	KYBURG	Luis Esteban	1983	VITANTONIO	Alberto
970	LABARTA	Juan Roberto	1984	VITON	Gustavo
971	LABAYRU	Fernando Luis	1985	VITORELLO	Miguel
972	LACIAR	Eduardo Arturo	1986	VIVAS	Ramón Jacinto
973	LACOSTE	Carlos Enrique	1987	VIVIANI	Edgardo Mariano
974	LAFUENTE	Carlos Alberto	1988	VIVIANI ROSSI	Miguel Ángel
975	LAGUNAS	Jorge Norberto	1989	VON WERNICH	Christian
976	LAHORA	Hugo Luis	1990	VRAGNISAN	Juan José
977	LAISECA	Jorge Manuel	1991	VUJOVICH VILLA	Ubaldo Tomislav
978	LAITAN	Francisco Antonio	1992	WAGNER	Jorge Pedro Rodolfo
979	LAMACCHIA	Héctor	1993	WEBER	Ernesto Frimon
980	LAMBRUSCHINI	Armando	1994	WEHNER	Rodolfo Enrique Luis
981	LANAS	Alberto Oscar	1995	WEHRLI de BIANCO	Nilda Susana
982	LANCE	Eduardo José María	1996	WEINSTABL	Alfredo Raúl
983	LANDA	Ceferino	1997	WELSH	Enrique Francisco
984	LANDA	Diego Horacio	1998	WHAMOND	Francis Williams
985	LANDONI	Carlos Miguel María	1999	WOLK	Juan Miguel

986	LANGLOIS	Rubén Juan	2000	WOLK	Mónica Lujan
987	LANZON	Oscar Rubén	2001	WORONA	Jorge Vicente
988	LAPAZ	Julio Héctor	2002	YABOUR	Yamil
989	LAPORTA CHIELLI	Mario Alfredo	2003	YANICELLI	Carlos Alfredo
990	LAPUYOLE	Juan Carlos	2004	YAÑEZ	José Luis
991	LARDONE	Ricardo Alberto R.	2005	YAPUR	Tamer
992	LARREA	Mario Jorge	2006	YESSI	Julio José
993	LARRETAPE	Alberto	2007	YOCCI	
994	LARRETEGUY	Jorge Alcides	2008	YORIO	Oscar Antonio
995	LARROCA	Alberto	2009	ZABALO	Francisco Martín
996	LARROSA	Alfredo Alberto	2010	ZACCARIA	Juan Antonio
997	LAURELLA CRIPPA	Oswaldo Antonio	2011	ZALAZAR	Hugo Luis
998	LAURENTI	Enrique Benito	2012	ZALAZAR	Jorge Alberto
999	LAVALLEN	Rubén Luis	2013	ZAMORA	Juan Carlos
1000	LAVALLEN	Heriberto	2014	ZANABRIA	Ramón Roque
1001	LAVAYEN	Arsenio	2015	ZANETTO	Jorge Héctor
1002	LAVIA	Juan Carlos	2016	ZAPATA	Carlos Patricio
1003	LAWLESS	Alejandro	2017	ZAPATA	Carlos Horacio
1004	LAZARTE	Jorge Omar	2018	ZARATE	Emilio
1005	LAZO	Alejandro Víctor M.	2019	ZARATE	Herminio
1006	LAZO FERNANDEZ	Juan Carlos	2020	ZEOLITTI	Roberto Carlos
1007	LEDERER	Ricardo Nicolás	2021	ZIBELL	Washington
1008	LEDESMA	Pedro Carlos	2022	ZIMMERMANN	Albino Mario Alberto
1009	LEDESMA	Pedro Carlos	2023	ZINK	Rubén Eduardo
1010	LEDESMA	Francisco Alfredo	2024	ZIRPOLO	Luis Ángel Gaspar
1011	LEDESMA	Rubén Darío	2025	ZITELLI	Eugenio
1012	LEDESMA LUNA	Carlos Eduardo	2026	ZULIANI	
1013	LEGUIZAMON	Carlos Hugo	2027	ZUÑIGA	Martín Eduardo
1014	LEGUIZAMON	Alberto			

LA PRENSA DENUNCIA

I- Informes y declaraciones que reflejan la ausencia de libertad de prensa en la Argentina

- http://www.sipiapa.org/v4/det_resolucion.php?asamblea=48&resid=716&idioma=sp
- <http://www.wan-ifra.org/press-releases/2011/12/23/wan-ifra-condemns-argentine-newsprint-law>
- <http://fopea.org/> Rapport 2011
- <http://informe2011.fopea.org/> , 122 ataques contre les journalistes (pages 39-101), et contre la liberté d'expression (pages 109-140)
- <http://www.infobae.com/notas/648499-Periodistas-reclaman-que-se-respete-su-derecho-a-saber-de-que-se-trata.html> Periodistas reclaman que se respete su derecho "a saber de qué se trata",
- Los periodistas piden conferencia de prensa al gobierno http://www.clarin.com/politica/periodistas-piden-conferencias-prensa_0_700130014.html
- Los periodistas acreditados en la Casa Rosada responden a la Presidente <http://www.infobae.com/notas/672709-Los-periodistas-acreditados-en-Casa-Rosada-le-contestan-a-la-Presidente.html>
- La SIP y emisoras de todo el mundo repudian el ataque al Grupo Clarín http://www.clarin.com/politica/SIP-emisoras-repudian-Grupo-Clarín_0_780521971.html
- http://www.clarin.com/politica/Juristas-objetan-argumento-oficial_0_780521973.html,

II-La prensa denuncia la falta de independencia de la justicia

Massa pidió echar a jueces y fiscales

El jefe de Gabinete dijo que "a los inútiles hay que enjuiciarlos" y señaló a Sal Lari y a Gigante

El gobierno de Cristina Kirchner redobló ayer su embestida contra funcionarios judiciales que liberan a abusivos a los autores de delitos, más allá de las razones que expongan los magistrados para hacerlo. "A los jueces y fiscales inútiles también hay que separarlos (del cargo)", dijo ayer a La Nación el jefe de Gabinete, Sergio Massa, y agregó: "He decidido dar nombres y apellidos de los jueces que son ineficientes".

En concreto, Massa reclamó desde Radio 10, el "enjuiciamiento del juez bonaerense de San Isidro Rafael Sal Lari y de la fiscal de Tigre María del Carmen Gigante", que actuaron en la causa en la que se absolvió al franciscano Javier Centurión, un ciudadano paraguayo acusado de haber violado a una joven discapacitada.

"A la policía la tenemos que exigir resultados, mayor control de la calle, y también tenemos que exigir resultados a la Justicia", dijo Massa. "De lo contrario, se genera la sensación de impunidad y de que un ladrón entra por una puerta y sale por la otra", agregó.

Massa recibió el apoyo de las marchas en medio de la pelea que el Gobierno emprendió contra la Corte Suprema y los magistrados. Cristina Kirchner había reclamado a estos anteayer que aceleraran las causas y condenaran a los culpables de violaciones de los derechos humanos de los años 70 y a los delincuentes comunes cuyas causas estén en trámite.

Preocupación
En rigor, la preocupación central de la Presidenta y del ex presidente Néstor Kirchner es el aumento del número de las marchas en político en un año de crisis económica y de elecciones legislativas.

Tal es la inquietud que el Gobierno comenzó sólo ahora a abordar el asunto, al advertir que figura en el tope de las preocupaciones de la gente en las encuestas. En rigor, su reacción fue sólo culpar a los jueces, pero casi no formuló autocríticas.

La Presidenta había culpado anteayer a los jueces por no condenar y desde la Corte Suprema le respondieron que el Gobierno debe otorgar recursos y designar jueces. La respuesta oficial fue que se dieran



"A los jueces y fiscales inútiles también hay que separarlos", dijo Sergio Massa

Denuncian presiones sobre la Justicia

El presidente de la Auditoría General de la Nación, Leandro Despout, denunció ayer que existen "graves situaciones" que afectan a la independencia judicial argentina.

La reciente influencia del poder político en el Consejo de la Magistratura, la cantidad de magistrados vacantes ocupados por subrogantes que no cuentan con la garantía de inamovilidad y son, por ende, más precariables y "la falta de autonomía del Poder Judicial para disponer de su presupuesto son los problemas centrales sobre los que alertó Despout. Los temas en el centro de la presentación de su libro 85 defensas de jueces y abogados, que recoge su experiencia como titular especial de las Naciones Unidas para la independencia de jueces y abogados, cargo que ejerció hasta 2009 y que lo llevó por todo el mundo.

La presentación se realizó en el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CAARI), con un panel que analizó varios de los que

del libro -del que participaron la presidenta de la Corte Suprema bonaerense, Hilda Kagán, el presidente de la Asociación de Magistrados, Ricardo Biondo, el presidente del Consejo de la Magistratura, Luis Colucci, el presidente de honor de la Unión Internacional de Abogados Enrique Basile, el fiscal en lo penal el Distrito Central Biondo y el defensor público Fernando López Pulido.

Después de advertir: "La Argentina es un país donde la presión sobre los jueces de forma o de otra forma pública, a través de mensajes explícitos de aprobación, contradicción, lo que constituye abiertamente una violación de los principios que gobiernan a los Estados en su relación con la Justicia". Ante esta situación, él que es clave el de las Cortes Supremas y las asociaciones de jueces y abogados, "no sólo en la defensa de sus intereses, sino en la denuncia y repudio a todo tipo de hostigamiento y presión".

Denuncian al Gobierno en un foro de jueces

Fue en una reunión de alcance regional

Un centenar de jueces de América latina denunció ayer que el Poder Ejecutivo afecta la independencia del Poder Judicial con las denuncias por "mal desempeño de sus funciones" presentadas contra jueces de la Cámara de Casación Penal en Buenos Aires.

En los últimos días, el mismo Fittol para Todos la Jefatura de un aviso telefónico con jueces que autorización de los abonos en por cable.

LIBERTAD DE PRENSA
Nueva presión del Gobierno a los jueces
Inusual aviso por un fallo sobre el cable

ADRIAN VENTURA
LA NACION

Abogados denuncian presiones a los jueces

Cuestionan medidas contra la Casación

El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires dio a conocer una declaración contra la decisión del Consejo de la Magistratura de investigar a jueces acusados de haber beneficiado a

CRITICAS AL GOBIERNO

Fuerte apoyo presidencial a la rebelión contra la Corte

Cristina Kirchner dijo que el fallo contra Santa Cruz es inconstitucional; ironizó con darle asilo al gobernador

Además de su fuerte apoyo presidencial, el fallo de la Corte que desvirtúa la autonomía del Poder Judicial, el gobierno de Kirchner se comprometió a dar asilo al gobernador de Santa Cruz, Juan Carlos Maquedá, quien fue condenado por un fallo de la Corte que lo inhabilita para ocupar su cargo. Kirchner ironizó con darle asilo al gobernador de Santa Cruz, Juan Carlos Maquedá, quien fue condenado por un fallo de la Corte que lo inhabilita para ocupar su cargo.

CONFLICTO DE PODERES-SE AGRAVA LA DISPUTA DEL GOBIERNO CON EL MAXIMO TRIBUNAL

La Corte se siente víctima de un plan de desgaste

Presión sobre la Justicia

El funcionamiento sufrió ayer otro golpe en el desarrollo que impide el Consejo de la Magistratura para la Jefatura de un aviso telefónico con jueces que autorización de los abonos en por cable.

LA NACION - Miércoles 18 de noviembre de 2009

Fayt: "La Corte no se deja presionar"

El juez admitió que siempre hay tironeos entre el gremio judicial y el máximo tribunal

"Siempre hay tironeos entre el gremio de la Justicia y la Corte, y puedo haber presiones, pero la Corte está por encima de todo eso. Los ministros hablan de eso tema en varias de las últimas reuniones", aseguró Carlos Fayt, juez decano del máximo tribunal, quien también afirmó que él no sintió presiones.

Ayer, La Nación publicó en exclusiva que la Corte se siente víctima de operaciones políticas que buscan desgastar al cuerpo y que incluso en la Cámara de Diputados hay dos proyectos de ley para darle más injerencia al gremio en las pericias salariales de la Justicia y en el manejo de la obra social judicial.

hizo renuncia de tres de los jueces supremos: Ricardo Lorenzetti, presidente de la Corte, Juan Carlos Maquedá, y Eugenio Zaffaroni.

"Lo que dice La Nación es algo de lo que se viene hablando en la Corte", afirmó Fayt, quien por otra parte calificó las versiones de renuncias como "una broma" y "diparadas". Otras fuentes del alto tribunal también aseguraron a La Nación que ningún ministro está dispuesto a renunciar ni a aceptar obediencia para ocupar otros cargos.

"Puede haber intentos de presión y en otras épocas también los hubo, pero el tribunal está por encima de eso y es totalmente independiente".

Alak quiere evaluar a los jueces

Apoyó en Diputados un proyecto del kirchnerismo que despierta polémica

El ministro de Justicia, Julio Alak, reveló ayer en el Congreso que el Gobierno apoya una propuesta para que los jueces se sometan a exámenes periódicos de idoneidad y que esas pruebas puedan determinar la salida de sus cargos, en caso de comprobarse que desconocen el derecho.

La iniciativa había sido presentada el 9 del mes pasado por el diputado oficialista Alejandro Rossi y había generado un fuerte rechazo de gran parte de la oposición, que acusó al Gobierno de querer avasallar el principio constitucional que garantiza la estabilidad de los jueces.

"El Gobierno comparte absolutamente que haya procesos de capacitación y evaluación de los magistrados", dijo el ministro. Fue ante una pregunta del radical Pedro Tunessi, una reforma que otorgue preeminencia en el cuerpo a los jueces y abogados por sobre los representantes políticos.



GABRIEL SUED
LA NACION

Alak rechazó la idea de reformar el Consejo de la Magistratura

GOBIERNO Y JUSTICIA

MOVILIZACION PROMOVIDA POR EL OFICIALISMO PARA RECLAMAR UN FALLO A FAVOR

Ley de medios: Bonafini pidió echar a la Corte y tomar Tribunales

• Habló al cierre y fue la más aplaudida. Fuerte presión sobre los jueces.

Nicolás Wijnazki
nwijnazki@clarin.com

La Coalición por una Radiodifusión Democrática, algunos sindicatos, agrupaciones de



FERNANDO DE LA ORDEN

Duras críticas a los jueces de la titular de Madres de Plaza de Mayo

Bonafini amenazó con entrar a Tribunales para presionar a la Corte

► "Cuando nos cansemos entraremos para ver si estos señores alguna vez se ponen las pelotas que no tienen", dijo.



MARCELO GOMEZ

El kirchnerismo se movilizó a la plaza Lavalle para exigir un fallo que destrabe la aplicación de la ley de medios

Presión directa frente a Tribunales

Ante unos 20.000 militantes kirchneristas, Bonafini amenazó con "tomar el Palacio"

GOBIERNO Y JUSTICIA

LA TITULAR DE MADRES AMENAZO EL MARTES CON TOMAR EL PALACIO DE TRIBUNALES

Aníbal F. defendió el derecho de Bonafini a atacar a la Corte

• En su blog, el jefe de Gabinete cuestionó a quienes repudiaron la actitud de Hebe.

Tres días después del durísimo ataque de Hebe de Bonafini contra los integrantes de la Corte Suprema, cuestionado enérgicamente desde diversos sectores políticos y judiciales, el jefe de Gabinete, Aníbal Fernández, salió ayer en defensa de la titular de las Madres de Plaza de Mayo a través de su blog personal. "Para Voltaire, no estar de acuerdo no implicaba negarse a expresarse, al contrario. Algo similar me pasa con las expresiones vertidas por Hebe de Bonafini en el acto del pasado martes, frente a Tribunales", sostuvo el funcionario en su página de Internet, que también promocionó a través de la red social Twitter.

Qué dijo Hebe

"Arrancámosle a la Corte la decisión que es nuestra. Saquémosela de las manos y si tenemos que tomar el Palacio de Tribunales, tomémoslo."

"No sé por qué Suprema y por qué Corte. Y por qué carajo están en un Palacio. A esos fueros que alguna vez pisen en el pueblo, que está en la calle".



Más críticas opositoras a la titular de Madres

Desde la oposición volvieron a manifestarse expresiones de condena al llamado de la titular de Madres de Plaza de Mayo a tomar el Palacio de Tribunales si la Corte no accede a sus reclamos. La ex vicejefa portenya y diputada de PRO, Gabriela Michett, afirmó ayer que "hay que recuperar la cultura del respeto". Y lamentó que "el Gobierno no haya codenado el ataque de Hebe de Bonafini contra los jueces de la Corte Suprema". Desde Bariloche, donde participa de la 31ª Convención del IAFJ, insistió a "terminar con los enfrentamientos y construir en base a políticas de Estado". Por su lado, el Movimiento Productivo Argentino -de Eduardo Duhalde es presidente honorario- dio a conocer "preocupación" ante las "restricciones de Bonafini" al acto "promovidos por el Gobierno y avalados posteriormente por integrantes del Ejecutivo en las que se intentaron la división de poderes y el ataque contra el estado de derecho".

Las advertencias contra los jueces

La semana pasada endureció su mensaje



HEBE DE BONAFINI PRESIDENTA DE MADRES

"Vamos a entrar a Tribunales. Que los jueces se pongan pelotas para hacer lo que tienen que hacer"

"Cada jueves voy a pasar la historia de los jueces de la Corte; para decir quiénes son y de dónde vienen"

EL AÑO DE LA JUSTICIA | DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA CORTE

Lorenzetti pide a los jueces que no acepten directivas de nadie

Reafirmó la autonomía de los magistrados, pero advirtió que ellos "no gobiernan"

PAZ RODRIGUEZ NIELL
LA NACION

El presidente de la Corte Suprema, Ricardo Lorenzetti, exhortó ayer a los jueces a "asumir un rol activo" y a fijar límites a los avances del Estado sobre garantías fundamentales de los ciudadanos.

Para eso, afirmó, es necesario que los magistrados tengan la suficiente autonomía y que no reciban directivas de nadie, ni siquiera de la propia Corte. Eso sí: los jueces deben tener claro que su papel no es gobernar, advirtió Lorenzetti.

Además, en un doble mensaje al Poder Judicial y a los poderes políticos, el presidente de la Corte sostuvo que "los grandes jueces son como los estadistas, que no piensan en las próximas elecciones sino en las próximas generaciones".

Fue un discurso de especial impacto por el auditorio. Lo escuchaban, además de sus pares de la Corte, el ministro de Justicia y Seguridad, Aníbal Fernández; la secretaria de Justicia y representante del Poder Ejecutivo en el Consejo de la Magistratura, Marcela Losardo; el procurador general de la Nación, Esteban



El presidente de la Corte, Ricardo Lorenzetti, inauguró el año con jueces, fiscales y funcionarios del Gobierno

Jueves 30 de abril de 2009 La Nación

DERECHOS HUMANOS

Un juez sustituto dejó un juicio por sentirse presionado

Dijo que las amenazas del Gobierno al Poder Judicial le impedían ser imparcial con represores

PAZ RODRIGUEZ NIELL
LA NACION

Un juez suplente de Santa Fe, que debía llevar adelante un juicio oral por crímenes de la última dictadura, pidió ser separado del caso por razones de "violencia moral". Dijo que las "amenazas" del Gobierno para que se

que liberaron a represores que llevaban años presos sin condena. Dijo, además, que no quería exponerse a ser acusado de "pro genocida" si fallaba en favor de algún acusado.

Con estos argumentos, les pidió a sus pares del tribunal que le permitieran dejar el caso Aebi, pero ellos consideraron que no había motivos

Página 12/ LA NACION 29/01/2008

Sigue la polémica por la destitución del procurador santacruzense

"El kirchnerismo no tolera que exista la división de poderes"

Eduardo Sosa espera que la Corte Suprema falle a su favor y lo restituya en el cargo
Por Mariela Arias
Corresponsal de Santa Cruz

Ahora el kirchnerismo consideró que la "Corte es opositora"

Ayer prosiguió la escalada contra la justicia, esta vez a través de la voz del senador Aníbal Fernández, quien calificó a la Corte Suprema de Justicia de "repesadora" y su último fallo sobre la reforma del Consejo de la Magistratura, de "despropósito".

independiente. Esta es una Corte opositora, no es una Corte independiente", lanzó el ex jefe de Gabinete, a quien también le preguntaron por eventuales expresiones políticas del titular del máximo tribunal, Ricardo Lorenzetti, y respondió: "Tiene

La avanzada del Gobierno sobre la justicia se agudizó tras el fallo de la Corte que confirmó la reconstitucionalidad de la ley de reforma del Consejo de la Magistratura, la semana pasada.

La presidenta Cristina Fernández de Kirchner, para avanzar una la Magistratura no proponía la elección popular de los jueces sino la de los representantes de los magistrados en el Consejo de la Magistratura. La semana pasada, el juez de la Corte Juan Carlos Magenda sufrió un escape camino a su casa.

LA NACION | MIÉRCOLES 2 DE ENERO DE 2013

Máxima tensión en la relación entre la Corte y el Gobierno

LEY DE MEDIOS. La Casa Rosada acusa al máximo tribunal de favorecer a Clarín y ministros de la Corte hablan de presiones y campañas de desprestigio

Edición de hoy a cargo de Francisco Seminario | www.lanacion.com/politica @politica_LN Facebook.com/lanacion LNpolitica@lanacion.com.ar Martes 11 de junio de 2013 | lanacion.com

EL AVANCE SOBRE EL PODER JUDICIAL | FUERTES EXPRESIONES EN RÍO GALLEGOS

Duras críticas de la Presidenta a la Justicia y a jueces de la Corte

Les reclamó independencia de los "poderes concentrados", los llamó a que no pretendan convertirse en un contrapoder y defendió la reforma judicial; recordó la militancia política de dos integrantes del tribunal

Una Cristina dispuesta a ignorar todos los límites

EL ANÁLISIS
Adrián Ventura
LA NACION

que se atreven a desafiar los dictados oficiales

el Gobierno, de tanto en tanto, le hace saber a Lorenzetti la decepción que le provoca su desempeño independiente, ni siquiera tiene esa satisfacción con Fayt.

Y también, como bien lo muestra el artículo...

...de palabras

...a "Sosa"

...del discurso presidencial, más enfocado en la oposición.

...el estado de conservación a Anibal Fernández los suplió con un declamatorio más a las cuestiones espirituales.

Fuertes críticas de la Presidenta a la Justicia y a jueces de la Corte

DIVISIÓN DE PODERES. Desde Río Gallegos, les reclamó que no pretendan convertirse en un contrapoder; hizo una cerrada defensa de la reforma judicial

Buenos Aires, sábado 19 de diciembre de 2009

CONFLICTO DE PODERES • EL GOBIERNO TAMBIÉN DENUNCIA PRESIONES

La Presidenta sube el tono de la disputa con los jueces

Les reclamó "independencia" del poder económico; Cobos dijo que "los fallos deben acatarse"

Molesta por las recientes quejas del Poder Judicial a raíz de intervenciones del Gobierno, la presidenta Cristina Kirchner les reclamó ayer a los jueces que actúen sin "una independencia del poder económico" y sugirió que hay sentencias motorizadas por presiones empresariales.

"Hay más que nunca que tener independencia de los poderes económicos, que no son circunstanciales, que son permanentes, y nadie los vota", dijo la Presidenta en un acto en La Pampa, donde inauguró obras en un sede judicial.

Los dichos se acentúan en la polémica iniciada con la orden que dio a la policía el jefe de Gabinete, Anibal Fernández, para que desconozca un fallo judicial, que siguió con las fuertes críticas de dos jueces de la Corte Suprema por esa actitud.

A esa última postura se sumó ayer el vicepresidente Julio Cobos: "Los fallos hay que respetarlos y acatarlos".

Funcionarios del Gobierno dijeron que la Presidenta aludió a medios de comunicación cuando habló del "poder económico". En esa sintonía, su esposo, Néstor Kirchner, lanzó ayer duras acusaciones a la prensa. Págs. 16 a 22

EL ESCENARIO

Temor por el papel de la Corte

MARIANO OBRARIO
LA NACION

La renovación ideativa de los Kirchner contra la Justicia y los medios, ayer, es hija del temor: El Gobierno entró en pánico porque las críticas y los fallos de los jueces, especialmente los de la Corte Suprema, podrían provocar una amenaza

en 2010 a tres pilares fundamentales de la política oficial: el manejo centralizado de la caja, la ley de medios y su alianza con el sindicalismo tradicional. Para entrar ese debilitamiento, Cristina y Néstor Kirchner meten más presión. Son ataques preventivos, dicen en el

Continúa en la Pág. 16, Col. 2

Molestos por las críticas, en la Corte dicen que no renunciarán

Tras los cuestionamientos de la Presidenta, los jueces rechazaron las presiones desde el Gobierno

Durante el acuerdo de ministros

POLITICA

EL GOBIERNO CONTRA LOS JUECES

Sábado 29 de diciembre de 2009

PODER EJECUTIVO VS. JUDICIAL

Cristina rompe con la Corte Suprema y se profundiza el enfrentamiento

La Presidenta y Ricardo Lorenzetti se encontraron secretamente en Olivos. Hubo más diferencias que coincidencias. Ahora, la Casa Rosada se prepara para ahondar el



CONFLICTO DE PODERES • SE TENSAN LAS DISCUSIONES

La Presidenta se quejó de los jueces

Les reclamó "independencia" de los poderes económicos y se sumó así a la polémica por los fallos que desconoció el Gobierno

Más presiones sobre la Justicia

Recurriendo a todo tipo de vergonzosas maniobras, el Poder Ejecutivo condiciona cada vez más al Judicial

Alabandón casi inmediato los años principios que proclamaba el decreto 221 del ex presidente Kirchner en 2003 para la selección de magistrados, la administración kirchnerista ha sólo confirmado un parámetro: sistema de presión al Poder Judicial. Entre otras muchas maniobras, declaraciones del Poder Ejecutivo, ostracismo, etc., hay una más sutil y perversa que implica recurrir a órganos del Estado utilizándolos en contra de los fines de imparcialidad, equidistancia, control y protección para los que fueron creados.

La pretensión de la Amos, desestimada por ahora, fue la de impedir toda actuación de dicho magistrado en las causas en trámite basando así similar su intervención mediante un solapado remedio procesal.

En cambio, el Poder Ejecutivo no escatima esfuerzos en su afán por beneficiar a los jueces que se acercan a la línea oficial. Es la idea que parece subyacer en la decisión de la Presidenta de enviar al Senado el pliego para el ascenso a camarista de tribunal oral del juez en lo penal económico Daniel Petrozzi, quien poco avanzó en la investigación sobre el escándalo de la valija de Aníbal Wilson, pese a que se encuentran involucrados en el hecho otros funcionarios que no tuvieron poder alguno para permitir el ingreso de aquel hombre a la Casa Rosada.

A su vez, el juez federal Norberto Oyarbide,

SERGIO ROMANO
POR LA NACION

"SANTA ROSA.- Luego de haberse producido un giro en la política judicial, se abrió un nuevo capítulo en la disputa por el poder judicial. La presidenta Cristina Kirchner hizo ayer un llamado a los jueces de la Corte Suprema a que actúen con independencia del poder económico, es decir, que no estén influenciados por presiones empresariales. "Hay que tener independencia del poder económico", dijo la Presidenta en un acto en La Pampa que inauguró obras en un sede judicial.



Cristina Kirchner inauguró un centro judicial en La Pampa, junto con el ministro Aak y el gobernador Jorge

Una extensa lista de acusaciones de alto voltaje. Las injerencias que irritan al Poder Judicial

La extensa lista de acusaciones de alto voltaje que irritan al Poder Judicial. Entre ellas, la de haber desconocido un fallo judicial, la de haber presionado a los jueces para que no actúen con independencia del poder económico, la de haber presionado a los jueces para que no actúen con independencia del poder económico, la de haber presionado a los jueces para que no actúen con independencia del poder económico.

III-LA PRENSA DENUNCIA LA CORRUPCION DE LOS AGENTES DEL ESTADO

Pese a las numerosas denuncias que ha recibido el Poder Judicial las causas por corrupción no prosperan, el poder político bloqueó y saturó los tribunales con causas de derechos humanos garantizando la prescripción de los delitos de los funcionarios.

El titular de la AFIP
Un fiscal imputó a Echegaray por enriquecimiento ilícito
Talano pidió que se lo investigue por el incremento de sus bienes y porque habría cobrado dos sueldos del Estado en forma simultánea. También solicitó las declaraciones juradas del funcionario.

Piden el procesamiento de Jaime y Uberti por el uso de autos privados
CORRUPCIÓN. El fiscal Rívolo acusó al ex secretario de Transporte de usar en provecho personal un automóvil para uso oficial; el juez Casanello debe definir si acepta el planteo

Confirmar el procesamiento contra Moreno por abuso de autoridad
PIDE SU DEPRESIÓN. La Cámara Federal consideró que se aprovechó de sus facultades para multar a una consultora que medía la inflación; la decisión lo deja a un paso del juicio oral

Revés para De Vido: reabren una causa por enriquecimiento
BIENES. La Justicia anuló el sobreseimiento que lo beneficiaba; también investigarán a su mujer

Fútbol para Todos: Abal Medina fue citado por malversación de fondos
El ex jefe de Gabinete será indagado por un spot contra Macri. El juez Bonadio también convocó a Scoccimarro.

Piden investigar por fraude a funcionarios
TUCUMÁN. El caso involucra a un legislador cercano a la gobernadora

Patrimonio en alza de los secretarios de la Presidenta
RECURSOS. Las declaraciones juradas reflejan cómo crecieron sus bienes en corto tiempo

Condenan por corrupción a ex ministra kirchnerista
Sentenciaron a Felisa Miceli a 4 años de prisión por encubrimiento agravado y sustracción de documento público. Fue por el hallazgo de una bolsa con \$ 100 mil y US\$ 31.670 en su baño del Ministerio de Economía.
Reapareció la Presidenta: habló de los saqueos y descalificó a la Justicia.

Avanza una causa por enriquecimiento ilícito contra Manzur
El juez Bejas ordenó un peritaje a la Corte; incrementó el patrimonio del ministro de Salud

Servini procesó a una ex funcionaria del kirchnerismo por corrupción
Romina Picolotti, ex secretaria de Ambiente, pagaba viajes, regalos y gastos personales con fondos públicos.

La Justicia investiga si Buzzi tiene plata en paraísos fiscales
El gobernador de Chubut se autodenunció ayer, mientras un fiscal abrirá una causa.

A pedido de Gils Carbó Suspendieron al primer fiscal que investigó a Lázaro Báez

Se trata de José Campagnoli. Lo decidió un jury, dominado por el kirchnerismo, por 4 votos contra 3. Así no podrá ejercer el cargo mientras se sustancia un proceso que defina si también se lo destituye

Nicolás Pizari
n.pizari@lanacion.com

El fiscal que puso contra las cuerdas al empresario Lázaro Báez José María Campagnoli fue suspendido ayer por el jurado de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal, en una medida sin precedentes. Hasta ahora no se tomaba esa medida drástica contra fiscales acusados de acoso sexual o de sustraer dinero de una caja chica.

Gobierno: fue la impulsora del proceso que podría terminar en su destitución en un plazo que puede durar varios meses. La suspensión implica una reducción del 30 por ciento del sueldo de Campagnoli, viado y con cinco hijos.

La frase

“Gils Carbó es quien debe dejar su cargo. Armó una estructura de fiscales truchos que responden a los K”
Mario Cincadevilla
SENADOR NACIONAL DE LA UCR

En un Estado de Derecho, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y a que se presuma su inocencia. La discrepancia de criterio acerca del modo y estrategia con que Campagnoli debió dirigir la investigación a su cargo, no puede en modo alguno constituir una causal para una suspensión o enticamiento de sus funciones. Los diputados en su presentación, la firman, entre otros, Manuel Garrido (UCR), Laura Alonso (PRO), Patricia Bribach (Unión por Todos), Graciela

Adrián Pérez (Frente Renovador). Campagnoli también se acercó al lugar y pidió ser escuchado. Pero no lo dejaron entrar. Igualmente hizo un descargo por escrito y recusó a tres de los miembros del jury (Ver 'Las razones...').



El fiscal Campagnoli, ayer, en el Salón Azul del Congreso

MARIANA ARRAZDO

Fuerte respaldo a Campagnoli de legisladores y magistrados

El fiscal suspendido por investigar a Báez participó ayer de una audiencia pública en el Congreso; denunciará su caso en la ONU

Campagnoli, el fiscal que cayó por apuntar al entorno de los K

Investigó a Báez y a Rodríguez, por separado. Está suspendido a pedido de Gils Carbó.

La cronología de los hechos es impactante. Apenas ayer para entrar a la Casa Rosada en el caso de que no se avizora los casos de corrupción en los que está involucrado nada más ni nada menos que Lázaro Báez, socio comercial de los Kirchner.

Entre la noche del 4 de diciembre y la mañana del 5, Campagnoli redactó un escrito que comprometió procesalmente al hermano de la ministra, y en el que también pedía el allanamiento de la SIDA para dilucidar si los espías habían propiciado a quien debían investigar.

En la mañana 4 de diciembre, María Cecilia Rodríguez junto como ministra de Seguridad en la Casa Rosada. Se conocía también, por trascendencia en la prensa, que la secretaria del área, la fiscal Cristina Caramia, había renunciado a su puesto.

Caso Boudou Nicolás Ciccone ratificó que hizo negocios con el vice

Se reunieron en 2010, para tramitar la venta de la mayoría accionaria a The Old Fund. El empresario no contestó preguntas, y dijo que sufrió un "hostigamiento" por parte del gobierno kirchnerista.

Graves irregularidades en el juicio a Campagnoli

El fiscal que recogió pruebas contra el empresario kirchnerista Lázaro Báez, sufre las consecuencias de haber obrado con independencia

POLÉMICA JUDICIAL | REDES SOCIALES POLÍTICAS

Rechazó EE.UU. identificar a tuiteros que apoyan a Campagnoli

La Policía Federal había solicitado esa información a partir de una denuncia por hostigamiento de quien subroga al fiscal suspendido; para Washington el pedido no forma parte de los acuerdos de cooperación

Santiago Dapello
s.dapello@lanacion.com

Una fiscal que se sintió hostigada, un pedido improcedente y una forma enojada de un convenio de cooperación bilateral firmaron parte de un escrito que terminó en el rechazo de un organismo de inteligencia extranjero. El Departamento de Seguridad Interior de los Estados Unidos (Homeland Security) desestimó el pedido que realizó el Ministerio de Seguridad Interior de la Policía Federal Argentina, para identificar a un grupo de tuiteros que apoyan al fiscal suspendido José María Campagnoli.

Las últimas sonoras cuando el ministro de la Fuerza Armada entre ellos dos estrechos colaboradores de Campagnoli, recibieron el pedido de apoyo una solicitud del departamento de Seguridad Interior del Departamento de Seguridad Interior estadounidense. En el pedido, Twitter les solicitaba autorización para dar a conocer sus identidades y sus datos personales.

Desde la fuerza de seguridad no tienen dudas. "Ellos [por la División de Inteligencia] reciben reportajes judiciales de todo tipo, hechos con independencia. La policía ignora quién hace la denuncia y de qué se trata", explicaron fuentes policiales a LA NACION.

Con el pedido de Twitter en sus manos, Rodríguez Varela y Riboldi generaron un recurso de habeas corpus, pero éste fue desestimado por la Cámara de Crimen. Además, enviaron una nota a la embajada de los Estados Unidos en Buenos Aires, por morosidad de la investigación. Desde la embajada norteamericana no hicieron comentarios sobre estos hechos.

El descargo de Caramia Campagnoli, que actúa como subrogante en la fiscalía desentrañada de los barrios de Saavedra y Núñez, explicó que realizó la denuncia "tras haber recibido amenazas de muerte". En un comunicado de prensa, aseguró que "desde entonces no tuvo noticia del avance de la causa y desistió haber impulsado medidas destinadas a acortar la libertad de expresión".

Graves irregularidades en el juicio a Campagnoli

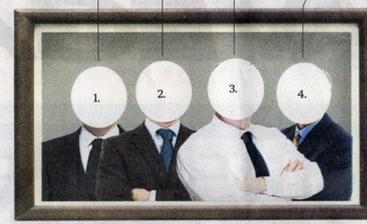
El fiscal que recogió pruebas contra el empresario kirchnerista Lázaro Báez sufre las consecuencias de haber obrado con independencia

Más de 110 mil personas piden que no echen al fiscal Campagnoli

La suspensión del fiscal José María Campagnoli y el juicio político incentivado por la Procuradora General María Gils Carbó...

LOS QUE FUERON APARTADOS EN CAUSAS DE CORRUPCIÓN

Jueces y fiscales, incluso funcionarios cercanos al kirchnerismo, debieron dejar sus cargos cuando las causas rozaban a funcionarios del Gobierno



- Carlos Rivolo**
Primer fiscal que investigó a Boudou por la ex Ciccone. Pidió allanar su departamento, pero fue apartado del caso al unificarse el expediente con otro
- Daniel Rafecas**
Es el juez que ordenó el allanamiento del departamento de Boudou, pero fue apartado cuando se descubrió que intercambiaba mensajes con un abogado allegado al vicepresidente
- Manuel Garrido**
Fue fiscal de Investigaciones Administrativas. Impulsó graves denuncias de corrupción contra el kirchnerismo (caso Jaime). Se llevaba mal con Righi
- Esteban Righi**
Era el procurador general de la Nación hasta que el vicepresidente Boudou embistió contra él en un discurso, acorralado por el caso de la ex Ciccone



LA RIQUEZA, ESA DULCE TENTACIÓN KIRCHNERISTA

En los últimos años se iniciaron causas por enriquecimiento ilícito contra por lo menos una decena de funcionarios y ex funcionarios kirchneristas

Ilustración: Alfredo Sábat



CARLOS LIUZZI
SUBSEC. DE LEGAL Y TÉCNICA
Según la denuncia que dio origen al expediente, su patrimonio se habría incrementado 38 veces entre 2003 y 2012

CÉSAR MILANI
JEFE DEL EJÉRCITO
Tiene una casa de 150 m² que declaró en \$ 15 millones, pero que, según la denuncia, vale más de medio millón de dólares

JULIO DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN
Casación debe decidir si reabre una causa en la que el ministro y su mujer, Alejandra Minnicelli, fueron sobreesados en 2009

NÉSTOR Y CRISTINA KIRCHNER
PRESIDENTES
Oyarbide investigó el crecimiento de su patrimonio entre 2007 y 2008 (un 158%) y los sobreesados en 2009

RICARDO JAIME
EX SEC. DE TRANSPORTE
Está acusado de no poder justificar bienes por \$ 12,5 millones. Incluyen un jet, una veintena de autos y un hotel, entre otros

AMADO BOUDOU
VICEPRESIDENTE
Fue imputado en 2012, en pleno estallido del escándalo por la ex Ciccone. Su patrimonio creció entre 2009 y 2010 un 64%

POLITICA

DINERO K

Sábado 11 de mayo de 2013 - PERFIL

INVESTIGACION ESPECIAL

Todos los casos de corrupción llevan a las mismas "cuevas"

Un relevamiento en diferentes causas judiciales demuestra que, detrás de los principales escándalos del kirchnerismo, aparecen las mismas financieras.



D|6

PERFIL - Domingo 15 de diciembre de 2013

REPORTAJE

"La Argentina es como un estado de 'no derecho'"

DANIEL SABSAY



[POR MAGDALENA RUIZ GUINAZU]

Jurista, cree que la embestida del Gobierno, a través de la Procuradora General, contra el fiscal José María Campagnoli, es algo gravísimo que sólo tiene antecedentes en los gobiernos de facto. Y explica que entre las causas profundas de los saqueos que se viven otra vez ve el poco apego a la ley de quienes ejercen el poder.

el Observador

INVESTIGACION Y ANALISIS
CORUPCION, UN MAL ENDEMICO

¿Es posible un mani pulite en la Argentina?

Un vicepresidente procesado, un fiscal removido y restituido, dinero que viaja en valijas y empresarios acusados. El repertorio de falta de transparencia en Argentina sólo parece cambiar de actores. Dos expertos arriesgan soluciones.

FERNANDO TORRADO, abogado de la Universidad de San Andrés, y MARIANA O'FARRELL & MAIRAL, de la Universidad de San Andrés, tuvieron como propósito fortalecer los programas de las empresas y en...



EL ENTORNO DE LA PRESIDENTA

La misión de evitar escándalos de corrupción suma poder a Parrilli

Imputan a Boudou por consignar una dirección falsa en su DNI

Lijo avanza en la causa por los bienes del vice

El mismo día en que volvió a estar al frente del Ejecutivo, quedó involucrado en una nueva causa judicial; fue por poner en su documento un domicilio en Villa Urquiza donde él nunca había vivido

En los últimos días, obtuvo información de Economía y mandó a allanar la PSA

10 | POLÍTICA

LA NACION | VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

DEL MÉDANO A LA CASA AJENA EN VILLA URQUIZA

Imputado por dar una falsa dirección en la calle Zado, Boudou ya había incurrido en esa práctica unos años antes, cuando fijó residencia en las arenas de San Bernardo



Falso domicilio
La casa de la calle Zado 3231, en Villa Urquiza, dirección que figura en el DNI de Boudou tras un cambio de domicilio que hizo en 2007, pese a que nunca vivió en el lugar; con esa dirección se hicieron los trámites de registro de su Audi A4

En la arena

En un DNI anterior, Boudou anotó como dirección la Av. Costanera de San Bernardo, con el número impar 3385, correspondiente a un médano en la costa del balneario



PERFIL - Domingo 7 de septiembre de 2014

POLITICA - 11

JUSTICIA Y GOBIERNO

El gabinete y CFK suman 745 denuncias en tribunales

PERFIL accedió a la lista de denuncias ingresadas en el fuero federal. Cuáles son los delitos más señalados.

6 - POLÍTICA

BOUDOU GATE

Domingo 10 de agosto de 2014 - PERFIL

TENSION ENTRE LOS TRIBUNALES Y EL KIRCHNERISMO

En seis meses, la Justicia batió el récord de funcionarios procesados

Tras una década de letargo, los jueces aceleraron en la primera mitad del año las causas que tienen en la mira a ex integrantes del Gobierno. Paralelos con la era menemista.

GABRIEL ZILBAY
Algo está cambiando en la Justicia. 2014 se está transformando en año récord de funcionarios kirchneristas procesados. No es común en los tribunales argentinos que se dé una avanzada tan fuerte contra miembros de un gobierno cuando todavía le queda más de un año para que se termine el mandato. Al doble procesamiento de Amado Boudou, que, como anticipo este diario, podrían seguir a tres antes de fin de año, se le suma otros seis funcionarios (o ex actuales).



RICARDO JAIME. Fue procesado por enriquecimiento ilícito.



JOSÉ GRANERO. Imputado en la causa por tráfico de electricidad.



ROMINA PICCOLOTTI. Denunciada por los gastos.

Gabriel Abboud, el segundo de Granero y Julio De Oraz, director del registro de precursores químicos. La causa es por falta de controles en la importación de efedrina, sustancia utilizada para hacer drogas sintéticas.

En la causa Ciccone, junto al vicepresidente, también fue procesado Rafael Resnick Brenner, que al momento de cometerse el supuesto delito era el jefe de asesores de la AFIP. El juez Ariel Lijo lo consideró partícipe por facilitar el plan de pagos para levantar la quiebra de la imprenta, que en ese momento estaba acusada por deudas.

Este año, además, avanzaron otras causas contra funcionarios kirchneristas. El juez Claudio Bonadio dispuso que Guillermo Moreno sea juzgado en audiencia oral y pública por abuso de autoridad en una investigación por la que había sido procesado en septiembre y confirmado en diciembre. Hace un mes, además, la Cámara Federal de Casación Penal resolvió una investigación contra el ex secretario de Comercio por la exhibición de cartelas y cotillón con frases

PUESTO Y CANTIDAD DE DENUNCIAS

1º 298		2º 90	
3º 85		4º 42 cada uno	
5º 32		6º 29	
7º 21		8º 19	
9º 12		10º 9	

10 | POLÍTICA

LN 05-05-14

La fiscalía que debe investigar la corrupción en el Estado está acéfala

POLÉMICA. Se trata del ente encargado de las investigaciones administrativas, que desde hace cinco años está vacante; el diputado Garrido renunció porque le habían recortado facultades

La Justicia reactiva causas que complican a funcionarios y allegados al Gobierno

TRIBUNALES. Tras la feria de enero, en Comodoro Py se espera un febrero movido; Boudou, Echeagaray, Shattella, Jaime, Schiavi y Milani tienen juicios penales que se reanudarán este mes; se esperan medidas por la causa de lavado de dinero

A pedido de Gils Carbó Suspendieron al primer fiscal que investigó a Lázaro Báez

Se trata de José Campagnoli. Lo decidió un jury, dominado por el kirchnerismo, por 4 votos contra 3. Así no podrá ejercer el cargo mientras se sustancia un proceso que defina si también se lo destituye

Nicolás Pízzari
npizzari@clarin.com

El fiscal que puso contra las cuerdas al empresario Lázaro Báez, José María Campagnoli, fue suspendido anoche por el jurado de Enjuiciamiento del Ministerio Público Fiscal, en una medida sin antecedentes. Hasta ahora solo se tomaba esa medida drástica contra fiscales acusados de acaparar o de sustraer dinero de la caja chica.

Gobierno: Fue la impulsora del proceso que podrá terminar en su destitución en un plazo que puede durar varios meses. La suspensión implica una reducción del 30 por ciento del sueldo de Campagnoli, visado con cinco lapsos.

La frase

“Gils Carbó es quien debe dejar su cargo. Armó una estructura de fiscales truchos que responden a los K”
Mario Cimadevilla
PROSECUTOR NACIONAL DE LA UCR

Adrián Pérez (Frente Renovador), Campagnoli también se acercó al lugar y pidió ser escuchado. Pero no lo dejaron entrar. Igualmente hizo un descargo por escrito y recurrió a tres de los miembros del jury (Ver “Las razones”). Además de Kreplak, el Tribunal está integrado por Daniel Adler (fiscal general), Rodolfo María Ojeda Quintana (designado por el Senado), Juan Octavio Casares (designado por la Corte Suprema), Rodrigo Sebastián Bacigalipi (de la Federación Argentina de Cole-



El fiscal Campagnoli, ayer, en el Salón Azul del Congreso

MARBARA ARANJO

Campagnoli, el fiscal que cayó por apuntar al entorno de los K

Investigó a Báez y a Rodríguez, por separado. Está suspendido a pedido de Gils Carbó.

La cronología de los hechos es importante. Y quizá sirva para entender hasta dónde es capaz de llegar la Casa Rosada con tal de que no se exponga a los riesgos de corrupción que está involucrado cada vez más en los negocios de Lázaro Báez.

El 12 de diciembre pasado, el fiscal José María Campagnoli denunció que Diego Rodríguez, a quien había denunciado en el pasado por sospechas de negociados con el fútbol, era hermano de María Cecilia Rodríguez, hasta entonces funcionaria del Ministerio de Defensa.



En la mira de Gils Carbó, Campagnoli

“El boleterío” y las barras bravas

En los últimos años, Diego Rodríguez, hermano de la ministra de Seguridad, ofició de socio entre dirigentes de fútbol y barras en el club millonario, durante la gestión de José María Aguilar. En La Academia, en el club millonario de Carlos Copo. En River lo conocían como “el boleterío” y repetía las entradas que después vendía la barra, donde el poder se repartía entre los hermanos Rodríguez y Adler.

Fuerte respaldo a Campagnoli de legisladores y magistrados

El fiscal suspendido por investigar a Báez participó ayer de una audiencia pública en el Congreso; denunció su caso en la ONU

Graves irregularidades en el juicio a Campagnoli

El fiscal que recogió pruebas contra el empresario kirchnerista Lázaro Báez, sufre las consecuencias de haber obrado con independencia

POLÉMICA JUDICIAL | REDES SOCIALES POLÍTICAS

Rechazó EE.UU. identificar a tuiteros que apoyan a Campagnoli

La Policía Federal había solicitado esa información a partir de una denuncia por hostigamiento de quien subroga al fiscal suspendido; para Washington el pedido no forma parte de los acuerdos de cooperación

Santiago Dopazo
sdopazo@clarin.com

Una fiscal que se siente hostigada, un pedido impropio y una falta de seguridad que impide la cooperación bilateral forman parte de un ciclo que terminó en el rechazo de un requerimiento de inteligencia extranjero. El Departamento de Seguridad Interior de los Estados Unidos (Homeland Security) desestimó el pedido que realizó el Ministerio de Seguridad, a través de la Policía Federal Argentina, para identificar a sus seguidores que apoyan al fiscal suspendido José María Campagnoli.

La denuncia ocurrió cuando el usuario de la red social Twitter, en el día dos, informó al departamento de Campagnoli, recibiendo el 12 de mayo una notificación del departamento de Seguridad Interior de los Estados Unidos. En el pedido, Twitter les solicitó autorización para dar a conocer sus identidades y sus datos personales.



El descargo de Campagnoli. Campagnoli, que está en un proceso de suspensión, pidió que se le permita ejercer su cargo.

Caso Boudou Nicolás Ciccone ratificó que hizo negocios con el vice

Se reunieron en 2010, para tramitar la venta de la mayoría accionaria a The Old Fund. El empresario no contestó preguntas, y dijo que sufrió un “hostigamiento” por parte del gobierno kirchnerista.

Imputan a Núñez Carmona por amenazas

El director de la Tribuna de Doctrina

Campagnoli y el “delito” de investigar la corrupción

No tiene precedentes el juicio político y la suspensión promovidos por la procuradora general contra un fiscal serio e independiente

Graves irregularidades en el juicio a Campagnoli

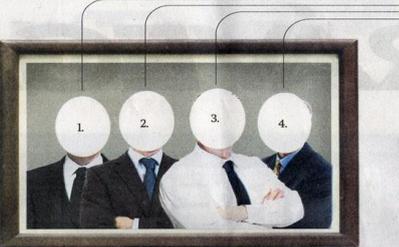
El fiscal que recogió pruebas contra el empresario kirchnerista Lázaro Báez sufre las consecuencias de haber obrado con independencia

Más de 110 mil personas piden que no echen al fiscal Campagnoli

La suspensión del fiscal José María Campagnoli y el juicio político incentivado por la Procuradora General de la Nación, fue respaldado por más de 110 mil personas en una encuesta realizada por el sitio web de la Procuradora General de la Nación.

LOS QUE FUERON APARTADOS EN CAUSAS DE CORRUPCIÓN

Jueces y fiscales, incluso funcionarios cercanos al kirchnerismo, debieron dejar sus cargos cuando las causas rozaban a funcionarios del Gobierno



- Carlos Rivoio**
Primer fiscal que investigó a Boudou por la ex Ciccone. Pidió allanar su departamento, pero fue apartado del caso al unificarse el expediente con otro
- Daniel Rafecas**
Es el juez que ordenó el allanamiento del departamento de Boudou, pero fue apartado cuando se descubrió que intercambiaba mensajes con un abogado allegado al vicepresidente
- Manuel Garrido**
Fue fiscal de Investigaciones Administrativas. Impulsó graves denuncias de corrupción contra el kirchnerismo (caso Jaime). Se llevaba mal con Righi
- Esteban Righi**
Era el procurador general de la Nación hasta que el vicepresidente Boudou embistió contra él en un discurso, acorralado por el caso de la ex Ciccone

SITUACIÓN DE LOS ACUSADOS POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD

[Mayo 2015]

Detenidos en Prisiones	617
Detenidos en domicilio	507
Se desconoce lugar de alojamiento	240
Fallecidos	294
Prófugos	63
Condenados excarcelados sin condena firme	34
Procesados excarcelados	80
Absueltos	51
Falta de mérito	97
Sobreseídos	5
Extradición pedida	7
Libertad Condicional	32
TOTAL	2027

CANTIDAD DE DETENIDOS POR PRISIONES

[Mayo 2015]

LUGAR DE ALOJAMIENTO	PROVINCIA	CANTIDAD
Hospitales	CABA	6
Unidad 2-Devoto	CABA	11
CPF I- Ezeiza-Hospital	Bs. As.	26
CPF I-Ezeiza mujeres-	Bs. As.	2
Unidad 31-Ezeiza	Bs. As.	106
CPF II- Marcos Paz	Bs. As.	137
Penal de Batán	Bs. As.	8
Unidad 25- Olmos-	Bs. As.	4
Penal La Floresta–Penal Mercedes	Bs. As.	12
Penal de Bower - Córdoba	Córdoba	53
Penal N° 1-Paraná	E. Ríos	7
Penal de las Flores	Santa Fe	8
Unidad Penal N°3-Rosario	Santa Fe	7
Unidad 4-Santa Rosa	La Pampa	34
Unidad 7- Resistencia	Chaco	18
Penal de San Luis	San Luis	35
Penal de Catamarca	Catamarca	4
Unidad 16- Güemes	Salta	33
Penal de Villa Urquiza	Tucumán	7
Penal de San Felipe	Mendoza	23

Unidad 8- Jujuy	Jujuy	9
Penal de Chimbas	San Juan	30
Unidad 5- Gral. Roca	Rio Negro	2
Unidad 1 y Alcaldía - Viedma	Rio Negro	4
Penal de La Rioja-	La Rioja	8
Unidad 17-Candelaria	Misiones	3
Unidad 6-Rawson	Chubut	1
Penal de Santiago del Estero	Santiago	10
Unidad 9- Neuquén	Neuquén	5
Unidad 10-Formosa	Formosa	4
TOTAL		617

Por qué nuestros familiares son presos políticos

La Res.1900 del Consejo de Europa, aprobada el 3 de octubre de 2012 establece los criterios por los cuales una persona puede ser considerada preso político:

1- Detención impuesta en violación de una de las garantías fundamentales establecidas en la Convención Europea de Derechos Humanos y sus protocolos, en particular libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de expresión e información y libertad de asamblea o asociación;[...]

4- Por razones políticas, la persona es detenida en condiciones discriminatorias en relación a otras personas [...].

5- Detención como culminación de procedimientos manifiestamente irregulares, y relacionados con motivos políticos de las autoridades.

En la Argentina fueron arbitrariamente encarcelados violándose el principio de legalidad consagrado en la CADH y en el Art.18 de la Constitución Nacional, en consecuencia:

Si los “Juicios de venganza” se rigen por una “Política de Estado” que no se corresponde con lo establecido por la Constitución Nacional, quienes son privados de la libertad con fundamento en esas políticas, son “Presos Políticos.

